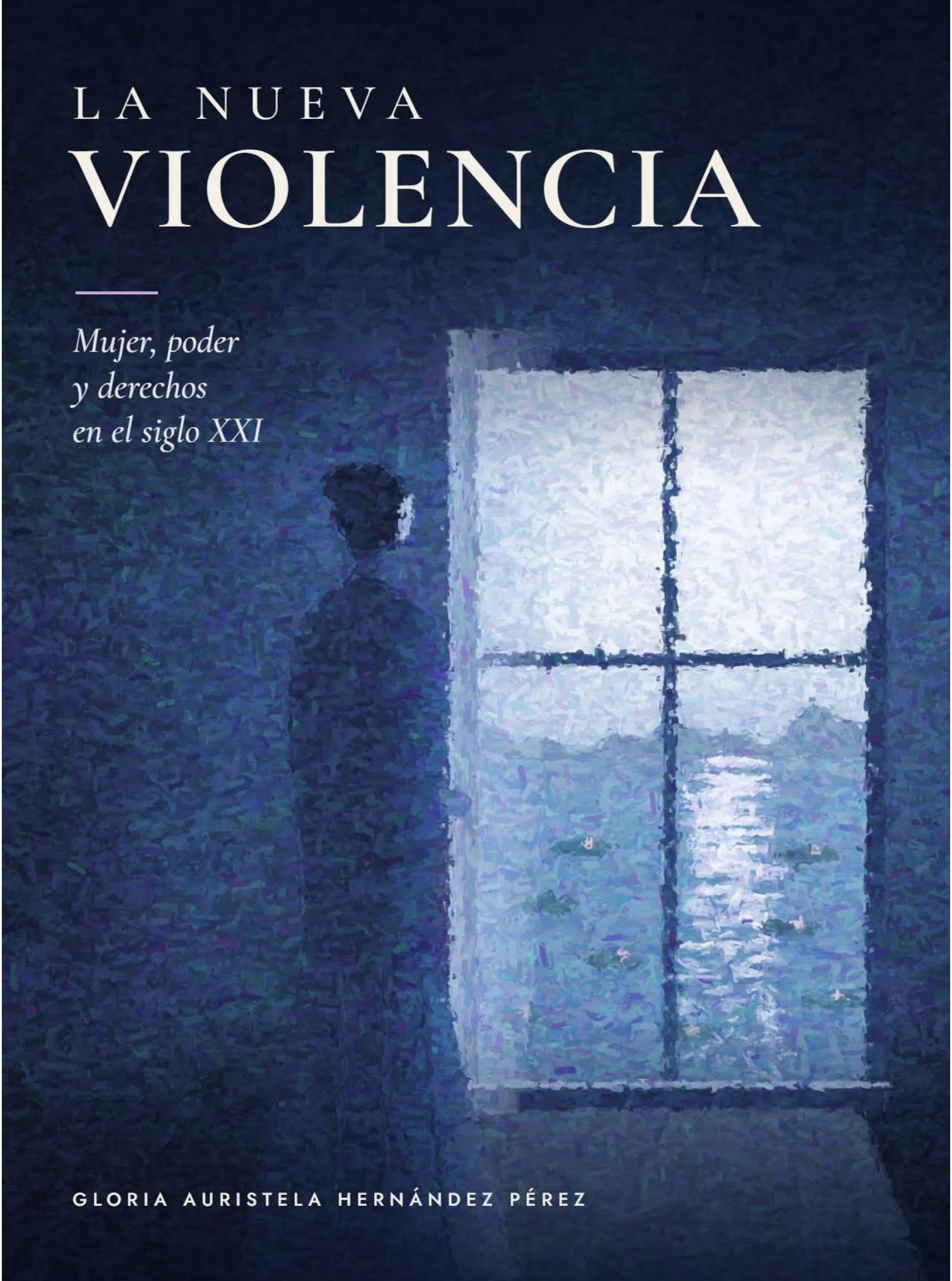
LA NUEVA VIOLENCIA

Mujer, poder y derechos en el siglo XXI



GLORIA AURISTELA HERNÁNDEZ PÉREZ

La nueva violencia. Mujer, poder y derechos en el siglo XXI. Gloria Auristela Hernández Pérez--Primera edición. -- Villahermosa, Centro, Tabasco: Universidad Tecnológica de Tabasco, 2026.

128 páginas: Ilustraciones.

Incluye referencias bibliográficas (p.117)

ISBN digital: 978-607-26747-6-9

Primera edición, 2026

D. R. © Universidad Tecnológica de Tabasco

Carretera, Villahermosa-Teapa

Km. 14.6, Parrilla II, Tabasco. C.P. 86288

Villahermosa, Centro, Tabasco. www.uttab.mx

Las opiniones, ideas y criterios expresados en la presente obra son responsabilidad exclusiva de su autora y no reflejan necesariamente la postura institucional de la Universidad Tecnológica de Tabasco (UTTAB).

Queda prohibida la reproducción total de esta obra por cualquier medio, sin la autorización previa y por escrito de la persona titular de los derechos, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones aplicables.

Se autoriza la reproducción parcial de su contenido siempre que se cite la fuente correspondiente y se respeten los derechos morales y patrimoniales de la autora.

Diseño Editorial: Gloria Auristela Hernández Pérez

Responsable de la edición: Comité Editorial.

Hecho en Villahermosa, Tabasco, México.

Esta obra se terminó de editar el 13 de octubre de 2026, en la Universidad Tecnológica de Tabasco, ubicada en Carretera, Villahermosa-Teapa, Km. 14.6, Parrilla II, Tabasco. C.P. 86288, Villahermosa, Centro, Tabasco. El cuidado estuvo a cargo de la autora y Comité Editorial.

Dedicatoria

A Dios, por sostenerme en los días difíciles y darme la fuerza para seguir, aun cuando el dolor parecía más grande que mis ganas.

A mi abuelita Auristela y a mi mamá Gloria, las dos mujeres más importantes de mi vida. Abuelita, a nueve años de tu partida, tu amor sigue acompañándome. Mamá, hace un año que te fuiste y todavía quisiera contarte cada logro. Fuiste mi fan número uno; cuánto me gustaría poner este libro en tus manos y compartir contigo la alegría de verlo terminado. A las dos les dedico estas páginas con todo mi amor. Las extraño y las llevo conmigo, siempre.

A mi papá, que se ha convertido en mi todo. Gracias por enseñarme el camino de la investigación, por acompañarme y por ser ese apoyo al que siempre puedo volver. Este libro también lleva algo de ti.

A mi hija, Ana Merari: eres mi motor y orgullo. Tu presencia me da razones para levantarme, continuar y construir una vida que podamos mirar con alegría. Eres la versión más bonita que Dios me pudo haber regalado. Deseo que encuentres en estas páginas algo de la fuerza con la que tu mamá ha aprendido a seguir adelante.

Y, de una manera muy especial, a mí misma: por reunir el valor de no seguir callada, por reconocer que mi voz merece ser escuchada y por darme la oportunidad de salir adelante. Hoy también me abrazo y reconozco lo que me ha costado llegar hasta aquí.

Gloria Auristela Hernández Pérez

La nueva violencia

Mujer, poder y derechos en el siglo XXI

2026

Nota sobre la investigación y esta edición

La nueva violencia. Mujer, poder y derechos en el siglo XXI
Gloria Auristela Hernández Pérez

Esta obra es resultado de un proceso de investigación desarrollado durante más de trece meses. Su recorrido articula literatura especializada, información estadística, normas, criterios jurisdiccionales y documentos institucionales para examinar las transformaciones de la violencia contra las mujeres y las respuestas orientadas a recuperar autonomía y garantizar derechos.

El periodo de elaboración comprende la construcción del marco conceptual, el análisis de las fuentes y la articulación de los cinco capítulos. Las fechas de consulta consignadas en las notas identifican el acceso a los documentos, no el comienzo de la investigación. Las comprobaciones y actualizaciones incorporadas durante la preparación de esta edición se distinguen como cotejos del 13 de octubre de 2026.

La exposición conserva los periodos y universos de referencia de cada indicador. Las versiones normativas se identifican por la reforma o consulta citada; las iniciativas legislativas y las leyes modelo se distinguen de las disposiciones obligatorias. La agenda 2026-2035 contiene propuestas de la obra, no compromisos oficiales ni resultados ya alcanzados.

Las notas siguen un sistema jurídico de autor, título y datos de publicación, con referencias abreviadas en las citas sucesivas. La bibliografía general reúne las fuentes de los cinco capítulos y de las conclusiones, incluidas las referencias que sólo figuraban en notas al pie.

Presentación

El vocablo violencia proviene del latín *violentia*, término emparentado con *vis*, es decir, con la fuerza. Durante mucho tiempo la cultura jurídica se mantuvo fiel a esa raíz: la violencia era fuerza aplicada sobre un cuerpo, y su prueba por excelencia, la lesión. Lo anterior explica que los códigos, los expedientes y las estadísticas se hayan organizado alrededor del hecho consumado (el golpe, la herida, la agresión sexual identificable). Ahora bien, esa noción, útil para activar respuestas urgentes, se vuelve insuficiente cuando el poder aprende a someter sin necesidad de golpear. La obra que aquí presento parte precisamente de esa insuficiencia.

La nueva violencia. Mujer, poder y derechos en el siglo XXI, de Gloria Auristela Hernández Pérez, es resultado de una investigación desarrollada durante más de trece meses en la que se articulan literatura especializada, información estadística, normas, criterios jurisdiccionales y documentos institucionales. Aunque su título podría sugerir un fenómeno reciente, la autora descarta esa lectura desde las primeras páginas. Lo que identifica como "nuevo" es la combinación contemporánea de persistencias y mutaciones: viejas jerarquías que operan con instrumentos distintos circulan entre espacios que antes estaban separados y se apoyan en infraestructuras institucionales, económicas y digitales capaces de ampliar el alcance del control. Así, la pregunta que recorre la obra es ¿qué cambia (y qué se resiste a cambiar) en la violencia contra las mujeres cuando se transforman los espacios, las instituciones y las tecnologías mediante los cuales se ejerce el poder?

Para responder ese cuestionamiento, el libro recorre del concepto a la respuesta institucional. En primer término, el capítulo 1 examina las relaciones de género y construye una definición operativa de "nueva violencia" a partir del continuum de Liz Kelly, el control coercitivo de Evan Stark, la interseccionalidad de Kimberlé Crenshaw y la violencia estructural y cultural de Johan Galtung. Posteriormente, el capítulo 2 traslada esas coordenadas al cuerpo y a la intimidad: violencia de pareja, psicológica, sexual, económica, reproductiva y obstétrica, trata y feminicidio. Enseguida, el capítulo 3 sigue al poder fuera del hogar (el trabajo, la universidad, la política, las instituciones de justicia y la ciudad). El capítulo 4 aborda la violencia digital y la inteligencia artificial, incluidos los *deepfakes* sexuales. Finalmente, el capítulo 5 estudia el acceso a la justicia, la reparación integral, la responsabilidad empresarial y la prevención, y cierra con una agenda de doce prioridades para 2026-2035.

Por nueva violencia contra las mujeres, la autora entiende el conjunto de actos, omisiones, patrones y condiciones de dominación basados en género que, en continuidad con desigualdades históricas, se adaptan a instituciones, mercados, tecnologías, crisis y relaciones contemporáneas para producir daño, coerción, miedo, control, privación relevante de autonomía o exclusión del ejercicio efectivo de derechos. La definición se descompone en ocho criterios: continuidad histórica, adaptación, patrón y contexto, autonomía, multiespacialidad, mediación institucional, interseccionalidad y curso de vida así como exigencia probatoria. Lo anterior supone un desplazamiento del centro de gravedad del análisis: del instrumento empleado al daño producido y de la integridad corporal a la autonomía, es decir, a la capacidad real de una mujer para decidir sobre su cuerpo, sus relaciones, sus recursos, su movilidad y su participación pública.

A ello se suma un rigor metodológico pocas veces visto, ya que la obra distingue prevalencia e incidencia, encuesta y registro administrativo, cifra oculta y ausencia de violencia. Advierte,

por ejemplo, que reducir las denuncias no puede ser una meta de política pública, pues podría significar menos violencia o más miedo (un caso de la llamada ley de Goodhart: cuando un indicador se convierte en objetivo, deja de medir aquello que pretendía medir). Del mismo modo, distingue las iniciativas legislativas de las disposiciones obligatorias, lo que evita presentar proyectos como derecho vigente.

Ahora bien, el mérito científico más agudo del libro se encuentra, a mi juicio, en el octavo criterio. Toda ampliación conceptual corre el riesgo de lo que Nick Haslam denominó "concept creep", es decir, la expansión de los conceptos de daño en dos direcciones: vertical, cuando abarcan conductas de menor intensidad, y horizontal, cuando se extienden a fenómenos cualitativamente distintos. La nueva violencia se expande en ambas direcciones (hacia el control cotidiano y hacia las plataformas digitales), pero la autora le impone un límite: la violencia solo se atribuye cuando existen elementos suficientes de daño, coerción, dominación o privación de autonomía. De ahí que la obra insista en que desigualdad, conflicto y violencia no son sinónimos: brecha laboral no equivale a violencia económica; crítica política no equivale a violencia política por razón de género; error administrativo no equivale necesariamente a violencia institucional. Lo anterior significa que el libro amplía el concepto sin diluirlo y con ello le ofrece al lector una claridad explicativa.

Esa misma precisión deja planteada una tensión que la ciencia jurídica mexicana todavía no ha resuelto. Si la unidad de análisis deja de ser el incidente y pasa a ser el patrón (lo que la autora, siguiendo a Stark, describe como el régimen de conducta construido alrededor de la víctima), el Derecho penal enfrenta un problema estructural. Edificado sobre el principio de acto y la exigencia de taxatividad, fragmenta una historia en fechas aisladas y tipos penales distintos, de tal manera que el patrón se vuelve jurídicamente invisible. La autora descarta criminalizar toda conducta de control y propone, en cambio, mejorar la evaluación del riesgo, las reglas de valoración probatoria y la coordinación institucional. El reto que de ahí se deriva para la dogmática es considerable (aunque no imposible): dar relevancia jurídica a una secuencia sin deslizarse hacia un Derecho penal de autor.

Una observación semejante merece el capítulo dedicado a la inteligencia artificial. El *deepfake* sexual separa el daño de la verdad, pues el contenido es falso y sus efectos son reales, lo que obliga a revisar el bien jurídico protegido. Si el daño no depende de la autenticidad del archivo, la tutela no puede descansar solo en el honor o en la veracidad, sino también en la autodeterminación de la mujer sobre su propia imagen y sobre la manera en que se la representa. La autora lo resume con una fórmula precisa: un *deepfake* sexual correctamente etiquetado puede seguir siendo una forma grave de abuso.

El potencial de la obra se aprecia mejor si se considera el momento en que aparece, pues los conceptos de violencia, feminismo, poder y Derecho se están redefiniendo en sede constitucional, legislativa y regional. Basta advertir que: a) desde la reforma publicada el 15 de noviembre de 2024, el artículo 4o. constitucional reconoce el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencias; b) la Ley General de Acceso, reformada en enero de 2026, adoptó ese plural en su denominación; c) desde la reforma al artículo 73 constitucional de mayo de 2026, el Congreso de la Unión está facultado para expedir una ley general en materia de feminicidio, cuyo dictamen se encuentra en preparación al cierre de esta edición; y d) las obligaciones de transparencia del Reglamento europeo de Inteligencia Artificial sobre contenidos manipulados son aplicables desde agosto de 2026.

En ese contexto, el libro ofrece tres contribuciones específicas e importantes. Respecto del feminismo, recupera sus categorías más fértiles (el continuum, la interseccionalidad, el control coercitivo, la crítica del patriarcado) y las somete a disciplina analítica. Con ello evita dos simplificaciones opuestas: la de un patriarcado inmóvil que lo explicaría todo y la de una igualdad formal que habría vuelto irrelevantes las estructuras de género. Respecto del poder, lo entiende no solo como mando explícito (kratos), sino también como capacidad (potentia) de administrar las posibilidades de otra persona. En palabras de la autora, el poder se hace visible, sobre todo, "cuando alguien puede convertir un recurso indispensable en condición de obediencia".

Por todo lo anterior, se trata de una obra de consulta obligada (mínimamente de referencia constante) para quienes legislan, juzgan, investigan o estudian Derecho. Su propuesta central puede formularse como un criterio de evaluación: la eficacia de una intervención no debe medirse por el número de expedientes, órdenes de protección o sentencias, sino por lo que ocurre con la autonomía, la seguridad y el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres después de ella. Es una medida exigente, pero también la más congruente con la promesa constitucional de una vida libre de violencias. Celebro su publicación y la presento con la convicción de que acercará esa promesa a la experiencia cotidiana de quienes la necesitan.

Dr. en D. Joaquín Ordóñez Sedeño
Profesor e Investigador de Tiempo Completo
Facultad de Derecho
Universidad Autónoma del Estado de México
Toluca, Estado de México, octubre de 2026

Prólogo

En el México actual, el debate referente a los derechos humanos ha transitado del reconocimiento jurídico al ejercicio de la práctica humana; que en ocasiones de manera invisible e incluso perceptible tiene alto índice de violencia contra la mujer y su presencia social. La lucha por su acceso al poder en busca de la igualdad exhibe la exigencia de sus derechos que se agudiza en un panorama complejo, donde las estructuras sociales y jurídicas parecen marchar a ritmos distintos que las demandas ciudadanas.

En esta obra, la riqueza del análisis de la realidad social del siglo XXI respecto a la mujer estriba en la adaptabilidad de la violencia a estos nuevos entornos; advierte dimensionar una mirada a viejas prácticas ante nuevos escenarios de convivencia; que incluso podrían pasar desapercibidos o identificadas como naturales de manera sistémica. Puede considerarse por su finalidad; un manifiesto analítico indispensable para comprender las asignaturas pendientes de carácter social y político más allá de lo jurídico, en donde de manera intrínseca se reconoce la existencia la complacencia de la igualdad formal en las leyes.

Sin embargo, la autora opone una mirada crítica fundamentada en la igualdad sustantiva, que ha desarrollado a través de obras previas en las cuáles dio inicio al análisis de la participación de las mujeres en el poder público, desmitificando el triunfalismo de las cuotas de género y la paridad numérica. Aquí retoma el principio que, las mujeres al ocupar espacios en la toma de decisiones es apenas la superficie de una batalla más profunda; el verdadero reto estriba en desmantelar los estereotipos de género y las dinámicas patriarcales que persisten de manera transversal en nuestra cultura política le impiden su desarrollo pleno.

El aporte principal de sus textos y particularmente de esta obra es su punto de partida; un marco epistemológico innovador que aborda el fenómeno de la violencia contra la mujer desde la sociología de la paz que busca advertir que se requiere una reorganización de las estructuras de las instituciones sociales para alcanzar la justicia social.

Asimismo, su lectura no está dirigida únicamente para especialistas en derecho o en perspectiva de género; es una invitación abierta para académicos, estudiantes, activistas, políticos, científicos, tomadores de decisiones o para cualquier ciudadano comprometido con el reconocimiento de los derechos de la mujer, su visibilidad y presencia social, mismo que son los pilares esenciales para alcanzar una paz positiva, eliminar la violencia estructural y avanzar a una sociedad genuinamente democrática.

Al adentrarse en estas páginas es como navegar en un mapa indispensable que orienta a la justicia social, encontrando más allá de un diagnóstico del dolor u opresión que ha vivido la mujer, se podrá tener una mirada holística a un conjunto de elementos teóricos, conciencia ética y elementos o principios analíticos que ayudarán a deconstruir el sistema que las violenta; pero que a su vez tiene la oportunidad de preparar la edificación de un porvenir donde la paz y la justicia desarmen los estereotipos que sostienen la opresión y lleven de forma irrenunciable el rostro de mujer.

Dr. Lenin Martínez Pérez
Rector de la Universidad Tecnológica de Tabasco

Índice

Presentación....4

Prólogo....7

Capítulo 1. Relaciones de género y nuevas expresiones de la violencia contra las mujeres....13

1.1. De la violencia visible a la violencia multidimensional: fuerza, coerción, control y privación de autonomía....14

1.2. Patriarcado, desigualdad y relaciones de poder: violencia estructural, simbólica, cultural e institucional....16

1.3. El continuum de las violencias: conexiones entre hogar, calle, trabajo, política y espacios digitales....18

1.4. Control coercitivo y normalización del daño: vigilancia, aislamiento, dependencia, amenaza y miedo como tecnologías de dominación....20

1.5. Interseccionalidad y curso de vida: niñas, adolescentes, mujeres mayores, indígenas, afrodescendientes, migrantes, con discapacidad y otras situaciones de especial vulnerabilidad....22

1.6. Crisis contemporáneas y reproducción de desigualdades: precarización, sobrecarga de cuidados, movilidad humana, inseguridad y debilitamiento de redes de apoyo....24

1.7. Medir la violencia: prevalencia, subregistro, cifra oculta, comparabilidad estadística y límites de los indicadores....26

1.8. Hacia una definición operativa de «nueva violencia» para el resto de la obra....28

Capítulo 2. Cuerpo, intimidad y supervivencia: violencias persistentes en formas contemporáneas....31

2.1. Violencia de pareja y familiar: persistencia, escalamiento y nuevas formas de control cotidiano....32

2.2. Violencia psicológica y control coercitivo: autonomía, identidad, aislamiento y dependencia emocional....34

2.3. Violencia sexual y consentimiento: coerción, abuso, acoso y redefinición contemporánea de la libertad sexual....35

2.4. Violencia económica y patrimonial: control financiero, endeudamiento, despojo, dependencia y abuso económico....37

2.5. Violencia reproductiva y obstétrica: autonomía corporal, decisiones reproductivas, trato digno y deberes institucionales....39

2.6. Trata, explotación sexual, desaparición y otras economías de violencia sobre los cuerpos de las mujeres....41

2.7. Feminicidio/femicidio y muertes violentas por razón de género: la expresión extrema del continuum....42

2.8. Consecuencias físicas, psicológicas, sociales y económicas: trauma, salud mental, discapacidad, pobreza y efectos intergeneracionales....44

2.9. Redes de apoyo, salidas de la violencia y factores de protección: de la supervivencia a la recuperación de autonomía....46

Consideraciones finales del capítulo....47

Capítulo 3. Poder fuera del hogar: trabajo, economía, política, instituciones y territorio.....49

3.1. Violencia y acoso en el mundo del trabajo: hostigamiento sexual, abuso jerárquico, represalias y riesgos psicosociales.....50

3.2. Violencia económica estructural: brechas de ingresos, informalidad, precarización, dependencia y desigual distribución de los cuidados.....52

3.3. Violencia en escuelas, universidades y espacios profesionales: jerarquías, silenciamiento, abuso de autoridad y mecanismos internos de denuncia.....54

3.4. Violencia política contra las mujeres por razón de género: exclusión, amenazas, campañas de desprestigio y costos democráticos.....55

3.5. Mujeres periodistas, defensoras, académicas y otras voces públicas: agresiones, censura, hostigamiento y expulsión del espacio público.....57

3.6. Violencia institucional y revictimización: policía, fiscalías, tribunales, servicios de salud y burocracias como espacios de riesgo o protección.....59

3.7. Violencia en el espacio público y la movilidad: acoso callejero, transporte, inseguridad urbana y restricciones de la libertad de movimiento.....60

3.8. Mujeres en contextos de migración, desplazamiento, conflicto, criminalidad organizada y crisis humanitarias: acumulación de riesgos y fallas de protección.....62

3.9. La autonomía económica y la participación pública como condiciones materiales para una vida libre de violencia.....63

Consideraciones finales del capítulo.....65

Capítulo 4. Violencia digital e inteligencia artificial: la expansión tecnológica del daño.....66

4.1. La continuidad entre la vida digital y la vida fuera de las pantallas.....67

4.2. Principales manifestaciones de la violencia digital.....68

4.3. Violencia sexual basada en imágenes y difusión no consentida.....70

4.4. Inteligencia artificial y deepfakes sexuales.....71

4.5. Desinformación de género y ataques contra las mujeres en el espacio público.....73

4.6. Control tecnológico y vigilancia en las relaciones de pareja.....74

4.7. Algoritmos y plataformas en la difusión del daño.....75

4.8. Privacidad e identidad digital como condiciones de seguridad y autonomía.....77

4.9. Prueba digital y conservación de la evidencia.....78

4.10. Regulación y responsabilidad frente a la violencia digital.....79

Consideraciones finales del capítulo.....81

Capítulo 5. Derechos, justicia y transformación: respuestas para el siglo XXI.....83

5.1. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia: CEDAW, Convención de Belém do Pará y estándares de debida diligencia.....85

5.2. Evolución normativa: feminicidio, violencia política, violencia digital, acoso laboral y otras respuestas legislativas contemporáneas.....86

5.3. Acceso a la justicia y obstáculos persistentes: denuncia, investigación, prueba, medidas de protección, tiempos procesales e impunidad.....89

5.4. Justicia con perspectiva de género y enfoque informado por trauma: evitar estereotipos, culpabilización y revictimización.....91

5.5. Reparación integral: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición....92
5.6. Servicios integrales centrados en las sobrevivientes: salud, atención psicosocial, refugios, asesoría jurídica y autonomía económica....94
5.7. Responsabilidad empresarial y gobernanza tecnológica: plataformas, proveedores de IA, privacidad, seguridad por diseño y evaluación de riesgos de género....96
5.8. Políticas públicas basadas en evidencia: datos, presupuestos, coordinación interinstitucional, evaluación y rendición de cuentas....98
5.9. Prevención primaria: educación, corresponsabilidad de cuidados, masculinidades, trabajo con hombres y niños, alfabetización digital y cambio cultural....100
5.10. Agenda 2026-2035: hacia un sistema articulado de derechos capaz de responder a violencias híbridas, transfronterizas y tecnológicamente amplificadas....102
Consideraciones finales del capítulo....104

Conclusiones generales. y agenda de futuro 2026-2035....106
1. La violencia y sus cambios a lo largo del tiempo....106
2. La autonomía de las mujeres como eje de los cinco capítulos....107
3. La relación entre el cuerpo, la economía y los espacios públicos y digitales....107
4. El ejercicio efectivo de los derechos reconocidos....108
5. La prevención, la debida diligencia y la reparación....109
6. La tecnología y la inteligencia artificial frente a la violencia....109
7. La información como apoyo para mejores decisiones....110
8. Las relaciones de poder y las responsabilidades jurídicas....111
Agenda de futuro 2026 a 2035....111
1. Información nacional articulada y segura....111
2. Prevención desde las primeras etapas de la vida....112
3. Debida diligencia en la actuación cotidiana....112
4. Servicios integrales accesibles y continuos....112
5. Autonomía económica y corresponsabilidad en los cuidados....112
6. Protección frente a represalias en el trabajo, la educación y la política....113
7. Seguridad y derechos frente a la violencia digital y la inteligencia artificial....113
8. Armonización jurídica y aplicación efectiva....113
9. Atención a las diferencias entre mujeres y etapas de la vida....114
10. Investigación sobre los resultados y las posibilidades de cambio....114
11. Presupuestos y rendición de cuentas....115
12. Cooperación regional para la protección entre países....115
Etapas propuestas para 2026 a 2035....115
Reflexión final....115

Bibliografía general....117

Capítulo 1
Relaciones de género y nuevas expresiones de la violencia contra las mujeres

Nombrar lo nuevo exige reconocer aquello que persiste: las formas cambian, las relaciones de poder se adaptan y el daño puede volverse menos visible sin dejar de ser profundamente material.

Hablar de una «nueva violencia» contra las mujeres entraña un riesgo conceptual que conviene despejar desde el inicio. El adjetivo «nueva» podría sugerir que la violencia de género pertenece a una etapa reciente, que antes no existía o que las transformaciones tecnológicas han creado desde cero un fenómeno antes desconocido. Nada de ello resulta sostenible. La violencia contra las mujeres tiene una historia larga, vinculada a relaciones sociales, jurídicas, económicas y culturales que durante siglos distribuyeron de manera desigual la autoridad, el acceso a los recursos, la credibilidad y la capacidad de decidir. Lo que sí es nuevo, y por eso merece una categoría analítica propia, es la combinación contemporánea de persistencias y mutaciones: viejas jerarquías que operan mediante instrumentos distintos, circulan entre espacios antes separados y se apoyan en infraestructuras institucionales, económicas y digitales capaces de ampliar el alcance del control.

La magnitud del problema obliga a examinarlo más allá de los episodios individuales. Las estimaciones globales de la Organización Mundial de la Salud, publicadas en 2025 a partir de encuestas y estudios realizados entre 2000 y 2023, documentan la persistencia de la violencia de pareja y de la violencia sexual fuera de ella. En su ficha informativa del 18 de junio de 2026, la OMS señala que el 24.7 % de las mujeres de 15 años y más que han tenido pareja ha sufrido violencia física o sexual por parte de una pareja actual o anterior al menos una vez en su vida. Este indicador comprende formas específicas de violencia y una población delimitada. Su magnitud, leída junto con la evidencia sobre desigualdad y relaciones de poder, sustenta la necesidad de una respuesta que atienda tanto la protección individual como las condiciones sociales que favorecen la persistencia de las agresiones.[1,2]

El derecho internacional de los derechos humanos ha contribuido decisivamente a desplazar la mirada desde la lesión corporal aislada hacia un marco que reconoce relaciones de poder, discriminación y deberes estatales. La Convención de Belém do Pará definió tempranamente la violencia contra las mujeres en conexión con el género y con daños que pueden producirse tanto en el ámbito público como en el privado. Más tarde, el Comité CEDAW afirmó que la violencia por razón de género constituye una forma de discriminación y que sus expresiones se ven afectadas por factores sociales, políticos, económicos y tecnológicos, así como por situaciones de crisis. En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, en su texto vigente tras la reforma de enero de 2026, incorpora una concepción amplia que contempla actos,

[1] ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Violence against women prevalence estimates, 2023: global, regional and national prevalence estimates for intimate partner violence against women and non-partner sexual violence against women, Ginebra, OMS, 2025, disponible en: https://www.who.int/publications/i/item/9789240116962 (consulta: 24 de julio de 2026).

[2] ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, «Violence against women», ficha informativa, actualización de 18 de junio de 2026, disponible en: https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women (consulta: 24 de julio de 2026).

omisiones y conjuntos de conductas, el curso de vida y principios como igualdad sustantiva, perspectiva de género, debida diligencia e interseccionalidad.[3,4,5]

Este capítulo propone, por ello, una lectura de la violencia que no confunda amplitud con indeterminación. No toda desigualdad es por sí misma violencia; no todo conflicto interpersonal es violencia de género; no toda conducta desagradable puede colocarse bajo una misma etiqueta jurídica. La precisión es indispensable tanto para proteger derechos como para evitar que el concepto pierda capacidad explicativa. La tesis que se desarrolla en las páginas siguientes es más exigente: la violencia se vuelve inteligible cuando se observa cómo determinadas acciones, omisiones, patrones o arreglos sociales producen daño, coerción, miedo, subordinación, privación de recursos o restricciones relevantes a la autonomía en un contexto atravesado por desigualdades de género. El análisis debe atender al episodio, pero también a la secuencia; al agresor, pero también a las instituciones; a la lesión, pero también a la libertad que se erosiona.

1.1. De la violencia visible a la violencia multidimensional: fuerza, coerción, control y privación de autonomía

Durante mucho tiempo, la representación social más inmediata de la violencia estuvo asociada a la fuerza física: golpes, heridas, privación de la libertad o agresiones sexuales claramente identificables. Esa representación conserva utilidad porque permite reconocer daños graves y activar respuestas jurídicas urgentes. Sin embargo, se vuelve insuficiente cuando funciona como criterio exclusivo. Una relación puede restringir de manera intensa la vida de una mujer sin que exista una lesión corporal reciente; una amenaza puede ser eficaz precisamente porque no necesita cumplirse; el control del dinero puede condicionar la posibilidad de abandonar un hogar; una estrategia de aislamiento puede destruir redes de apoyo sin dejar huellas visibles. La dificultad contemporánea consiste en captar ese conjunto sin perder rigor conceptual.

La ampliación no es únicamente doctrinal. La legislación mexicana vigente reconoce que la violencia puede presentarse por acción u omisión y que los efectos jurídicamente relevantes no se agotan en lo físico. Esa formulación resulta significativa porque desplaza el centro de gravedad desde el instrumento utilizado hacia el daño y la afectación de derechos. También permite comprender por qué el análisis debe abarcar la dimensión psicológica, sexual, económica y patrimonial, así como modalidades vinculadas con el lugar o la relación en que se produce. La evolución normativa refleja un aprendizaje básico: el poder puede ejercerse tanto mediante la fuerza como mediante la administración desigual de posibilidades.[6]

[3] ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, «Convención de Belém do Pará», Belém do Pará, 9 de junio de 1994, arts. 1o. y 2o., disponible en: https://www.oas.org/juridico/english/treaties/a-61.html (consulta: 24 de julio de 2026).

[4] COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, CEDAW/C/GC/35, 26 de julio de 2017, disponible en: https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no-35-gender-based-violence (consulta: 24 de julio de 2026).

[5] MÉXICO, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, texto vigente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026, arts. 1o., 3o., 4o. y 5o., disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf (consulta: 24 de julio de 2026).

[6] MÉXICO, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, cit.

Conviene distinguir cuatro mecanismos que con frecuencia se superponen. El primero es la fuerza, entendida como intervención física o sexual sobre el cuerpo. El segundo es la coerción, que busca obtener una conducta mediante amenazas, castigos, intimidación o consecuencias previsibles. El tercero es el control, que organiza de manera sostenida la conducta de otra persona mediante reglas, vigilancia, restricciones, premios y sanciones. El cuarto es la privación de autonomía, que aparece cuando una persona ve reducida de manera relevante su capacidad real de decidir, desplazarse, administrar recursos, trabajar, estudiar, relacionarse o participar en asuntos públicos. La distinción es analítica: en la experiencia concreta, estos mecanismos suelen operar juntos.

La dimensión de autonomía es especialmente importante porque permite identificar un daño que el lenguaje de los «incidentes» tiende a ocultar. Dos episodios físicamente semejantes pueden tener significados distintos según la historia que los rodea. Una amenaza pronunciada dentro de una secuencia previa de agresiones, vigilancia y aislamiento tiene una capacidad de sometimiento distinta de una expresión aislada en un conflicto sin patrón de dominación. La frecuencia tampoco es el único factor: una sola conducta puede ser suficientemente grave para constituir violencia, mientras que otras adquieren su sentido completo cuando se examinan acumulativamente. Por eso, una teoría multidimensional debe poder mirar simultáneamente intensidad, repetición, contexto, finalidad, efectos y desigualdad de poder.

El marco ecológico de Lori Heise ofrece una herramienta útil para esa lectura porque conecta factores individuales, relacionales, comunitarios y sociales, y evita tanto la explicación monocausal como la tentación de atribuir la violencia a una supuesta característica «natural» de determinados hombres o comunidades. La violencia no surge mecánicamente de un solo factor. Se vuelve más probable y más difícil de detener cuando interactúan experiencias personales, normas de género, desigualdades económicas, tolerancia social, respuestas institucionales deficientes y oportunidades de impunidad.[7]

La precisión conceptual también exige separar violencia y conflicto. El conflicto forma parte de la vida social y puede existir entre personas con poder relativamente equilibrado, expresarse sin amenazas y resolverse mediante negociación. La violencia introduce un elemento distinto: daño, coerción o dominación que limita la capacidad de la otra persona para participar en condiciones de libertad. Esta diferencia es crucial en la pareja, pero también en el trabajo, la política y las instituciones. Etiquetar todo desacuerdo como violencia trivializa el concepto; tratar como simple «conflicto» una relación organizada por el miedo lo invisibiliza.

Desde esta perspectiva, la categoría de «violencia psicológica» tampoco debería convertirse en un cajón de sastre. Su análisis requiere identificar actos o patrones capaces de producir menoscabo, temor, desvalorización, aislamiento o afectaciones relevantes a la autodeterminación. En México, la ENDIREH 2021 muestra que la violencia psicológica es una de las expresiones más extendidas a lo largo de la vida y dentro de las relaciones de pareja. Estas cifras no equivalen a diagnósticos clínicos ni prueban por sí solas un patrón coercitivo, pero muestran la importancia de contar con instrumentos que pregunten por conductas concretas y no únicamente por etiquetas generales.[8]

[7] HEISE, Lori L., «Violence against Women: An Integrated, Ecological Framework», Violence Against Women, vol. 4, núm. 3, 1998, pp. 262-290, DOI: 10.1177/1077801298004003002.

[8] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021. Principales resultados, Aguascalientes, INEGI, 2022, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf (consulta: 24 de julio de 2026).

La ventaja de esta mirada multidimensional es que devuelve al derecho una pregunta más compleja: no sólo qué hizo el agresor, sino qué capacidad de decisión perdió la víctima, qué recursos fueron capturados, qué redes se debilitaron y qué respuesta institucional recibió. Esa pregunta será central en los capítulos posteriores, pues la violencia del siglo XXI se desplaza con facilidad entre el cuerpo, el patrimonio, el empleo, la reputación, la identidad digital y la participación pública. Su novedad no reside en que haya dejado de ser física, sino en que la fuerza visible convive con mecanismos menos evidentes y, a veces, más persistentes de gobierno sobre la vida cotidiana.

1.2. Patriarcado, desigualdad y relaciones de poder: violencia estructural, simbólica, cultural e institucional

Comprender la continuidad histórica exige hablar de patriarcado, pero hacerlo con cuidado. El término es útil cuando describe estructuras y prácticas que distribuyen de manera desigual autoridad, recursos, reconocimiento y expectativas entre mujeres y hombres; pierde precisión cuando se utiliza como explicación total que vuelve idénticas todas las sociedades, relaciones y experiencias. Sylvia Walby propuso pensar el patriarcado como un sistema de estructuras sociales interrelacionadas susceptible de cambiar históricamente. Esta perspectiva permite reconocer que la desigualdad puede modificarse, desplazarse entre instituciones y coexistir con avances formales importantes.[9]

La transformación jurídica de las últimas décadas es real y no debe minimizarse. El reconocimiento constitucional de la igualdad, la legislación especializada, la expansión de derechos políticos y laborales y los estándares internacionales han reducido espacios antes legitimados de subordinación. Sin embargo, igualdad normativa e igualdad efectiva no son equivalentes. Una mujer puede tener formalmente libertad para trabajar y, al mismo tiempo, asumir una carga desproporcionada de cuidados que reduce su tiempo disponible; puede tener derecho a participar en política y enfrentar hostigamiento dirigido a expulsarla del espacio público; puede tener acceso a instituciones y descubrir que un estereotipo condiciona la credibilidad que recibe.

La Estrategia de Montevideo de la CEPAL identifica cuatro nudos estructurales que ayudan a comprender esa persistencia en América Latina y el Caribe: la desigualdad socioeconómica y la pobreza; los patrones culturales patriarcales, discriminatorios y violentos; la división sexual del trabajo y la organización social injusta del cuidado; y la concentración del poder y las relaciones jerárquicas en el ámbito público. No se trata de afirmar que cada una de esas desigualdades constituye automáticamente violencia, sino de advertir que forman el terreno en el que ciertas prácticas violentas pueden adquirir eficacia, continuidad e impunidad.[10]

Los datos de uso del tiempo permiten precisar la diferencia entre desigualdad estructural y acto violento. La ENUT 2024 reportó que las mujeres en México dedicaron, en promedio, 39.7 horas semanales al trabajo doméstico, de cuidados y voluntario, frente a 18.2 horas de los hombres; la brecha fue de 21.5 horas. Esta distribución desigual puede afectar la autonomía económica, el descanso, la inserción laboral y la capacidad de respuesta ante situaciones abusivas. La realización

[9] WALBY, Sylvia, «Theorising Patriarchy», Sociology, vol. 23, núm. 2, 1989, pp. 213-234.

[10] COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, Santiago, CEPAL, 2017, disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/montevideo_strategy.pdf (consulta: 24 de julio de 2026).

de trabajo no remunerado, por sí sola, no acredita violencia. Para el análisis jurídico interesa examinar las circunstancias en que esa carga se combina con control de ingresos, prohibiciones para trabajar o falta de servicios públicos, pues tales condiciones pueden restringir las opciones de las mujeres frente al abuso.[11]

A escala global, la OIT estimó que 708 millones de mujeres permanecían fuera de la fuerza de trabajo debido a responsabilidades de cuidado no remunerado. De nuevo, el valor analítico está en la estructura de oportunidades: la dependencia económica no causa inevitablemente violencia ni convierte a toda relación de dependencia en abusiva, pero puede elevar el costo material de salir de una relación peligrosa y hacer más eficaces las amenazas relacionadas con vivienda, manutención, hijas e hijos o acceso a servicios. La desigualdad se vuelve, en esos casos, un recurso que puede ser instrumentalizado por quien ejerce control.[12]

La noción de violencia estructural formulada por Johan Galtung ofrece un lenguaje para analizar daños que no dependen de un agresor individual identificable, sino de arreglos sociales que distribuyen de forma desigual oportunidades vitales. Su concepto de violencia cultural añadió la pregunta por los repertorios simbólicos que legitiman o naturalizan esas desigualdades. Trasladados al estudio de género, estos conceptos son valiosos siempre que se usen como categorías analíticas y no como sustitutos automáticos de las categorías legales. Una institución puede reproducir una desigualdad estructural sin que cada decisión concreta sea jurídicamente calificable como violencia; a la inversa, un acto individual puede ser jurídicamente violento aunque no sea prueba suficiente de una estructura completa.[13,14]

El poder, entonces, no debe imaginarse únicamente como una orden explícita. También opera mediante la capacidad de definir qué conducta se considera «normal», qué experiencia resulta creíble, quién asume los costos del cuidado, qué riesgos se toleran y qué daños se privatizan. Esta dimensión simbólica es particularmente visible en los estereotipos que responsabilizan a las víctimas por no haber abandonado antes una relación, por haber mantenido contacto con el agresor o por no responder de la manera socialmente esperada. Tales expectativas desconocen que la salida de una situación de violencia puede estar condicionada por amenazas, dependencia, miedo, hijas e hijos, carencia de vivienda, situación migratoria o desconfianza en las autoridades.

La violencia institucional aparece cuando la respuesta pública reproduce o agrava esos daños mediante omisiones, trato discriminatorio, revictimización, retrasos injustificados o negación de servicios. El punto no consiste en atribuir violencia a cualquier error administrativo, sino en observar cuándo la actuación estatal incumple deberes reforzados de prevención, atención, investigación, sanción y reparación. El marco mexicano vigente coloca la debida diligencia, la

[11] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2024, comunicado de prensa 121/25, 28 de agosto de 2025, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enut/enut2024_CP.pdf (consulta: 24 de julio de 2026).

[12] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, «Unpaid care work prevents 708 million women from participating in the labour market», 29 de octubre de 2024, disponible en: https://www.ilo.org/resource/news/unpaid-care-work-prevents-708-million-women-participating-labour-market (consulta: 24 de julio de 2026).

[13] GALTUNG, Johan, «Violence, Peace, and Peace Research», Journal of Peace Research, vol. 6, núm. 3, 1969, pp. 167-191.

[14] GALTUNG, Johan, «Cultural Violence», Journal of Peace Research, vol. 27, núm. 3, 1990, pp. 291-305, DOI: 10.1177/0022343390027003005.

igualdad sustantiva y la perspectiva de género entre los principios que deben orientar la política en la materia, lo que eleva el estándar con el que deben evaluarse decisiones institucionales.[15]

Esta aproximación permite escapar de dos simplificaciones. La primera es imaginar un patriarcado inmóvil que explicaría por igual cualquier experiencia. La segunda es asumir que la igualdad formal ha vuelto irrelevantes las estructuras de género. Entre ambas se encuentra una realidad más difícil: instituciones y relaciones que cambian, avances jurídicos que abren posibilidades reales y, al mismo tiempo, mecanismos de poder capaces de adaptarse a esas nuevas condiciones. Precisamente esa capacidad adaptativa constituye uno de los rasgos de la «nueva violencia» que este libro busca identificar.

1.3. El continuum de las violencias: conexiones entre hogar, calle, trabajo, política y espacios digitales

Una de las contribuciones más fértiles del pensamiento feminista fue cuestionar la fragmentación de la violencia en compartimentos estancos. Liz Kelly utilizó la idea de un continuum para mostrar que distintas experiencias de violencia sexual se relacionan y que las fronteras entre formas consideradas «menores» y agresiones graves pueden ocultar conexiones de significado y poder. La utilidad del concepto no consiste en afirmar que todos los actos tienen idéntica gravedad, sino en observar relaciones, escaladas, normalizaciones y acumulaciones que un enfoque puramente episódico no alcanza a ver.[16]

Aplicado a la realidad contemporánea, el continuum tiene al menos cuatro dimensiones. Es temporal, porque experiencias de violencia pueden ocurrir en distintas etapas de la vida. Es espacial, porque los efectos de una agresión no se detienen en la puerta del hogar y pueden trasladarse al trabajo, la escuela, la comunidad o las redes sociales. Es relacional, porque la violencia puede provenir de parejas, familiares, compañeros, superiores jerárquicos, desconocidos o agentes estatales. Y es institucional, porque la respuesta —o la falta de respuesta— de organizaciones públicas y privadas puede interrumpir o prolongar el daño.

Los datos de la ENDIREH permiten observar esa multiplicidad de ámbitos sin convertirla en una historia lineal predeterminada. En 2021, 70.1 % de las mujeres de 15 años y más en México reportaron haber experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de su vida en los ámbitos y relaciones investigados. La encuesta también documenta experiencias en el ámbito escolar, laboral, comunitario, familiar y de pareja. Estas prevalencias no deben sumarse mecánicamente —una misma mujer puede aparecer en más de un ámbito—, pero justamente esa superposición revela por qué la experiencia social de la violencia no coincide con categorías administrativas separadas.[17]

La dimensión de curso de vida es igualmente relevante. La ENDIREH 2021 reportó que el 41.8 % de las mujeres de 15 años y más entrevistadas había experimentado algún incidente de violencia durante la infancia, con diferencias según el tipo de conducta investigada. Estas experiencias merecen atención desde las primeras etapas de la vida, sin asumir que determinen de manera inevitable la trayectoria adulta. Esperar a la primera denuncia de violencia de pareja deja

[15] MÉXICO, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, cit.

[16] KELLY, Liz, Surviving Sexual Violence, Cambridge, Polity Press, 1988.

[17] INEGI, ENDIREH 2021, cit.

fuera una parte decisiva de la prevención. La educación sobre consentimiento, autonomía corporal y resolución no violenta de conflictos, junto con el acceso temprano a redes de protección, debe formar parte de una estrategia de largo plazo.[18]

El continuum también ayuda a comprender la relación entre violencia presencial y violencia digital. Un agresor de pareja puede utilizar el teléfono para localizar, vigilar o amenazar; un hostigamiento iniciado en redes puede traducirse en persecución física; la difusión de información personal puede afectar empleo, vivienda o seguridad. No son «dos violencias» completamente separadas, sino canales que pueden integrarse dentro de una misma estrategia. Esta continuidad será desarrollada con detalle en el capítulo dedicado a violencia digital e inteligencia artificial, pero desde ahora resulta necesario abandonar la oposición simple entre mundo «real» y mundo «virtual».

La movilidad entre ámbitos se vuelve especialmente visible en el trabajo. La violencia o el acoso no necesariamente se limitan al centro laboral: puede ocurrir durante traslados, comunicaciones relacionadas con el trabajo o eventos vinculados con éste. El Convenio 190 de la OIT adopta precisamente una noción amplia del mundo del trabajo y reconoce la necesidad de considerar los efectos de la violencia doméstica en el empleo. Este enfoque es valioso porque muestra cómo un ámbito puede convertirse en punto de apoyo para proteger a una mujer o, por el contrario, en un espacio adicional de vulnerabilidad si la organización ignora riesgos conocidos.[19]

La misma lógica se observa en la participación pública. Una mujer que ocupa un cargo político puede recibir amenazas dirigidas a su familia, ataques sexualizados o campañas de desprestigio que no cuestionan una decisión pública específica, sino su legitimidad como mujer para ejercer autoridad. Cuando la agresión se desplaza a plataformas digitales, puede multiplicar audiencias, persistir en el tiempo y reingresar en la vida cotidiana. El continuum permite observar que la afectación no es únicamente reputacional: puede alterar movilidad, seguridad, salud, relaciones familiares y disposición a continuar participando.

No obstante, el concepto debe utilizarse con disciplina. Continuidad no significa equivalencia. Una expresión sexista, una amenaza, una agresión física y un feminicidio poseen gravedad, elementos jurídicos y necesidades de respuesta distintas. El valor del continuum está en impedir que la diferencia de gravedad se convierta en una excusa para ignorar los nexos entre hechos. Una política inteligente debe ser capaz de diferenciar y conectar al mismo tiempo: sancionar de manera proporcional, detectar patrones tempranos y evitar que las fronteras institucionales produzcan puntos ciegos.

Desde esta perspectiva, el hogar, la calle, el trabajo, la política y los espacios digitales son escenarios distintos de una misma pregunta por la autonomía. Lo que cambia son los recursos disponibles para ejercer control, los testigos, las instituciones competentes y las posibilidades de protección. La «nueva violencia» se caracteriza precisamente por esa circulación: puede comenzar en un ámbito, amplificarse en otro y sostenerse mediante la acumulación de desventajas que ninguna institución observa por completo.

[18] INEGI, ENDIREH 2021, cit.

[19] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), Ginebra, OIT, 2019, disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C190 (consulta: 24 de julio de 2026).

1.4. Control coercitivo y normalización del daño: vigilancia, aislamiento, dependencia, amenaza y miedo como tecnologías de dominación

El concepto de control coercitivo resulta especialmente útil para analizar formas de violencia cuyo núcleo no es un episodio aislado, sino una arquitectura de dominación cotidiana. Evan Stark desarrolló el término para describir patrones que combinan coerción, intimidación, aislamiento, explotación y control de actividades ordinarias. La segunda edición de su obra, publicada en 2023, incorpora la expansión de la investigación empírica y el creciente interés legislativo comparado por respuestas capaces de reconocer patrones, no sólo incidentes. Su aporte central es desplazar la atención desde «cuántas veces ocurrió una agresión» hacia «qué régimen de conducta se construyó alrededor de la víctima».[20]

En una relación de este tipo, la vigilancia puede abarcar horarios, ropa, comunicaciones, desplazamientos, amistades y gastos; el aislamiento reduce contactos familiares o sociales; la dependencia económica puede inducirse mediante prohibiciones de trabajar, confiscación de ingresos o endeudamiento; las amenazas pueden dirigirse contra la mujer, sus hijas e hijos, animales de compañía, documentos o reputación; y el miedo termina produciendo cumplimiento anticipado. El control es eficaz cuando la persona vigilada modifica su comportamiento incluso en ausencia del agresor, porque conoce las consecuencias de desviarse de las reglas impuestas.

Esta dimensión explica por qué algunas conductas aparentemente triviales adquieren otro significado dentro de un patrón. Pedir información sobre un horario, compartir una ubicación o conocer una contraseña no son conductas violentas por definición. Pueden formar parte de acuerdos voluntarios. Se vuelven problemáticas cuando se integran en un sistema de imposición, vigilancia y sanción que restringe la libertad. El análisis contextual es, por tanto, indispensable: el mismo gesto puede expresar cuidado recíproco en una relación y funcionar como dispositivo de control en otra.

La investigación empírica respalda la necesidad de estudiar patrones de control. Melissa Dichter y sus coautoras encontraron asociaciones entre control coercitivo, experiencias de violencia y peligro en relaciones de pareja, mientras que una revisión sistemática y metaanálisis de Susanne Lohmann y colaboradores identificó relaciones significativas entre exposición a control coercitivo y síntomas de trastorno por estrés postraumático y depresión. Estas investigaciones no sustituyen la evaluación individual ni permiten inferir efectos idénticos en todas las víctimas, pero muestran que la ausencia de lesiones visibles no equivale a ausencia de daño.[21,22]

En México, Rosa María Huerta Mata ha examinado cualitativamente el control coercitivo social como factor de riesgo en relaciones de pareja, identificando formas de regulación de las interacciones públicas y sociales de las mujeres. Aunque el alcance de un estudio cualitativo no debe extrapolarse estadísticamente a toda la población, su valor radica en describir mecanismos que

[20] STARK, Evan, Coercive Control: How Men Entrap Women in Personal Life, 2.ª ed., Nueva York, Oxford University Press, 2023.

[21] DICHTER, Melissa E. et al., «Coercive Control in Intimate Partner Violence: Relationship with Women's Experience of Violence, Use of Violence, and Danger», Psychology of Violence, vol. 8, núm. 5, 2018, pp. 596-604, DOI: 10.1037/vio0000158.

[22] LOHMANN, Susanne et al., «The Trauma and Mental Health Impacts of Coercive Control: A Systematic Review and Meta-Analysis», Trauma, Violence, & Abuse, vol. 25, núm. 1, 2024, pp. 630-647, DOI: 10.1177/15248380231162972.

las encuestas de prevalencia pueden captar sólo parcialmente: presión sobre vínculos sociales, vigilancia de interacciones y sanciones asociadas a la autonomía relacional.[23]

La ENDIREH aporta otra capa de evidencia. En la relación de pareja actual o última, la encuesta registró experiencias de violencia psicológica, económica o patrimonial, física y sexual. La diversidad de estas conductas permite observar los distintos recursos que pueden intervenir en una relación abusiva. Para identificar control coercitivo es necesario examinar cómo se articulan las conductas a lo largo del tiempo y qué efectos tienen sobre la libertad de la mujer; las categorías de la encuesta, por separado, no acreditan ese patrón. La violencia física puede coexistir con amenazas, restricciones económicas y hostigamiento psicológico que, en conjunto, reducen las posibilidades de decidir y actuar.[24]

El miedo merece una consideración especial. En muchos sistemas jurídicos, la prueba se organiza alrededor del hecho consumado: una lesión, una transferencia de dinero, una amenaza expresada. El control coercitivo muestra que el miedo puede tener efectos materiales antes de que ocurra un nuevo acto. Una mujer puede dejar de visitar a una amiga, abandonar un empleo, modificar su vestimenta o evitar una denuncia porque anticipa una represalia. La conducta de la víctima, vista desde fuera, puede parecer voluntaria; examinada dentro de la secuencia, puede ser una estrategia de supervivencia.

De ahí surge uno de los principales desafíos probatorios. Los sistemas construidos para registrar incidentes tienden a fragmentar una historia en expedientes separados, fechas aisladas y tipos penales distintos. Esa fragmentación puede dificultar la identificación del patrón. La respuesta no consiste necesariamente en criminalizar cualquier conducta de control, sino en mejorar herramientas de evaluación de riesgo, reglas de valoración probatoria y coordinación institucional para que la secuencia tenga visibilidad jurídica sin sacrificar garantías procesales.

La normalización del daño actúa como complemento del control. Si el entorno interpreta los celos extremos como amor, la revisión constante del teléfono como preocupación o la administración unilateral del dinero como una prerrogativa de pareja, ciertas conductas pueden permanecer invisibles hasta que aparece un episodio grave. La cultura no produce de manera automática violencia, pero puede reducir los costos sociales del control y aumentar los costos de nombrarlo. Por eso la prevención requiere alfabetización jurídica y emocional, además de sanciones.

El concepto de control coercitivo permite, en suma, comprender una de las mutaciones más relevantes del poder: la posibilidad de dominar sin ejercer fuerza física continua. La autoridad se vuelve eficiente cuando consigue que la propia víctima anticipe límites, organice su vida alrededor del riesgo y reduzca sus expectativas de libertad. Esa forma de poder, discreta en apariencia y profunda en sus efectos, es una pieza central de la nueva violencia.

[23] HUERTA MATA, Rosa María, «Control coercitivo social como factor de riesgo de violencia de pareja», Trace. Travaux et Recherches dans les Amériques du Centre, núm. 82, 2022, pp. 66-83, DOI: 10.22134/trace.82.2022.828.

[24] INEGI, ENDIREH 2021, cit.

1.5. Interseccionalidad y curso de vida: niñas, adolescentes, mujeres mayores, indígenas, afrodescendientes, migrantes, con discapacidad y otras situaciones de especial vulnerabilidad

La categoría «mujeres» es indispensable para identificar una desigualdad de género y, al mismo tiempo, insuficiente si se utiliza como si describiera una experiencia homogénea. Kimberlé Crenshaw formuló la interseccionalidad para mostrar cómo distintos ejes de subordinación pueden interactuar de manera que las experiencias de ciertas mujeres queden invisibilizadas por marcos que consideran por separado género, raza u otras desigualdades. Su aporte no consiste en sumar etiquetas de vulnerabilidad, sino en preguntar cómo se transforma el problema cuando las estructuras se cruzan.[25]

Esta idea ha adquirido reconocimiento normativo. La legislación mexicana vigente incorpora la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferencial entre los principios que deben orientar la actuación pública. El cambio no es meramente terminológico: exige que la prevención, la atención y el acceso a la justicia consideren barreras específicas de edad, discapacidad, lengua, origen étnico, condición migratoria, territorio, pobreza y otras circunstancias relevantes, sin convertirlas en atributos fijos de inferioridad.[26]

El curso de vida ofrece una primera dimensión de diferenciación. En la adolescencia, las relaciones afectivas pueden desarrollarse en contextos de dependencia familiar, escolar y económica, con menor experiencia para identificar patrones de control y con exposición intensa a tecnologías de comunicación. La OMS informó en 2024 que, entre adolescentes de 15 a 19 años que habían tenido pareja, alrededor de 24 % había experimentado violencia física o sexual por parte de una pareja antes de los 20 años y 16 % la había experimentado durante el año previo. La cifra global no sustituye los datos nacionales, pero subraya que la prevención debe comenzar antes de la adultez.[27]

La edad también importa en el extremo opuesto. Las mujeres mayores pueden enfrentar dependencia económica, aislamiento, deterioro de redes, necesidad de cuidados o dependencia de familiares que también controlan recursos. En México, la ENDIREH 2021 registró violencia ejercida por familiares o personas convivientes entre mujeres de 60 años y más durante los doce meses previos. A nivel internacional, la OMS ha advertido que las mujeres mayores están subrepresentadas en las bases de datos sobre violencia contra las mujeres y ha recomendado ampliar los límites de edad de las encuestas y adaptar instrumentos de recolección.[28,29]

La discapacidad modifica tanto los riesgos como las formas posibles de control. Dependencia de apoyo para actividades cotidianas, barreras de comunicación, inaccesibilidad física, necesidad

[25] CRENSHAW, Kimberlé, «Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence Against Women of Color», Stanford Law Review, vol. 43, núm. 6, 1991, pp. 1241-1299.

[26] MÉXICO, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, cit.

[27] ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, «Adolescent girls face alarming rates of intimate partner violence», 29 de julio de 2024, disponible en: https://www.who.int/news/item/29-07-2024-adolescent-girls-face-alarming-rates-of-intimate-partner-violence (consulta: 24 de julio de 2026).

[28] INEGI, ENDIREH 2021, cit.

[29] ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, «WHO calls for greater attention to violence against women with disabilities and older women», 27 de marzo de 2024, disponible en: https://www.who.int/news/item/27-03-2024-who-calls-for-greater-attention-to-violence-against-women-with-disabilities-and-older-women (consulta: 24 de julio de 2026).

de medicamentos o dispositivos y credibilidad injustamente cuestionada pueden ser utilizados por agresores o convertirse en obstáculos institucionales. La ENDIREH encontró prevalencias elevadas de violencia entre mujeres con discapacidad. Sin embargo, incluso estas encuestas pueden subrepresentar a quienes enfrentan mayores barreras para participar, lo que obliga a interpretar los indicadores con cautela y mejorar métodos accesibles de recolección.[30,31]

Para las mujeres indígenas, una lectura interseccional debe evitar dos errores opuestos: idealizar las comunidades como espacios sin violencia o estigmatizarlas como si la violencia fuera una propiedad cultural esencial. Las condiciones concretas pueden incluir discriminación étnica, barreras lingüísticas, distancia geográfica respecto de servicios, pobreza, conflictos sobre jurisdicción y, a la vez, redes comunitarias y sistemas normativos propios que también pueden ofrecer recursos de protección. Los datos de la ENDIREH para hablantes de lengua indígena deben leerse considerando esas condiciones de medición y acceso; una prevalencia reportada más baja que el promedio nacional no prueba por sí misma menor riesgo.[32]

La situación de las mujeres afrodescendientes presenta una visibilidad estadística todavía insuficiente en muchos instrumentos de la región. La ENUT 2024, por ejemplo, ofrece desagregaciones que muestran brechas de tiempo de trabajo no remunerado para población afrodescendiente y permiten observar desigualdades en la distribución del cuidado. Su alcance corresponde al uso del tiempo, por lo que la medición de la violencia exige información específica sobre las conductas y los contextos en que se producen. Comprender cómo interactúan racismo, género, clase y territorio requiere muestras, variables y diseños que permitan desagregar con suficiente precisión.[33]

La movilidad humana agrega otra dimensión al análisis. A finales de 2025 había 117.8 millones de personas desplazadas forzosamente en el mundo, de acuerdo con ACNUR, incluidas 68.7 millones desplazadas internamente por conflicto y violencia. La cifra permite situar la magnitud del desplazamiento; para conocer la exposición a violencia de género se requiere información específica y desagregada. En esos contextos, la pérdida de vivienda, la separación familiar, la dependencia de asistencia, la documentación precaria y las rutas de tránsito pueden modificar los riesgos y las opciones de protección. Para mujeres migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo o desplazadas, la seguridad jurídica y la seguridad física suelen estar estrechamente relacionadas.[34]

La interseccionalidad también obliga a mirar lo que las categorías oficiales no capturan con facilidad: orientación sexual e identidad de género, ruralidad, privación de libertad, trabajo informal, maternidad, pobreza extrema o pertenencia a comunidades afectadas por violencia criminal. No todas estas condiciones producen la misma exposición ni pueden reducirse a una escala única de «vulnerabilidad». El punto es identificar qué recurso puede controlar el agresor, qué barrera puede impedir la salida y qué institución tiene capacidad de intervenir.

[30] INEGI, ENDIREH 2021, cit.

[31] ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, «WHO calls for greater attention to violence against women with disabilities and older women», 27 de marzo de 2024, disponible en: https://www.who.int/news/item/27-03-2024-who-calls-for-greater-attention-to-violence-against-women-with-disabilities-and-older-women (consulta: 24 de julio de 2026).

[32] INEGI, ENDIREH 2021, cit.

[33] INEGI, ENUT 2024, cit.

[34] ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Global Trends 2025, Ginebra, ACNUR, 2026, disponible en: https://www.unhcr.org/sites/default/files/2026-06/global-trends-report-2025.pdf (consulta: 24 de julio de 2026).

Por esa razón, conviene hablar de situaciones de vulnerabilidad antes que de personas esencialmente vulnerables. Una mujer con discapacidad no es vulnerable por definición; puede ser colocada en una situación de mayor riesgo por falta de accesibilidad, dependencia forzada o ausencia de apoyos. Una migrante no carece de agencia; puede ver restringidas sus opciones por un estatus documental precario o por temor a autoridades. Este cambio de lenguaje importa porque preserva la capacidad de decisión de las mujeres y dirige la atención hacia las condiciones que pueden transformarse.

La combinación entre interseccionalidad y curso de vida ofrece así una regla de lectura para el resto del libro: la misma conducta no produce necesariamente los mismos efectos en todas las mujeres. La evaluación jurídica y de política pública debe reconocer diferencias sin fragmentar la titularidad universal de los derechos. Universalidad e interseccionalidad no se contradicen; la segunda permite que la primera sea efectiva.

1.6. Crisis contemporáneas y reproducción de desigualdades: precarización, sobrecarga de cuidados, movilidad humana, inseguridad y debilitamiento de redes de apoyo

Las crisis no inventan las desigualdades de género, pero pueden hacerlas más intensas y visibles. La recomendación general núm. 35 del Comité CEDAW advierte que la violencia por razón de género se ve afectada por crisis políticas, económicas, sociales y ambientales, así como por emergencias humanitarias y desastres. Esta observación evita un error frecuente: atribuir a una crisis lo que en realidad es la amplificación de relaciones preexistentes. Cuando disminuyen ingresos, se cierran servicios, aumenta el confinamiento o se interrumpen redes, los costos de la desigualdad se redistribuyen de manera desigual.[35]

La pandemia de COVID-19 ofreció un ejemplo excepcional por su escala. En México, la ENDIREH preguntó por la percepción de cambios en los conflictos durante la emergencia sanitaria y registró porcentajes de mujeres que consideraron que los problemas de pareja o familiares habían iniciado o aumentado durante el confinamiento. Un estudio publicado en Salud Pública de México analizó específicamente la violencia en el hogar contra mujeres adultas durante ese periodo. Estos resultados deben interpretarse sin convertir todo aumento de conflicto en violencia, pero evidencian que la reducción de movilidad y de contactos externos puede modificar las oportunidades de pedir ayuda y la exposición a agresores.[36,37]

La sobrecarga de cuidados constituye otro mecanismo de reproducción de desigualdad en tiempos de crisis. Cuando escuelas, servicios de salud o redes comunitarias reducen su funcionamiento, el trabajo necesario para sostener la vida no desaparece; se desplaza hacia los hogares. Si esa carga recae de manera desproporcionada en las mujeres, puede aumentar la dependencia económica, reducir la continuidad laboral y debilitar redes externas. Los datos de la ENUT 2024 muestran que la distribución del trabajo no remunerado continúa siendo profundamente desigual en México, mientras que las estimaciones de la OIT confirman que el

[35] COMITÉ CEDAW, Recomendación general núm. 35, cit.

[36] INEGI, ENDIREH 2021, cit.

[37] VALDEZ-SANTIAGO, Rosario et al., «Violencia en el hogar contra mujeres adultas durante el confinamiento por la pandemia de Covid-19 en México», Salud Pública de MÉXICO, vol. 63, núm. 6, 2021, pp. 782-788, DOI: 10.21149/13244.

cuidado es una barrera de participación laboral para cientos de millones de mujeres a escala mundial.[38,39]

La precarización económica puede interactuar con la violencia de varias formas. La pérdida de ingresos puede aumentar tensiones, pero no debe usarse como explicación causal que exculpe al agresor. Más relevante es observar cómo la precariedad limita alternativas: pagar una renta, trasladarse, sostener a hijas e hijos, contratar cuidados, acceder a asesoría o mantener un teléfono seguro. Cuando un agresor controla el ingreso o acumula deudas a nombre de la víctima, una crisis puede multiplicar el valor coercitivo de ese control.

La inseguridad y la violencia criminal agregan problemas específicos. En territorios donde el desplazamiento, la extorsión o el control armado restringen la movilidad, las mujeres pueden enfrentar riesgos superpuestos: violencia de pareja, violencia comunitaria, explotación, desaparición o coerción por actores no estatales. Las instituciones, a su vez, pueden concentrar recursos en emergencias generales y dejar menos capacidad para servicios especializados. El enfoque de derechos exige que la seguridad pública no invisibilice la violencia de género ni la reduzca a un asunto doméstico secundario.

La movilidad humana muestra con especial claridad la relación entre crisis y redes de apoyo. El informe Global Trends 2025 de ACNUR documenta una población mundial desplazada forzosamente de 117.8 millones de personas al cierre de 2025. En contextos de desplazamiento, las redes familiares pueden fragmentarse, los sistemas de protección social quedar fuera de alcance y la documentación convertirse en un recurso decisivo. Al mismo tiempo, comunidades de acogida, organizaciones humanitarias y redes de mujeres pueden crear nuevas formas de protección. El análisis no debe asumir indefensión automática; debe estudiar la arquitectura concreta de riesgos y apoyos.[40]

El debilitamiento de redes es un hilo común entre varias crisis. Una persona aislada dispone de menos testigos, menos información, menos alojamiento alternativo y menos apoyo emocional. Por ello, el aislamiento impuesto por un agresor y el aislamiento producido por condiciones externas pueden reforzarse mutuamente. Esto explica por qué las políticas de prevención necesitan más que líneas de emergencia: requieren transporte, conectividad segura, refugios, ingresos, servicios de cuidado, salud, asesoría jurídica y organizaciones comunitarias capaces de sostener vínculos.

Las crisis ambientales y climáticas introducen, además, una dimensión creciente. Desastres, pérdida de medios de vida y desplazamientos pueden agravar desigualdades y aumentar la presión sobre sistemas de cuidado y protección. El Comité CEDAW ha insistido en que los contextos de emergencia deben abordarse con perspectiva de género e interseccional. La nueva violencia no es, por tanto, una categoría confinada a la tecnología: también describe la capacidad de antiguas jerarquías para reacomodarse dentro de economías frágiles, desplazamientos y transformaciones ambientales.[41]

[38] INEGI, ENUT 2024, cit.

[39] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, «Unpaid care work prevents 708 million women from participating in the labour market», 29 de octubre de 2024, disponible en: https://www.ilo.org/resource/news/unpaid-care-work-prevents-708-million-women-participating-labour-market (consulta: 24 de julio de 2026).

[40] ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Global Trends 2025, Ginebra, ACNUR, 2026, disponible en: https://www.unhcr.org/sites/default/files/2026-06/global-trends-report-2025.pdf (consulta: 24 de julio de 2026).

[41] COMITÉ CEDAW, Recomendación general núm. 35, cit.

Una política que sólo interviene después de la agresión pierde de vista esta dimensión. La protección contra la violencia requiere fortalecer capacidades materiales de salida y recuperación: autonomía económica, vivienda, cuidados, documentación, redes y acceso a justicia. No porque la pobreza explique la violencia —la violencia atraviesa todos los niveles socioeconómicos—, sino porque los recursos disponibles influyen en la posibilidad de resistir el control y reconstruir un proyecto de vida.

1.7. Medir la violencia: prevalencia, subregistro, cifra oculta, comparabilidad estadística y límites de los indicadores

Medir la violencia contra las mujeres es indispensable y difícil. Las cifras públicas suelen presentarse como si describieran un objeto único, pero provienen de fuentes con lógicas distintas. Una encuesta de prevalencia pregunta a una muestra de mujeres por conductas experimentadas; un registro policial cuenta hechos denunciados o conocidos; una fiscalía registra carpetas o investigaciones; un servicio de salud registra atenciones; un refugio registra usuarias. Ninguna de estas fuentes equivale a «la violencia real» completa. Cada una observa una parte mediante reglas de inclusión diferentes.

La distinción entre prevalencia e incidencia es básica. La prevalencia indica la proporción de una población que ha experimentado una conducta durante un periodo definido —por ejemplo, a lo largo de la vida o en los últimos doce meses—. La incidencia busca aproximarse al número de eventos nuevos en un periodo. En violencia de pareja, además, el denominador puede limitarse a mujeres que han tenido pareja. Comparar porcentajes sin revisar estas decisiones puede producir conclusiones erróneas. La actualización de la OMS publicada en 2025 es valiosa precisamente porque utiliza procedimientos de estimación que buscan armonizar datos de múltiples países, pero incluso sus autores advierten límites de disponibilidad y comparabilidad.[42]

Las encuestas especializadas constituyen una fuente central porque preguntan directamente por conductas que con frecuencia no llegan a las autoridades. La ENDIREH 2021 es, en México, una herramienta de enorme valor por su cobertura nacional y por investigar ámbitos, tipos de violencia, relaciones y consecuencias. Entre las mujeres que habían experimentado violencia física o sexual en los ámbitos considerados, una proporción muy alta no denunció ni solicitó apoyo institucional. Ese hallazgo ilustra la «cifra oculta»: la ausencia de un expediente no puede confundirse con ausencia de violencia.[43]

Las razones para no denunciar son heterogéneas. Pueden incluir normalización del hecho, percepción de que no fue suficientemente grave, miedo, vergüenza, desconfianza, dependencia económica, preocupación por hijas e hijos o desconocimiento de rutas de atención. Ninguna razón debe suponerse sin evidencia en un caso individual. A nivel estadístico, sin embargo, la distancia entre prevalencia y registros administrativos explica por qué los cambios en denuncias pueden tener interpretaciones opuestas: un aumento puede reflejar más violencia, mayor confianza institucional, mejores mecanismos de registro o varias cosas a la vez.

La comparabilidad temporal también requiere cautela. Una reforma legal puede ampliar definiciones, crear delitos o mejorar sistemas de clasificación. Si los registros aumentan después, la

[42] OMS, Violence against women prevalence estimates, 2023, cit.

[43] INEGI, ENDIREH 2021, cit.

explicación puede ser una mejor visibilidad y no necesariamente un incremento equivalente en la ocurrencia. Lo mismo sucede con encuestas que cambian cuestionarios, edades, métodos de entrevista o preguntas. Las series son herramientas poderosas sólo cuando se preserva la trazabilidad metodológica.

La comparabilidad internacional añade dificultades: traducción, normas culturales, disposición a revelar experiencias, seguridad durante la entrevista, acceso a mujeres que viven en instituciones o zonas remotas y diferencias en la conceptualización de pareja. Por ello, las directrices de Naciones Unidas sobre estadísticas de violencia contra las mujeres insisten en la estandarización de conceptos, diseño muestral y procedimientos, mientras que la guía de Ellsberg y Heise subraya que la investigación en esta materia exige protocolos éticos y de seguridad específicos.[44,45]

La exclusión estadística puede ser una forma de invisibilidad. La OMS señaló en 2024 que las mujeres mayores estaban representadas en alrededor del 10 % de los datos disponibles sobre violencia contra las mujeres. Las mujeres con discapacidad también requieren instrumentos accesibles y preguntas capaces de captar formas específicas de abuso, como retención de dispositivos de apoyo, medicamentos o asistencia. La calidad de un indicador depende no sólo de cuántas observaciones contiene, sino de quién tuvo posibilidad real de ser contado.[46]

La interseccionalidad plantea un dilema adicional. Se necesita desagregar por edad, discapacidad, pertenencia étnica, territorio y otras variables para detectar desigualdades; pero las muestras pequeñas pueden producir estimaciones inestables y, en contextos locales, riesgos de reidentificación. El principio correcto no es «desagregar todo siempre», sino diseñar sistemas que equilibren utilidad estadística, precisión, confidencialidad y protección de las participantes.

Medir control coercitivo es aún más complejo. Una lista de incidentes puede captar amenazas, insultos o restricciones de dinero, pero perder la relación funcional entre ellos. Para comprender un patrón se necesita preguntar por frecuencia, duración, consecuencias, miedo, libertad de movimiento y capacidad de decidir. Las metodologías futuras tendrán que integrar mejor la dimensión de autonomía sin confundirla con satisfacción de pareja o con desacuerdos ordinarios. El reto es construir indicadores sensibles al contexto y, al mismo tiempo, suficientemente comparables.

Los datos cualitativos cumplen aquí una función que no debe considerarse secundaria. Entrevistas, grupos de discusión y análisis de expedientes permiten identificar mecanismos que después pueden convertirse en preguntas de encuesta. El estudio de Huerta Mata sobre control coercitivo en México es un ejemplo de cómo la investigación cualitativa puede describir repertorios de vigilancia o regulación social que un porcentaje agregado no explica. La evidencia robusta surge de la triangulación, no de la competencia entre métodos.[47]

[44] NACIONES UNIDAS, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Estadística, Guidelines for Producing Statistics on Violence against Women: Statistical Surveys, Nueva York, Naciones Unidas, 2014.

[45] ELLSBERG, Mary y Heise, Lori, Researching Violence Against Women: A Practical Guide for Researchers and Activists, Washington, D.C., PATH-ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, 2005.

[46] ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, «WHO calls for greater attention to violence against women with disabilities and older women», 27 de marzo de 2024, disponible en: https://www.who.int/news/item/27-03-2024-who-calls-for-greater-attention-to-violence-against-women-with-disabilities-and-older-women (consulta: 24 de julio de 2026).

[47] HUERTA MATA, Rosa María, «Control coercitivo social como factor de riesgo de violencia de pareja», Trace. Travaux et Recherches dans les Amériques du Centre, núm. 82, 2022, pp. 66-83, DOI: 10.22134/trace.82.2022.828.

También es necesario distinguir indicador y objetivo. Reducir denuncias no puede ser una meta de política pública: podría significar menos violencia o más miedo. Aumentar órdenes de protección puede reflejar un deterioro o una mayor capacidad institucional. Los indicadores deben leerse dentro de una teoría de cambio y acompañarse de información sobre resultados: seguridad, reincidencia, acceso a servicios, reparación, autonomía y satisfacción con la respuesta, entre otros.

Por último, la medición tiene una dimensión ética. Preguntar por violencia puede activar recuerdos dolorosos, generar riesgos si el agresor escucha la entrevista o crear expectativas de ayuda. Las investigaciones deben proteger confidencialidad, capacitar al personal, prever rutas de referencia y evitar recolectar información que no puede resguardarse. La calidad científica y la ética no son exigencias separadas: en violencia contra las mujeres, una metodología insegura produce también datos de peor calidad.[48]

La conclusión metodológica es sencilla pero exigente: ninguna cifra debe hablar sola. La prevalencia necesita contexto; los registros administrativos necesitan denominadores y reglas de clasificación; las tendencias requieren consistencia temporal; las desagregaciones requieren tamaño muestral; y los patrones requieren información cualitativa. Sólo una arquitectura plural de datos puede acompañar una concepción multidimensional de la nueva violencia.

1.8. Hacia una definición operativa de «nueva violencia» para el resto de la obra

Después de recorrer estas dimensiones, es posible proponer una definición operativa que sirva al resto del libro. No pretende sustituir las definiciones legales vigentes ni crear una categoría penal. Su función es analítica: ordenar fenómenos distintos bajo criterios suficientemente precisos para comparar mecanismos de poder y evitar que la expresión «nueva violencia» se convierta en una etiqueta retórica.

En esta obra se entenderá por nueva violencia contra las mujeres el conjunto de actos, omisiones, patrones y condiciones de dominación basados en género que, en continuidad con desigualdades históricas, se adaptan a instituciones, mercados, tecnologías, crisis y relaciones contemporáneas para producir daño, coerción, miedo, control, privación relevante de autonomía o exclusión del ejercicio efectivo de derechos, en espacios físicos o digitales, con efectos que pueden ser acumulativos y que se manifiestan de manera diferenciada a lo largo del curso de vida y en la intersección con otras desigualdades.

La definición contiene ocho criterios. Primero, continuidad histórica: lo nuevo no borra las raíces patriarcales. Segundo, adaptación: los mecanismos cambian con las oportunidades institucionales y tecnológicas. Tercero, patrón y contexto: un hecho puede ser grave por sí mismo, pero ciertas formas sólo se comprenden como secuencias. Cuarto, autonomía: el daño incluye restricciones sustantivas a la capacidad de decidir y actuar. Quinto, multiespacialidad: la violencia puede circular entre hogar, trabajo, comunidad, política y entornos digitales. Sexto, mediación institucional: organizaciones públicas y privadas pueden prevenir, amplificar o prolongar efectos. Séptimo, interseccionalidad y curso de vida: los riesgos y consecuencias no son homogéneos. Octavo, exigencia probatoria: la amplitud conceptual debe acompañarse de evidencia y criterios que distingan violencia, desigualdad y conflicto.

[48] ELLSBERG, Mary y Heise, Lori, Researching Violence Against Women: A Practical Guide for Researchers and Activists, Washington, D.C., PATH-ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, 2005.

El énfasis en continuidad evita el presentismo. La violencia digital, por ejemplo, utiliza infraestructuras nuevas para fines antiguos —vigilar, humillar, amenazar, excluir—, aunque también crea capacidades inéditas de escala, persistencia y automatización. Del mismo modo, la precarización contemporánea puede hacer más eficaz el control económico sin que la dependencia económica sea un fenómeno reciente. La categoría es útil justamente porque obliga a preguntar qué cambió en el medio, la velocidad, la audiencia, el costo o la capacidad de respuesta.

El énfasis en autonomía evita reducir el problema a lesiones. La vida libre de violencia no significa sólo ausencia de golpes; exige condiciones para decidir sobre el propio cuerpo, relaciones, recursos, movilidad, identidad y participación. Esta afirmación coincide con la evolución internacional que vincula violencia, discriminación y derechos humanos, así como con la legislación mexicana que reconoce múltiples tipos y modalidades de violencia y orienta la actuación pública hacia igualdad sustantiva y debida diligencia.[49,50,51]

La exigencia de evidencia, por su parte, actúa como límite. Una teoría amplia puede volverse normativamente atractiva y empíricamente débil si interpreta toda desventaja como violencia. Este libro no adoptará esa ruta. La desigualdad estructural será examinada como contexto y, cuando corresponda, como mecanismo que puede producir daños o facilitar control; la violencia será atribuida cuando existan elementos suficientes de daño, coerción, dominación, privación de autonomía o vulneración de derechos conforme al marco analítico y jurídico pertinente. Esta distinción será especialmente importante al estudiar trabajo, economía, política, instituciones y algoritmos.

La definición también permite incorporar la agencia de las mujeres. Reconocer relaciones de poder no significa describir a las víctimas como sujetos pasivos. Resistir, negociar, documentar, buscar ayuda, preservar vínculos, cambiar contraseñas, ahorrar en secreto, acudir a organizaciones o construir redes son formas de agencia que pueden coexistir con restricciones severas. Una teoría de la violencia que sólo ve vulnerabilidad pierde una parte esencial de la experiencia y corre el riesgo de reproducir paternalismo institucional.

Finalmente, esta propuesta obliga a evaluar las respuestas no sólo por su capacidad de castigar hechos consumados, sino por su aptitud para restaurar libertad. Una medida puede ser formalmente protectora y fracasar si obliga a la víctima a abandonar empleo, escuela o comunidad; una política puede aumentar denuncias y, sin embargo, no reducir riesgo; una plataforma puede retirar contenido y mantener intactas las herramientas que permiten el hostigamiento reiterado. La pregunta decisiva será siempre qué ocurre con la autonomía, la seguridad y el ejercicio efectivo de derechos después de la intervención.

El capítulo siguiente trasladará estas coordenadas al cuerpo y a la esfera íntima, donde se entrecruzan violencia de pareja, violencia sexual, reproducción, salud, feminicidio y formas de control sobre la autonomía corporal. Los capítulos posteriores seguirán el desplazamiento hacia trabajo, economía, política, instituciones y entornos digitales, para cerrar con el examen de derecho, justicia, reparación y prevención. La arquitectura completa parte de una convicción: la

[49] ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, «Convención de Belém do Pará», Belém do Pará, 9 de junio de 1994, arts. 1o. y 2o., disponible en: https://www.oas.org/juridico/english/treaties/a-61.html (consulta: 24 de julio de 2026).

[50] COMITÉ CEDAW, Recomendación general núm. 35, cit.

[51] MÉXICO, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, cit.

violencia del siglo XXI sólo puede comprenderse si se observa, al mismo tiempo, lo que ha cambiado y lo que se resiste a cambiar.

La nueva violencia no es, por tanto, una colección de conductas extravagantes surgidas con la modernidad tecnológica. Es una forma de nombrar la capacidad de las desigualdades de género para reorganizarse en sociedades donde las mujeres han conquistado mayores márgenes formales de autonomía, pero donde subsisten estructuras, prácticas y dispositivos capaces de disciplinar ese ejercicio. Su estudio exige evitar nostalgias de un pasado supuestamente menos violento y también diagnósticos fatalistas que ignoran los avances. Entre ambos extremos se encuentra la tarea intelectual y jurídica de este libro: describir con precisión las mutaciones del poder para ampliar, y no reducir, las posibilidades de libertad.

Capítulo 2
Cuerpo, intimidad y supervivencia: violencias persistentes en formas contemporáneas

El capítulo anterior propuso entender la «nueva violencia» no como una forma de violencia completamente nueva, sino como la capacidad de viejas relaciones de dominación para adaptarse a instituciones, mercados, tecnologías y crisis contemporáneas. El cuerpo y la intimidad constituyen el primer terreno donde esa definición puede ponerse a prueba. Allí se advierte con claridad que la transformación de los medios no elimina la continuidad de los fines: controlar decisiones, administrar recursos, restringir desplazamientos, condicionar la sexualidad, apropiarse de capacidades reproductivas o utilizar el miedo para imponer obediencia en la vida diaria. Lo íntimo, por tanto, merece una atención central del derecho, pues es uno de los lugares donde la libertad adquiere su significado más concreto.

La magnitud del problema obliga a abandonar dos simplificaciones. La primera consiste en pensar que la violencia contra las mujeres es esencialmente física. Las estimaciones mundiales publicadas por la Organización Mundial de la Salud en 2025 confirman que la violencia de pareja y la violencia sexual siguen constituyendo un problema de salud pública y de derechos humanos de escala mundial, con alrededor de 840 millones de mujeres que han experimentado alguna de estas formas de violencia a lo largo de su vida. La segunda simplificación consiste en suponer que cualquier conflicto íntimo es violencia. Para distinguir ambas situaciones, es necesario identificar daño, coerción, abuso de poder, sometimiento o restricción importante de la libertad de decidir, y analizar su contexto, frecuencia, intensidad y efectos.[52,53]

En México, la ENDIREH 2021 permite observar esa complejidad con un nivel de detalle inusual. En la relación de pareja, 39.9 % de las mujeres de 15 años y más reportó haber vivido algún tipo de violencia a lo largo de la relación actual o última y 20.7 % durante los doce meses previos al levantamiento. La violencia psicológica fue la más extendida, seguida de la económica o patrimonial, la física y la sexual. En el ámbito familiar, 11.4 % reportó alguna forma de violencia en el último año. Estas cifras muestran la importancia del hogar para comprender el ejercicio desigual del poder. Para interpretarlas, también debemos considerar la experiencia de cada mujer, que los porcentajes generales no describen.[54]

El marco jurídico mexicano reconoce esa pluralidad. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias define tipos psicológicos, físicos, patrimoniales, económicos y sexuales, incorpora la violencia a través de interpósita persona y entiende la violencia familiar como un abuso de poder dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, incluso fuera del

[52] ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Violence against women prevalence estimates, 2023: global, regional and national prevalence estimates for intimate partner violence against women and non-partner sexual violence against women, Ginebra, OMS, 2025, disponible en: https://www.who.int/publications/i/item/9789240116962 (consulta: 24 de julio de 2026).

[53] ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, «Violence against women», ficha informativa, actualización de 18 de junio de 2026, disponible en: https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women (consulta: 24 de julio de 2026).

[54] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021. Principales resultados, Aguascalientes, INEGI, 2022, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf (consulta: 24 de julio de 2026).

domicilio y aun cuando exista una relación de cuidado sin parentesco. La reforma vigente al 15 de enero de 2026 refuerza, además, el deber estatal de protección de la vida, integridad, libertad, seguridad, bienestar físico y mental, dignidad y autonomía.[55]

Estas obligaciones nacionales se complementan con compromisos internacionales. Belém do Pará impide tratar la violencia como un asunto puramente privado, mientras que la Recomendación general 35 del Comité CEDAW exige debida diligencia frente a actos cometidos por agentes estatales y no estatales. En sus observaciones a México de 2025, el Comité insistió en que la respuesta no puede descansar solamente en la vía penal: se requieren datos consistentes, servicios de protección, reparaciones, prevención, acceso a salud y coordinación institucional. Esa advertencia será un hilo conductor del capítulo: castigar importa, pero la supervivencia y la recuperación de autonomía dependen de una red de respuestas que comienza antes de la sentencia y continúa mucho después de ella.[56,57,58]

2.1. Violencia de pareja y familiar: persistencia, escalamiento y nuevas formas de control cotidiano

La violencia de pareja suele presentarse públicamente como una secuencia de episodios: una agresión, una amenaza, una denuncia, una separación. Esta mirada centrada en hechos separados es útil para registrar hechos, pero insuficiente para comprender relaciones en las que la conducta violenta reorganiza la vida diaria. No basta con analizar «qué ocurrió» en un momento determinado; también es necesario conocer qué posibilidades quedaron canceladas antes y después: salir sin pedir permiso, hablar con determinadas personas, decidir sobre dinero, negarse a una relación sexual, trabajar, estudiar, descansar, atender la salud o terminar la relación. La persistencia no depende necesariamente de que la agresión física sea frecuente; puede sostenerse mediante el temor fundado a las consecuencias de desobedecer.

Por ello conviene distinguir entre conflicto de pareja y violencia de pareja. El conflicto supone intereses o expectativas diferentes y puede existir en relaciones de igualdad. La violencia aparece cuando una de las partes utiliza fuerza, amenazas, humillación, coerción sexual, privación económica u otros mecanismos para imponer una posición o generar temor. Esta distinción protege la seriedad del concepto y evita que las intervenciones reproduzcan un error peligroso: proponer mediación entre partes formalmente iguales cuando existe una relación de sometimiento. La propia

[55] MÉXICO, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, texto vigente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026, arts. 6o.-9o., 21, 26 y 34 Bis-34 Quáter, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf (consulta: 24 de julio de 2026).

[56] ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, «Convención de Belém do Pará», Belém do Pará, 9 de junio de 1994, arts. 1o., 2o., 4o. y 7o., disponible en: https://www.oas.org/juridico/english/treaties/a-61.html (consulta: 24 de julio de 2026).

[57] COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, CEDAW/C/GC/35, 26 de julio de 2017, disponible en: https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no-35-gender-based-violence (consulta: 24 de julio de 2026).

[58] COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de MÉXICO, CEDAW/C/MEX/CO/10, 10 de julio de 2025, párrs. 27-32 y 41-42, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FMEX%2FCO%2F10&Lang=en (consulta: 24 de julio de 2026).

ley mexicana ordena evitar procedimientos de mediación o conciliación en violencia familiar por considerarlos inviables cuando existe sometimiento.[59]

La ENDIREH ofrece una fotografía útil de la distribución de tipos de violencia. En la relación de pareja, la prevalencia a lo largo de la relación actual o última fue de 35.4 % para violencia psicológica, 19.1 % para económica o patrimonial, 16.8 % para física y 6.9 % para sexual; en los doce meses previos, las proporciones fueron 18.4 %, 8.1 %, 5.2 % y 2.1 %, respectivamente. Los porcentajes no deben sumarse: una misma mujer puede haber experimentado más de un tipo. Esta coincidencia es importante: las distintas formas de violencia pueden combinarse y agravar el daño.[60]

La familia amplía el mapa de relaciones posibles. Hermanos, padres, hijos, otros parientes y personas con responsabilidades de cuidado pueden ejercer conductas violentas. La ENDIREH estimó que, durante los doce meses anteriores al levantamiento, 9.2 % de las mujeres experimentó violencia psicológica en el ámbito familiar, 3.1 % económica o patrimonial, 3.0 % física y 1.7 % sexual. La reforma legal que incluye relaciones de cuidado aun sin parentesco resulta particularmente importante para mujeres mayores o con discapacidad cuya necesidad de apoyo puede ser utilizada como instrumento de control.[61,62]

La salida de una relación violenta tampoco debe imaginarse como una decisión que se resuelve de inmediato. Separarse puede disminuir ciertas formas de exposición y, al mismo tiempo, provocar represalias: acecho, litigios abusivos, incumplimiento deliberado de obligaciones económicas, utilización de hijas e hijos, difusión de información privada, vigilancia digital o amenazas contra redes de apoyo. El riesgo cambia de forma. La evaluación de peligro, por ello, necesita considerar antecedentes, acceso a armas, amenazas de muerte, estrangulamiento previo, aumento de la gravedad de las agresiones, control coercitivo y circunstancias de la separación, sin asumir que un solo indicador permite predecir lo que ocurrirá.

Las tecnologías ofrecen nuevos medios para ejercer formas de control ya conocidas. Revisiones científicas sobre abuso facilitado por tecnología documentan el uso de dispositivos, cuentas, geolocalización, redes sociales y comunicaciones digitales para vigilar, acosar o controlar a parejas y exparejas. La novedad está en la persistencia y el bajo costo de la vigilancia: una persona puede seguir siendo observada sin compartir físicamente un espacio con el agresor. Sin embargo, este capítulo únicamente introduce ese aspecto; el análisis detallado de plataformas, inteligencia artificial y violencia digital se reservará para el capítulo cuarto.[63]

La respuesta jurídica debe ofrecer protección inmediata y apoyo a mediano plazo. En primer lugar, debe reducir el riesgo mediante órdenes de protección, separación del agresor, acceso a refugios y servicios urgentes. A mediano plazo, debe ayudar a recuperar vivienda, ingresos, documentación, redes y capacidad de decisión. La Ley General vincula los modelos de atención con autonomía y empoderamiento, lo que permite evaluar la eficacia institucional más allá del

[59] MÉXICO, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, cit.

[60] INEGI, ENDIREH 2021, cit.

[61] INEGI, ENDIREH 2021, cit.

[62] GARCÍA-CUÉLLAR, María del Mar et al., «The prevalence of intimate partner violence against women with disabilities: a systematic review of the literature», Disability and Rehabilitation, vol. 45, núm. 1, 2023, pp. 1-8, DOI: 10.1080/09638288.2022.2025927.

[63] ROGERS, Michaela M. et al., «Technology-Facilitated Abuse in Intimate Relationships: A Scoping Review», Trauma, Violence, & Abuse, vol. 24, núm. 4, 2023, pp. 2210-2226, DOI: 10.1177/15248380221090218.

número de expedientes: una intervención logra su propósito cuando amplía la seguridad y el margen real de elección de la mujer.[64]

2.2. Violencia psicológica y control coercitivo: autonomía, identidad, aislamiento y dependencia emocional

La violencia psicológica suele ser difícil de demostrar porque muchas de sus conductas, consideradas por separado, pueden parecer menores: una descalificación, una llamada insistente, un comentario sobre la ropa, una exigencia de ubicación, una amenaza velada. Su significado cambia cuando forman parte de un patrón. La Ley General mexicana reconoce como violencia psicológica actos u omisiones que dañan la estabilidad psicológica y menciona, entre otras conductas, negligencia, abandono, celotipia —celos obsesivos—, insultos, humillaciones, devaluación, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas. La norma, sin embargo, no sustituye el examen de las circunstancias necesario para distinguir las particularidades de un acto aislado y de una estrategia de dominación.[65]

El concepto de control coercitivo ayuda a comprender cómo se ejerce la dominación en la vida cotidiana. Evan Stark propuso ampliar la mirada más allá de las agresiones físicas para examinar un conjunto de restricciones que combina intimidación, aislamiento, control minucioso de las actividades diarias y explotación. Este concepto permite comprender que el objetivo puede no ser lesionar en cada episodio, sino reducir progresivamente el «espacio de acción» de la mujer. El resultado es una vida organizada alrededor de la anticipación de las reacciones del agresor: qué decir, con quién hablar, cuánto gastar, cuándo dormir o qué temas evitar. La libertad se reduce a medida que estas restricciones se acumulan.[66]

Esta perspectiva exige cautela. No todo comportamiento controlador produce la misma gravedad ni toda relación conflictiva debe etiquetarse como control coercitivo. Para identificarlo, es importante observar si las conductas se repiten, contra quién se dirigen y si permiten imponer consecuencias, miedo, aislamiento, pérdida de recursos, modificación de rutinas y disminución de autonomía. El patrón puede incluir violencia física, pero no depende necesariamente de ella. Precisamente por ello, un sistema que solo pregunta por lesiones visibles corre el riesgo de llegar tarde.

La investigación reciente respalda la relevancia clínica de estos patrones. Una revisión sistemática y un metaanálisis publicados en 2024 encontraron asociaciones entre exposición a control coercitivo y síntomas de trastorno por estrés postraumático y depresión. Estos hallazgos muestran que la violencia psicológica puede producir consecuencias severas aun sin lesiones físicas registradas en los expedientes médicos. Su valoración clínica requiere una evaluación individual, pues los efectos varían entre personas y contextos.[67]

El aislamiento es uno de sus mecanismos más eficaces porque transforma las relaciones de apoyo en objetos de sospecha. Puede comenzar con críticas a amistades, continuar con conflictos

[64] MÉXICO, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, cit.

[65] MÉXICO, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, cit.

[66] STARK, Evan, Coercive Control: How Men Entrap Women in Personal Life, 2.ª ed., Nueva York, Oxford University Press, 2023.

[67] LOHMANN, Susanne et al., «The Trauma and Mental Health Impacts of Coercive Control: A Systematic Review and Meta-Analysis», Trauma, Violence, & Abuse, vol. 25, núm. 1, 2024, pp. 630-647, DOI: 10.1177/15248380231162972.

provocados con familiares y culminar en restricciones de movilidad o comunicación. A la vez, la dependencia emocional no debe describirse como una falla individual de la víctima. El vínculo afectivo, la esperanza de cambio, el miedo, la crianza compartida, la dependencia económica y la manipulación pueden coexistir. Preguntar «por qué no se fue» desplaza la atención desde las barreras creadas por el agresor hacia el supuesto de que quien intenta sobrevivir no actúa de manera razonable.

La identidad también puede convertirse en terreno de ataque. Ridiculizar capacidades profesionales, desautorizar la maternidad, amenazar con revelar información íntima, utilizar la condición migratoria, una discapacidad o la orientación sexual para generar temor, o insistir en que nadie le creerá a la víctima son conductas que debilitan la credibilidad y la autoestima. El cruce de desigualdades explicado en el capítulo anterior tiene aquí consecuencias concretas: una misma conducta puede tener distinta capacidad para imponer control según los recursos, documentos, apoyos y riesgos concretos de la persona.

Para demostrar el control coercitivo, es necesario reconstruir cómo se relacionan los hechos. Mensajes, transferencias, geolocalizaciones, testimonios, registros médicos, historial de llamadas, cambios laborales y narrativas de personas cercanas pueden aportar pruebas al analizarse en conjunto. El desafío consiste en no convertir la vida privada en un registro de cada detalle ni exigir a la mujer una documentación imposible. Las pruebas deben ser suficientes y considerar las circunstancias, sin invadir innecesariamente la vida privada. La perspectiva de género corrige estereotipos; no reemplaza las reglas de análisis razonado de las pruebas.

En términos de política pública, reconocer el patrón supone integrar salud, justicia y asistencia social. Identificar ansiedad, lesiones repetidas o control sobre las decisiones reproductivas durante una consulta médica puede abrir una vía de atención. Lo mismo puede ocurrir cuando una escuela observa afectaciones en hijas e hijos o cuando un banco detecta fraude o apropiación de recursos. El reto no es convertir a todas las instituciones en policías, sino dotarlas de procedimientos adecuados para detectar riesgos, informar opciones y orientar hacia los servicios sin sustituir las decisiones de la mujer.

2.3. Violencia sexual y consentimiento: coerción, abuso, acoso y redefinición contemporánea de la libertad sexual

La libertad sexual se comprende hoy de manera más exigente que la antigua idea de ausencia de fuerza física. El consentimiento supone capacidad y posibilidad real de decidir, y debe analizarse atendiendo a la edad, el estado de conciencia, la presencia de coerción o amenazas, el abuso de poder y el contexto. Una relación afectiva, matrimonial o previa no genera consentimiento permanente. Tampoco el silencio, la falta de resistencia física o la continuidad de una relación después de un hecho permiten inferirlo automáticamente. Esta evolución conceptual desplaza el centro desde la conducta «esperada» de la víctima hacia la autonomía sexual efectivamente respetada.

La violencia sexual es especialmente sensible a la falta de registro de muchos casos. La OMS advierte que las encuestas probablemente subestiman su prevalencia porque la revelación se ve afectada por estigma, miedo, seguridad de la entrevista y normalización. En México, la ENDIREH estimó que 6.9 % de las mujeres de 15 años y más había experimentado violencia sexual por parte de la pareja a lo largo de la relación actual o última y 2.1 % en los doce meses previos. Durante la

infancia, 12.6 % reportó alguna forma de violencia sexual. Entre las situaciones registradas, 9.5 % señaló tocamientos de sus partes íntimas o que la obligaron a tocar las de otra persona sin su consentimiento; 4.7 %, intentos de forzarla a tener relaciones sexuales; y 3.3 %, relaciones sexuales impuestas mediante amenazas o fuerza. Estos porcentajes se refieren al conjunto de mujeres de 15 años y más y no deben sumarse, pues una misma mujer pudo reportar más de una situación.[68,69]

Estos datos obligan a pensar el tiempo de la violencia sexual de manera distinta al tiempo procesal ordinario. El reconocimiento, la revelación y la posibilidad de denunciar pueden ocurrir años después. La Suprema Corte mexicana, al resolver el Amparo Directo 16/2024 en 2025, examinó la violencia sexual sufrida durante la infancia y la necesidad de considerar las particularidades de su revelación tardía. Ese mismo año, la Corte sostuvo que la acción civil para reclamar reparación por daños derivados de violencia sexual sufrida durante niñez y adolescencia es imprescriptible. Ambas líneas reflejan una comprensión jurídica más cercana a lo que la evidencia psicológica muestra sobre silencio, memoria, dependencia y trauma.[70,71]

La atención sanitaria después de una agresión sexual tampoco puede supeditarse innecesariamente a la lógica penal. La NOM-046 establece criterios de prevención y atención para violencia familiar y sexual, y las observaciones del Comité CEDAW a México en 2025 señalaron expresamente que el acceso a servicios previstos para sobrevivientes no debe condicionarse a la presentación de una denuncia o de una prueba judicial de violación cuando la norma nacional no lo exige. La separación entre atención médica y persecución penal es crucial: una mujer puede necesitar anticoncepción de emergencia, tratamientos preventivos, atención de lesiones y apoyo psicológico aun cuando no desee iniciar de inmediato un procedimiento penal.[72,73]

El consentimiento adquiere además una dimensión institucional. La entrevista, exploración médica, recolección de muestras y documentación forense deben evitar una nueva pérdida de control. Informar qué se hará, pedir autorización, permitir pausas cuando sean clínicamente posibles y proteger la confidencialidad no son gestos de cortesía, sino condiciones para una atención centrada en la persona. La investigación penal que busca evidencia a costa de reproducir humillación puede agravar el daño y desalentar futuras solicitudes de ayuda.

La coerción sexual puede coexistir con otras formas de poder: control económico, amenazas sobre hijas e hijos, dependencia migratoria, chantaje con imágenes íntimas o miedo a represalias laborales. Por eso la ausencia de violencia física no excluye la violencia sexual. La pregunta

[68] OMS, Violence against women prevalence estimates, 2023, cit.

[69] INEGI, ENDIREH 2021, cit.

[70] SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Primera Sala, Amparo directo 16/2024, sentencia de 26 de febrero de 2025; síntesis en La perspectiva de género y el derecho penal. Delitos en particular, Cuadernos de Jurisprudencia, México, SCJN, 2025, p. 105 y ss., https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/perspectiva-genero-derecho-penal-delitos-particular (cotejo editorial: 13 de octubre de 2026).

[71] SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, «El derecho a reclamar responsabilidad civil por actos de violencia sexual sufridos durante la niñez o la adolescencia es imprescriptible», comunicado 176/2025, 25 de junio de 2025, relativo al amparo directo 34/2024, https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8298 (cotejo editorial: 13 de octubre de 2026).

[72] MÉXICO, Secretaría de Salud, Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009, modificación publicada el 24 de marzo de 2016, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5430957&fecha=24/03/2016 (consulta: 24 de julio de 2026).

[73] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de MÉXICO, cit.

jurídicamente relevante no es si la víctima pudo haber resistido más, sino si existió una decisión sexual libre dentro de las condiciones concretas del encuentro. El análisis debe ser cuidadoso porque los elementos de cada delito varían entre códigos; la categoría de derechos humanos es más amplia que la definición de una conducta delictiva concreta en la ley.

La tradición del continuum de violencia sexual permite comprender que acoso, coerción, abuso y agresión grave comparten relaciones de poder, sin borrar sus diferencias jurídicas. El valor del continuum no está en igualar todas las conductas, sino en observar cómo la tolerancia de formas aparentemente menores puede producir entornos que normalizan restricciones repetidas de la libertad de decidir. Esa mirada es particularmente útil en instituciones donde la jerarquía determina oportunidades académicas, laborales, migratorias o de cuidado.[74]

La prevención, por tanto, requiere algo más que campañas que enseñen a las mujeres a evitar riesgos. Debe transformar las condiciones que facilitan la coerción: impunidad, tolerancia del acoso, desigualdades jerárquicas, uso deliberado del alcohol para reducir la capacidad de decisión de las víctimas, ausencia de transporte seguro, prácticas institucionales que desacreditan testimonios y una educación sexual centrada únicamente en el peligro. Una política de consentimiento no se limita a repetir la palabra «no»; enseña que la sexualidad legítima presupone capacidad de decidir, reciprocidad y respeto de límites cambiantes.

2.4. Violencia económica y patrimonial: control financiero, endeudamiento, despojo, dependencia y abuso económico

La violencia económica muestra con claridad por qué desigualdad y violencia no son sinónimos, aunque puedan reforzarse. Una brecha salarial social no constituye por sí sola violencia de pareja; en cambio, impedir que una mujer trabaje, confiscar su salario, endeudarla sin consentimiento, ocultar recursos, destruir bienes, negar dinero para necesidades básicas o sabotear deliberadamente su empleo son conductas de control económico. El derecho mexicano distingue violencia patrimonial —que afecta bienes, documentos, valores o derechos patrimoniales— de violencia económica, orientada a la supervivencia económica y al control de ingresos.[75]

En la ENDIREH, 19.1 % de las mujeres reportó violencia económica o patrimonial por parte de la pareja a lo largo de la relación actual o última y 8.1 % en el último año. En el ámbito familiar, la prevalencia en los doce meses previos fue 3.1 %. Las cifras generales no revelan todas las modalidades: algunas conductas dejan un registro documental claro, como retiros, créditos o ventas; otras se producen mediante la administración cotidiana de alimentos, transporte, medicamentos o cuidados. En ambos casos, la privación económica puede utilizarse para estrechar las opciones de salida.[76]

La literatura científica ha consolidado el abuso económico como una dimensión específica de la violencia de pareja. Una revisión de alcance publicada en 2022 lo describe como conductas que controlan la capacidad de adquirir, usar y mantener recursos, y relaciona esos comportamientos con dependencia económica y dificultades para abandonar una relación. La distinción es importante:

[74] KELLY, Liz, Surviving Sexual Violence, Cambridge, Polity Press, 1988.

[75] MÉXICO, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, cit.

[76] INEGI, ENDIREH 2021, cit.

«dependencia» no equivale a abuso, pero el abuso puede ser deliberadamente diseñado para producir dependencia.[77]

El endeudamiento impuesto mediante presión o amenazas es una modalidad particularmente contemporánea. La facilidad para solicitar crédito en línea, acceder a claves, realizar compras con dispositivos compartidos o abrir cuentas amplía las posibilidades de apropiarse de identidad financiera. También pueden existir deudas fiscales, arrendamientos o contratos asumidos bajo presión. El daño persiste después de la separación porque afecta historial crediticio, capacidad de alquilar vivienda, emprender, acceder a servicios y sostener litigios. De este modo, un acto ejecutado durante la relación puede prolongar el control durante años.

Otro mecanismo es el sabotaje laboral: impedir asistencia, destruir uniformes o equipos, generar escenas en el lugar de trabajo, acosar a colegas, ocultar documentos o crear condiciones de cuidado que hagan inviable conservar un empleo. La consecuencia es doble: pérdida de ingreso y deterioro de una red social que podría facilitar la salida. Por ello, las políticas laborales sobre violencia doméstica —licencias, seguridad, confidencialidad, cambios temporales de horario— no son beneficios accesorios; pueden ayudar a prevenir el riesgo.

El control económico puede continuar mediante obligaciones familiares. El incumplimiento deliberado de alimentos, la ocultación de bienes y recursos, el uso abusivo de procesos judiciales o el uso estratégico de bienes comunes pueden transformar los procedimientos civiles y familiares en prolongaciones del conflicto de poder. No toda controversia sobre bienes tras la separación es violencia; para reconocerla como tal, deben existir pruebas de que busca someter o produce ese efecto como parte de una conducta reiterada. Mantener esa exigencia evita trivializar disputas legítimas y, al mismo tiempo, permite reconocer el uso del derecho como medio de control cuando realmente ocurre.

Las intervenciones eficaces necesitan redistribuir responsabilidad. Una revisión crítica reciente sobre programas frente al abuso económico advierte que centrar la solución exclusivamente en la «educación financiera» de la víctima puede sugerir que el problema es su falta de conocimientos y no la conducta abusiva y las estructuras que la facilitan. La recuperación puede requerir asesoría financiera, protección frente a fraude, acceso a cuentas seguras, vivienda, empleo, alimentos, representación jurídica y mecanismos para reparar deuda o recuperar bienes.[78]

Esta dimensión conecta directamente con el siguiente capítulo del libro. La autonomía económica no se produce solo dentro del hogar: depende de empleo, salarios, cuidados, crédito, seguridad social y políticas públicas. El hogar puede ser el lugar donde el abuso se ejecuta, pero los mercados y las instituciones determinan cuánto poder tiene esa conducta para encerrar a una mujer en una relación.

[77] JOHNSON, Laura et al., «Examining the impact of economic abuse on survivors of intimate partner violence: a scoping review», BMC Public Health, vol. 22, art. 1014, 2022, DOI: 10.1186/s12889-022-13297-4.

[78] BYRT, Adrienne, Cook, Kay y Burgin, Rachael, «Addressing Economic Abuse in Intimate-partner Violence Interventions: A Bacchian Analysis of Responsibility», Journal of Family Violence, vol. 40, 2025, pp. 419-433, DOI: 10.1007/s10896-023-00639-y.

2.5. Violencia reproductiva y obstétrica: autonomía corporal, decisiones reproductivas, trato digno y deberes institucionales

Las decisiones reproductivas ocupan una zona donde cuerpo, intimidad, medicina y poder institucional se superponen. Durante años, la literatura distinguió principalmente la coerción reproductiva ejercida por parejas —sabotaje anticonceptivo, presión para embarazarse o para continuar o interrumpir un embarazo— de la violencia obstétrica y otras vulneraciones en servicios de salud. En 2026, UNFPA y MSI propusieron un marco más amplio de «violencia reproductiva» para hacer visibles formas de violencia basadas en género que operan en niveles interpersonal, comunitario, institucional y social. La utilidad del concepto depende de distinguir esos niveles de análisis, no de mezclarlos indiscriminadamente.[79]

La coerción reproductiva entre personas consiste en presionar o controlar las decisiones de otra persona sobre su reproducción. La revisión sistemática de Grace y Anderson identifica conductas como sabotaje de métodos anticonceptivos y coerción respecto del embarazo. Estas prácticas pueden coexistir con violencia sexual o física, pero también aparecer sin ellas. Lo que estas conductas tienen en común es la sustitución de una decisión reproductiva por la voluntad de otra persona. La detección clínica requiere privacidad: preguntar frente a la pareja puede aumentar el riesgo o producir respuestas condicionadas.[80]

La violencia reproductiva institucional plantea otro tipo de relación de poder. Puede incluir esterilización sin consentimiento libre e informado, negación discriminatoria de servicios, presión para aceptar métodos, procedimientos no consentidos o trato degradante. El informe de UNFPA de 2026 insiste en que las vulneraciones pueden provenir de personas, instituciones o normas y que su análisis debe considerar el contexto de derechos humanos. Esto evita un error frecuente: atribuir todo problema reproductivo a una pareja y dejar fuera decisiones estatales o sanitarias que también pueden restringir la autonomía.[81]

En México, la ENDIREH incorporó un módulo sobre atención obstétrica. Entre mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto o cesárea en los cinco años previos al levantamiento, 31.4 % reportó algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron; la prevalencia fue 33.4 % entre quienes tuvieron cesárea y 29.6 % entre quienes tuvieron parto vaginal. La encuesta agrupa experiencias psicológicas o físicas y tratamientos médicos no autorizados. Estos datos constituyen experiencias reportadas según las preguntas y criterios de la encuesta; no permiten concluir que cada resultado obstétrico adverso o cada intervención médica necesaria sea violencia.[82]

Esa precisión es esencial. La obstetricia implica decisiones urgentes y riesgos clínicos reales. Una intervención necesaria, correctamente indicada, explicada y consentida no se convierte en violencia por ser invasiva o desagradable. El problema surge cuando existe abuso, discriminación, trato indigno, falta injustificada de información, ausencia de consentimiento cuando éste es posible,

[79] FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y MSI REPRODUCTIVE CHOICES, Shining a Light on Reproductive Violence: A contribution to understanding all forms of gender-based violence against women and girls, Nueva York, UNFPA-MSI, abril de 2026, disponible en: https://www.unfpa.org/publications/shining-light-reproductive-violence-contribution-understanding-all-forms-gender-based (consulta: 24 de julio de 2026).

[80] GRACE, Karen Trister y Anderson, Jocelyn C., «Reproductive Coercion: A Systematic Review», Trauma, Violence, & Abuse, vol. 19, núm. 4, 2018, pp. 371-390, DOI: 10.1177/1524838016663935.

[81] UNFPA-MSI, Shining a Light on Reproductive Violence, cit.

[82] INEGI, ENDIREH 2021, cit.

intervenciones sin necesidad médica o problemas de organización y recursos que producen una pérdida evitable de autonomía. La Organización Mundial de la Salud, en su compendio de 2025, sitúa el trato respetuoso dentro de la calidad de la atención, no como un adorno separado de la seguridad clínica.[83]

La evidencia internacional ha documentado que el maltrato durante el parto puede adoptar formas físicas, verbales, discriminatorias, de abandono o de procedimientos sin consentimiento. El estudio multicéntrico de Bohren y colaboradores, realizado en cuatro países, mostró la necesidad de medir tanto observaciones directas como encuestas comunitarias y subrayó problemas de consentimiento en procedimientos. Sus resultados no deben aplicarse automáticamente a México, pero ofrecen categorías útiles para examinar mecanismos que también pueden aparecer en otros sistemas de salud.[84]

Las observaciones del Comité CEDAW a México en 2025 mantienen esta cuestión en la agenda internacional. El Comité expresó preocupación por violencia obstétrica, esterilizaciones forzadas y barreras de acceso a salud sexual y reproductiva, con énfasis en mujeres indígenas, institucionalizadas y con discapacidad. Recomendó garantizar consentimiento libre e informado y capacitación sobre atención materna respetuosa. También pidió aplicar la NOM-046 sin exigir denuncia policial o evidencia judicial de violación como condición para servicios previstos por la norma.[85,86]

El marco sanitario mexicano también ha evolucionado. La NOM-020-SSA-2025 regula los establecimientos de salud y el reconocimiento de la partería en la atención integral materna y neonatal, lo que se inserta en una discusión más amplia sobre respeto a las distintas culturas, continuidad de cuidados y opciones de atención. El desafío es traducir normas en prácticas: información comprensible, consentimiento, acompañamiento, respeto a las decisiones clínicamente compatibles con la seguridad y mecanismos de queja que no obliguen a la mujer a confrontar sola a la institución de la que depende su atención.[87]

La autonomía reproductiva exige, finalmente, escapar de dos posturas que dejan en segundo plano las necesidades y decisiones de la mujer. Una supone que el personal médico sabe siempre qué conviene y puede reemplazar la decisión de la paciente; la otra ignora que el consentimiento informado necesita información clínica veraz y que existen urgencias en las que la capacidad de decidir puede estar comprometida. Un enfoque de derechos combina competencia profesional, evidencia científica, comunicación clara, respeto y medidas de protección frente a presiones o

[83] ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD ET AL., Compendium on respectful maternal and newborn care, Ginebra, OMS, 2025, disponible en: https://www.who.int/publications/i/item/9789240110939 (consulta: 24 de julio de 2026).

[84] BOHREN, Meghan A. et al., «How women are treated during facility-based childbirth in four countries: a cross-sectional study with labour observations and community-based surveys», The Lancet, vol. 394, núm. 10210, 2019, pp. 1750-1763, DOI: 10.1016/S0140-6736(19)31992-0.

[85] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de MÉXICO, cit.

[86] MÉXICO, Secretaría de Salud, Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009, modificación publicada el 24 de marzo de 2016, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5430957&fecha=24/03/2016 (consulta: 24 de julio de 2026).

[87] MÉXICO, Secretaría de Salud, Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA-2025, Para establecimientos de salud y el reconocimiento de la partería, en la atención integral materna y neonatal, Diario Oficial de la Federación, 4 de marzo de 2025, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5749918&fecha=04/03/2025 (consulta: 24 de julio de 2026).

amenazas. El objetivo no es elegir entre medicina y autonomía, sino hacer de la autonomía una dimensión de la buena medicina.

2.6. Trata, explotación sexual, desaparición y otras economías de violencia sobre los cuerpos de las mujeres

Cuando el cuerpo se convierte en fuente de ganancia, castigo o intercambio, la violencia íntima se conecta con mercados ilegales y redes criminales. La trata de personas es un ejemplo claro porque combina captación, traslado o recepción con medios y finalidades de explotación definidos jurídicamente. No debe confundirse con cualquier migración irregular, desaparición o intercambio sexual. La precisión importa para investigar correctamente, evitar estigmas y dirigir recursos hacia víctimas cuyas condiciones responden a dinámicas distintas.

El Informe Mundial sobre Trata de Personas 2024 de UNODC muestra que mujeres y niñas representaron 61 % de las víctimas detectadas a nivel mundial en 2022. La palabra «detectadas» es decisiva: se trata de casos identificados por sistemas de justicia y protección, no de una medición completa de prevalencia. La trata es un delito oculto y las variaciones entre países reflejan tanto patrones de explotación como capacidades institucionales de identificación. Usar cifras administrativas como si midieran la totalidad del fenómeno produciría una falsa precisión.[88]

En México, la Ley General en materia de trata ofrece un marco especializado de protección y regulación penal. En julio de 2026, su texto vigente incorpora reformas publicadas hasta noviembre de 2025. La respuesta de las leyes, sin embargo, depende de investigación, coordinación y servicios. El Comité CEDAW señaló en 2025 persistentes problemas en su aplicación, impunidad, corrupción y operación de redes en zonas fronterizas, turísticas y corredores migratorios; también advirtió riesgos desproporcionados para adolescentes, mujeres migrantes, indígenas, afromexicanas, rurales, con discapacidad y LBTI.[89,90]

Una observación particularmente relevante del Comité es la necesidad de diferenciar entre prostitución voluntaria y explotación. Confundir ambas realidades puede generar violencia institucional, detenciones arbitrarias y barreras de acceso a salud y justicia. A la inversa, suponer que hubo una decisión libre sin investigar coerción, deuda, amenazas, retención de documentos o abuso de vulnerabilidad puede ocultar trata. La función de una política basada en derechos es investigar condiciones concretas sin imponer categorías morales anticipadas.[91]

La desaparición de mujeres plantea un desafío distinto. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas es una base dinámica que permite consultar información por sexo, edad, entidad y otras variables. La existencia de una desaparición no prueba por sí misma feminicidio, trata o violencia de pareja. Al inicio de una búsqueda, precisamente porque la causa se

[88] OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, Global Report on Trafficking in Persons 2024, Viena, UNODC, 2024, disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2024/GLOTIP2024_BOOK.pdf (consulta: 24 de julio de 2026).

[89] MÉXICO, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, texto vigente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2025, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf (consulta: 24 de julio de 2026).

[90] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de MÉXICO, cit.

[91] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de MÉXICO, cit.

desconoce, las autoridades deben mantener abiertas posibles explicaciones que deben investigarse, actuar con rapidez y evitar estereotipos que atribuyan la ausencia a decisiones voluntarias sin verificación.[92]

La experiencia interamericana en México mostró tempranamente los costos de esos estereotipos. En Campo Algodonero, la Corte Interamericana examinó desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez dentro de un contexto de violencia y discriminación, y desarrolló obligaciones reforzadas de debida diligencia. Su legado no consiste en presumir la misma explicación en todas las desapariciones, sino en recordar que el contexto de violencia de género modifica el cuidado y la prontitud que deben exigirse al Estado y vuelve inadmisible posponer la búsqueda con argumentos basados en conductas supuestas de la víctima.[93]

Las economías de explotación también pueden incluir trabajo forzado, servidumbre, mendicidad forzada o criminalidad forzada. Reducir la trata exclusivamente a explotación sexual oculta otras finalidades y, paradójicamente, puede dificultar la identificación de mujeres explotadas en sectores productivos o domésticos. Al mismo tiempo, la explotación sexual mantiene una relación especialmente fuerte con las desigualdades de género en numerosos contextos. El análisis debe sostener ambas verdades sin simplificar el fenómeno.

La protección efectiva requiere que la condición de víctima no dependa de cooperación inmediata con una investigación penal. Quien escapa de una red puede enfrentar amenazas, deuda, trauma, adicciones inducidas, falta de documentos, responsabilidades de cuidado o temor a autoridades migratorias. Refugio, salud, asistencia jurídica y regularización, cuando proceda, son condiciones para recuperar la capacidad de decidir sobre su vida. Una política que exige primero testimonio completo y solo después ofrece seguridad invierte la lógica de protección.

2.7. Feminicidio/femicidio y muertes violentas por razón de género: la expresión extrema del continuum

El feminicidio ocupa el punto extremo de las distintas formas de violencia, en el que se pierde la vida, pero no debe presentarse como desenlace inevitable de toda violencia previa. Muchas mujeres sufren violencia y no son asesinadas; algunos feminicidios ocurren sin antecedentes formalmente conocidos. Observar la continuidad entre estas formas de violencia permite reconocer conexiones posibles —control coercitivo, amenazas, violencia sexual, separación, acceso a armas, impunidad— y en exigir que las instituciones examinen el contexto en lugar de tratar cada muerte como un hecho aislado desde el primer minuto.

A escala global, el informe de ONU Mujeres y UNODC publicado en 2025 estimó que alrededor de 50,000 mujeres y niñas fueron asesinadas en 2024 por parejas íntimas u otros familiares, aproximadamente 137 cada día. Ese indicador mide una parte de los asesinatos relacionados con género: la esfera de pareja o familiar. No equivale al total mundial de feminicidios, pues existen asesinatos por razones de género cometidos fuera de ese ámbito y las

[92] MÉXICO, Comisión Nacional de Búsqueda, Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Versión pública, base dinámica, disponible en: https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral (consulta: 24 de julio de 2026).

[93] CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso González y otras («Campo Algodonero») vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C, núm. 205, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf (consulta: 24 de julio de 2026).

definiciones y datos disponibles varían. La cautela estadística es parte del análisis, no un debilitamiento de la gravedad del problema.[94]

En México, el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2026-2030 reportó, con base en la incidencia delictiva del SESNSP, 696 registros del delito de feminicidio de enero a diciembre de 2025. Esta cifra corresponde a delitos registrados en carpetas de investigación y debe distinguirse del número de víctimas. Se trata de un registro administrativo sujeto a las clasificaciones que realizan y revisan las fiscalías. Para conocer el conjunto de muertes violentas de mujeres o identificar homicidios que debieron investigarse como feminicidios, es necesario examinar otras fuentes y los expedientes correspondientes. Precisamente por esas diferencias, el Comité CEDAW recomendó unificar los criterios de definición y clasificación en las entidades federativas para facilitar la comparación de los datos y reducir impactos desproporcionados en ciertos grupos.[95,96]

El Código Penal Federal define feminicidio como privar de la vida a una mujer por una razón de género y enumera circunstancias para identificarla. Su artículo 325 debe leerse junto con las legislaciones locales y con las obligaciones de investigación con perspectiva de género. El tipo penal cumple una función de atribución de responsabilidad individual; la categoría de violencia feminicida de la Ley General es más amplia y comprende formas extremas de violencia y condiciones de impunidad que pueden culminar en muertes violentas. Confundir ambos niveles empobrece tanto el derecho penal como la política pública.[97,98]

El Protocolo para juzgar casos de feminicidio de la Suprema Corte, publicado en 2025, reúne y organiza herramientas para identificar contexto, estereotipos, víctimas indirectas y obligaciones al resolver los casos. Una de sus aportaciones prácticas consiste en mostrar cómo prejuicios sobre la conducta de la mujer —salir de noche, consumir alcohol, no denunciar previamente, pertenecer a determinada comunidad— pueden distorsionar la valoración de hechos. La perspectiva de género no autoriza a presumir culpabilidad; exige eliminar razonamientos basados en estereotipos y valorar la evidencia sin imponer modelos idealizados de víctima.[99]

La escena de la muerte no es el único elemento que debe investigarse. Antecedentes de violencia, comunicaciones, búsquedas digitales, lesiones previas, amenazas, relaciones de dependencia, desaparición previa, violencia sexual y conductas posteriores del probable responsable pueden ser relevantes. También lo son datos que descarten hipótesis. Una investigación

[94] ONU MUJERES Y OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, Femicides in 2024: Global estimates of intimate partner/family member femicides, Nueva York-Viena, 2025, disponible en: https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2025/11/femicides-in-2024-global-estimates-of-intimate-partner-family-member-femicides (consulta: 24 de julio de 2026).

[95] MÉXICO, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2026-2030, Diario Oficial de la Federación, 18 de mayo de 2026; datos de incidencia delictiva del SESNSP correspondientes a 2025, versión de febrero de 2026, disponible en: https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5787684 (consulta: 24 de julio de 2026).

[96] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de MÉXICO, cit.

[97] MÉXICO, Código Penal Federal, texto vigente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2026, art. 325, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf (consulta: 24 de julio de 2026).

[98] MÉXICO, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, cit.

[99] SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Protocolo para juzgar casos de feminicidio, 1.ª ed., MÉXICO, SCJN, 2025, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_digital/2025-12/protocolo-para-juzgar-casos-de-feminicidio.pdf (consulta: 24 de julio de 2026).

sólida no comienza con una conclusión fija; comienza con la obligación de considerar razonablemente la posibilidad de un asesinato por razón de género y reunir evidencia capaz de confirmarla o descartarla.

Las víctimas indirectas requieren atención propia. Hijas, hijos, madres, padres y otras personas cercanas pueden experimentar trauma, desplazamiento, pérdida económica, responsabilidades de cuidado y largos procesos judiciales. La reparación no puede reducirse a una indemnización. Puede requerir verdad, medidas de satisfacción, atención psicológica, educación, vivienda, restitución de documentos y acciones para evitar repetición. La Ley General vincula expresamente la violencia feminicida con deberes de reparación estatal conforme a parámetros de derechos humanos.[100]

Prevenir feminicidios exige actuar antes de que la violencia provoque una muerte: evaluar riesgo, responder a amenazas, ejecutar órdenes de protección, controlar acceso a armas cuando jurídicamente proceda, mejorar búsqueda inmediata, coordinar servicios y tomar en serio el aumento de la gravedad de las agresiones. Sin embargo, la prevención no debe derivar en responsabilizar a las mujeres por no haber anticipado correctamente el peligro. La carga de actuar recae en agresores y autoridades, no en la supuesta capacidad de la víctima para predecir su propia muerte.

2.8. Consecuencias físicas, psicológicas, sociales y económicas: trauma, salud mental, discapacidad, pobreza y efectos intergeneracionales

El impacto de la violencia sobre la salud no se reduce a lesiones inmediatas. La OMS documenta asociaciones con traumatismos, dolor crónico, problemas de salud sexual y reproductiva, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual, depresión, ansiedad, estrés postraumático, problemas de sueño y conductas de riesgo. Estos hallazgos describen tendencias observadas en grupos de mujeres: no todas las sobrevivientes desarrollan los mismos efectos y la valoración clínica requiere una evaluación individual que considere sus circunstancias.[101]

La salud mental merece especial cuidado porque ha sido utilizada históricamente tanto para ocultar la violencia como para desacreditar testimonios. Un metaanálisis global publicado en 2024 encontró asociaciones entre violencia de pareja y diversos resultados adversos de salud mental. La lectura correcta no es que la víctima sea frágil por naturaleza, sino que la exposición a amenaza, humillación, lesión, privación y aislamiento puede producir respuestas psicológicas comprensibles. La atención con enfoque de trauma debe reconocer ese contexto y evitar convertir síntomas en argumentos contra la credibilidad.[102]

El control coercitivo agrega una dimensión de trauma complejo porque puede extenderse durante años y afectar la percepción de seguridad, la identidad y la toma de decisiones. La revisión de Lohmann y colaboradores identifica asociaciones con estrés postraumático y depresión. La

[100] MÉXICO, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, cit.

[101] ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, «Violence against women», ficha informativa, actualización de 18 de junio de 2026, disponible en: https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women (consulta: 24 de julio de 2026).

[102] WHITE, Sarah J. et al., «Global Prevalence and Mental Health Outcomes of Intimate Partner Violence Among Women: A Systematic Review and Meta-Analysis», Trauma, Violence, & Abuse, vol. 25, núm. 1, 2024, pp. 494-511, DOI: 10.1177/15248380231155529.

recuperación, por ello, no se mide solo por la desaparición de síntomas; también por la reconstrucción de redes, capacidad de planear, acceso a recursos y recuperación de confianza en las propias decisiones. El lenguaje de «superviviente» resulta útil cuando reconoce la capacidad de decidir, pero no debe imponerse a quien prefiera otra forma de nombrar su experiencia.[103]

Las lesiones cerebrales traumáticas vinculadas con violencia de pareja han recibido creciente atención. Los golpes en la cabeza, el estrangulamiento y las caídas pueden producir dificultades para pensar, dolores de cabeza, alteraciones de memoria o concentración que se confunden con ansiedad o incumplimiento. Una revisión de alcance sobre mujeres sobrevivientes documentó la necesidad de integrar el conocimiento sobre lesión cerebral en servicios de violencia de pareja. Esta evidencia tiene implicaciones jurídicas: las dificultades para recordar secuencias no deben interpretarse automáticamente como falta de veracidad.[104]

La discapacidad puede ser consecuencia de la violencia y, a la vez, una condición que modifica la exposición al riesgo y las barreras para salir de una situación de violencia. Una revisión sistemática publicada en 2023 muestra la importancia de estudiar específicamente violencia de pareja contra mujeres con discapacidad. La dependencia de cuidados, la accesibilidad limitada de los refugios, el control de medicamentos o dispositivos y las barreras de comunicación pueden ampliar el poder de una persona agresora. La respuesta universal debe complementarse con ajustes razonables y servicios accesibles.[105]

Las consecuencias económicas también afectan la salud. Perder empleo, vivienda o acceso a crédito puede obligar a posponer tratamientos, reducir la calidad de la alimentación o incrementar el estrés. La violencia económica puede conducir a la pobreza; la pobreza, a su vez, puede limitar rutas de salida sin que por sí misma provoque violencia. Esta relación entre violencia y pobreza explica por qué programas de prevención como RESPECT incluyen reducción de pobreza y empoderamiento económico junto con servicios, transformación de normas y prevención del abuso en niñez y adolescencia.[106]

Los efectos entre generaciones requieren un lenguaje especialmente preciso. Niñas y niños que viven en hogares con control coercitivo pueden verse directamente involucrados, utilizados para vigilar o castigar, o expuestos al miedo y a la inestabilidad. La revisión sistemática de Xyrakis y colaboradores encontró efectos adversos asociados a la exposición al control coercitivo entre las personas que ejercen la crianza en el bienestar de niñas, niños y sus familias. Eso no significa que la violencia se transmita inevitablemente de una generación a otra. Los vínculos protectores, el apoyo profesional y los contextos seguros pueden interrumpir situaciones de riesgo que se prolongan en el tiempo.[107]

[103] LOHMANN, Susanne et al., «The Trauma and Mental Health Impacts…», cit.

[104] HAAG, Halina et al., «Battered and Brain Injured: Traumatic Brain Injury Among Women Survivors of Intimate Partner Violence—A Scoping Review», Trauma, Violence, & Abuse, vol. 23, núm. 4, 2022, pp. 1270-1287, DOI: 10.1177/1524838020985553.

[105] GARCÍA-CUÉLLAR, María del Mar et al., «The prevalence of intimate partner violence against women with disabilities: a systematic review of the literature», Disability and Rehabilitation, vol. 45, núm. 1, 2023, pp. 1-8, DOI: 10.1080/09638288.2022.2025927.

[106] ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, RESPECT women: preventing violence against women, 2.ª ed., Ginebra, OMS, 2025, disponible en: https://www.who.int/publications/i/item/9789240117020 (consulta: 24 de julio de 2026).

[107] XYRAKIS, Nakiya et al., «Interparental Coercive Control and Child and Family Outcomes: A Systematic Review», Trauma, Violence, & Abuse, vol. 25, núm. 1, 2024, pp. 22-40, DOI: 10.1177/15248380221139243.

El daño social incluye aislamiento, pérdida de confianza, interrupción educativa, cambios forzados de residencia y deterioro de la participación comunitaria. Una mujer puede estar físicamente a salvo y seguir viviendo bajo consecuencias de largo plazo: una deuda, un litigio, una imagen íntima circulando, una vivienda perdida, una red familiar fracturada. La reparación transformadora debe reconocer que esos efectos pueden persistir durante años. Regresar a la situación anterior no siempre es posible ni deseable; el objetivo es construir condiciones nuevas de autonomía y seguridad.

Por ello, los servicios no deben exigir una recuperación que avance siempre en la misma dirección. Habrá avances y retrocesos, decisiones de retomar contacto, cambios de estrategia, dificultades económicas y momentos de duda o sentimientos encontrados. La calidad profesional consiste en sostener opciones informadas sin castigar a la mujer por no seguir el camino que la institución considera ideal. La autonomía que la violencia restringió no puede restituirse mediante nuevas órdenes impuestas por las instituciones.

2.9. Redes de apoyo, salidas de la violencia y factores de protección: de la supervivencia a la recuperación de autonomía

Las redes de apoyo sostienen la vida cotidiana de muchas mujeres que enfrentan violencia. Una amiga que resguarda documentos, una hermana que ofrece una habitación, una compañera que cubre un turno, una médica que escucha sin juzgar o una abogada que explica opciones pueden modificar radicalmente el margen de acción. Sin embargo, la dependencia exclusiva de redes privadas reproduce desigualdad: no todas las mujeres cuentan con familiares seguros, vivienda alternativa o recursos. El Estado debe convertir la protección en un derecho accesible y no en un privilegio de quienes cuentan con relaciones y apoyos personales.

La ENDIREH muestra la amplitud del reto. Entre mujeres que experimentaron violencia física o sexual y fueron consideradas en los módulos de búsqueda de ayuda, la proporción que no denunció ni solicitó apoyo fue muy elevada en varios ámbitos; en la relación de pareja alcanzó 78.3 % y en el ámbito familiar 89.9 %, de acuerdo con la presentación nacional de resultados. Estas cifras deben leerse según el grupo de mujeres al que se refieren en la encuesta y no aplicarse directamente a toda mujer que haya vivido cualquier tipo de violencia. Aun con esa cautela, evidencian la distancia entre vivir violencia y recibir ayuda de las instituciones.[108]

Las razones para no pedir ayuda son diversas y no deben darse por sentadas en casos individuales: miedo a represalias, normalización, vergüenza, dependencia económica, preocupación por hijas e hijos, falta de confianza, desconocimiento, experiencias previas negativas o percepción de que el hecho no fue suficientemente grave. Una política eficaz reduce las dificultades para acceder al sistema de atención y justicia. Ello implica puntos de atención fáciles de identificar, servicios móviles, accesibilidad, servicios de interpretación de idiomas, confidencialidad, horarios compatibles con cuidados y capacidad de responder sin exigir a la persona narrar repetidamente los hechos ante múltiples oficinas.

Las observaciones de CEDAW a México en 2025 pidieron incrementar recursos para refugios y centros de justicia y garantizar accesibilidad para mujeres con discapacidad y residentes de zonas remotas. También recomendaron mejorar la coordinación de los protocolos de emergencia. La

[108] INEGI, ENDIREH 2021, cit.

exigencia es coherente con la idea de debida diligencia: no basta con que un servicio exista formalmente si su horario, ubicación, idioma, requisitos o infraestructura lo vuelven inaccesible para quienes están en mayor riesgo.[109]

La seguridad debe planearse sin imponer decisiones a la mujer. Un plan puede considerar contactos, documentos, medicamentos, transporte, niñas y niños, mascotas, contraseñas, dinero de emergencia y rutas de salida, pero sus elementos dependen del contexto. La institución aporta información y evaluación; la mujer conoce detalles cotidianos que ningún protocolo puede sustituir. El enfoque centrado en la sobreviviente combina ambas formas de conocimiento y evita promesas de seguridad absoluta que ningún sistema puede garantizar.

La prevención basada en evidencia también necesita actuar fuera de la crisis. La segunda edición de RESPECT Women, publicada en 2025, organiza estrategias alrededor de fortalecimiento de la capacidad para relacionarse con respeto, empoderamiento, servicios, reducción de pobreza, entornos seguros, prevención del abuso infantil y transformación de actitudes y normas. Su valor reside en recordar que la violencia no se previene con una sola campaña ni con una sola reforma penal. Requiere intervenciones simultáneas sobre relaciones, recursos, instituciones y normas sociales.[110]

La recuperación económica es un factor de protección especialmente importante. Acceso a vivienda, empleo, transferencias, cuidado infantil, identidad financiera y asesoría jurídica pueden ser tan decisivos como la atención psicológica. Esto no significa que una mujer con ingresos altos esté libre de violencia ni que la pobreza cause agresión. Significa que disponer de recursos propios amplía opciones prácticas y reduce la capacidad de un agresor para convertir necesidades básicas en instrumentos de obediencia.

La atención en salud debe seguir el mismo principio. Escuchar, reconocer la experiencia de la mujer, evaluar necesidades y riesgo, facilitar acceso a servicios y apoyar decisiones son prácticas más útiles que presionar para denunciar. En casos de peligro grave, el personal deberá actuar conforme a obligaciones legales y éticas aplicables, y explicar siempre los límites de la confidencialidad. La confianza se construye cuando las reglas son transparentes y la persona sabe qué ocurrirá con la información que comparte.

Finalmente, la justicia debe medirse también por lo que permite reconstruir. Una sentencia puede reconocer responsabilidad y generar reparación, pero una vida libre de violencia exige además tiempo, recursos, redes y ausencia de represalias. La supervivencia es una fase; la recuperación de autonomía, otra. El tránsito entre ambas no avanza siempre en una sola dirección y no debe ser utilizado para evaluar moralmente a las víctimas. El criterio central es si las instituciones amplían o reducen su capacidad de decidir.

Consideraciones finales del capítulo

El recorrido por el cuerpo y la intimidad confirma la hipótesis planteada en el capítulo primero. La «nueva violencia» no reemplaza la violencia histórica: reorganiza sus medios. El golpe convive con la geolocalización; la apropiación del salario con el endeudamiento digital; la coerción sexual con el chantaje mediante imágenes; la presión reproductiva de una pareja con prácticas

[109] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de MÉXICO, cit.

[110] OMS, RESPECT women: preventing violence against women, 2.ª ed., cit.

institucionales que desconocen consentimiento; la explotación económica con redes transnacionales; y el feminicidio con sistemas de datos que todavía enfrentan problemas de clasificación. La continuidad reside en el control sobre la autonomía; la novedad, en los medios y recursos que amplifican, prolongan o hacen menos visible ese control.

También queda claro que las categorías no son intercambiables. Violencia de pareja no equivale a conflicto; dependencia no equivale a abuso económico; mala experiencia clínica no equivale automáticamente a violencia obstétrica; desaparición no prueba trata ni feminicidio; y una muerte de mujer no se clasifica por intuición sino mediante investigación. La perspectiva de género alcanza su mayor rigor cuando amplía las preguntas sin dar las respuestas por sentadas. Examinar el contexto, eliminar estereotipos y considerar desigualdades permite reunir y valorar la prueba de manera más completa.

El cuerpo aparece así como frontera jurídica y política. La libertad de una mujer se hace realidad cuando puede decidir quién la toca, cómo se relaciona, si desea tener hijas o hijos, qué tratamiento acepta, cómo administra sus recursos y cuándo termina una relación. Proteger esas decisiones requiere derecho penal, pero también salud, vivienda, cuidados, trabajo, educación, regulación financiera y políticas de prevención. La violencia íntima deja de ser privada desde el momento en que el Estado conoce sus efectos previsibles y dispone de deberes concretos de protección.

El siguiente capítulo ampliará la mirada hacia lo que ocurre fuera del hogar sin abandonar estas conexiones. Trabajo, economía, política, instituciones y territorio pueden ofrecer rutas de autonomía o reproducir barreras que hacen más difícil salir de la violencia. La pregunta ya no será únicamente qué ocurre dentro de una relación, sino cómo los espacios públicos y organizaciones distribuyen poder, credibilidad, seguridad y recursos. En ese tránsito se hará visible una idea central de la obra: la violencia contra las mujeres cambia de escenario, pero sus escenarios nunca están realmente separados.

Capítulo 3
Poder fuera del hogar: trabajo, economía, política, instituciones y territorio

El capítulo anterior terminó con una idea que conviene conservar como punto de partida: los escenarios de la violencia contra las mujeres nunca están realmente separados. El control ejercido en la intimidad puede condicionar la continuidad en un empleo; la falta de ingresos propios puede elevar el costo de abandonar una relación violenta; una denuncia mal atendida puede convertir a una institución destinada a proteger en un nuevo espacio de daño; y la amenaza recibida en el ámbito político puede extenderse a la familia, al domicilio o al entorno digital. Salir del hogar, por ello, no significa salir del problema. Significa entrar en otros sistemas de poder, con reglas, jerarquías y recursos distintos, capaces tanto de ampliar la autonomía como de restringirla.

Esta continuidad obliga a evitar una segunda simplificación. No toda desigualdad laboral, económica o política es, por sí misma, violencia. Las brechas de ingresos, la informalidad, la distribución desigual de los cuidados o la baja presencia en posiciones de decisión son fenómenos que requieren categorías propias. Sin embargo, esas desigualdades modifican el terreno sobre el cual opera la violencia: distribuyen capacidad de salida, credibilidad, tiempo, contactos, protección social y acceso a instituciones. En determinados contextos, además, pueden ser producidas o reforzadas mediante hostigamiento, amenazas, represalias, exclusión deliberada, discriminación o abuso de autoridad. El análisis riguroso debe conservar ambas dimensiones sin fundirlas en una sola.

La ENDIREH 2021 muestra por qué este desplazamiento analítico es necesario. Entre las mujeres de 15 años y más en México, la prevalencia de violencia a lo largo de la vida alcanzó 32.3 % en el ámbito escolar, 27.9 % en el laboral y 45.6 % en el comunitario; para los doce meses previos al levantamiento, las cifras fueron 20.2 %, 20.8 % y 22.4 %, respectivamente. Estos porcentajes no describen una misma conducta ni deben sumarse. Lo que revelan es la presencia de experiencias de violencia en instituciones y espacios que, al mismo tiempo, son decisivos para estudiar, trabajar, obtener ingresos, trasladarse, construir redes y participar en la vida pública.[111]

El derecho contemporáneo ha comenzado a reconocer esa extensión. El Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo abandona una concepción estrecha del centro de trabajo y se refiere al «mundo del trabajo», incluyendo conductas ocurridas durante el trabajo, en relación con él o como resultado del mismo; México lo ratificó en 2022. La legislación mexicana, por su parte, regula la violencia laboral y docente, la violencia institucional y la violencia política contra las mujeres en razón de género, y ordena políticas para espacios y transportes públicos libres de

[111] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Violencia contra las mujeres en México. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021. ENDIREH. Nacional, MÉXICO, INEGI, 2022, pp. 11-15, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf (consulta: 25 de julio de 2026).

violencia. La utilidad de este mosaico normativo no está en acumular etiquetas, sino en reconocer que el ejercicio de derechos depende de entornos organizacionales concretos.[112,113]

El capítulo examina cinco de esos entornos —trabajo y economía, educación, política y vida pública, instituciones de protección y territorio— y añade un sexto escenario transversal: movilidad humana, desplazamiento y crisis. La pregunta que articula el recorrido no es sólo dónde ocurre la violencia, sino qué recurso se disputa en cada ámbito. En el empleo pueden disputarse salario, carrera y permanencia; en la universidad, conocimiento, acreditación y reputación; en la política, representación y voz; ante policías, fiscalías o tribunales, reconocimiento y acceso a justicia; en la ciudad, libertad de movimiento; y en contextos de desplazamiento, documentación, refugio, seguridad y supervivencia. El poder se hace visible, sobre todo, cuando alguien puede convertir un recurso indispensable en condición de obediencia.

Este enfoque conserva la definición operativa desarrollada en el capítulo primero y la precisión conceptual aplicada en el segundo. La perspectiva de género no predetermina la respuesta, sino que amplía las preguntas pertinentes: quién controla los recursos, qué jerarquías existen, cuáles son los costos de denunciar, qué estereotipos afectan la valoración de los hechos, qué consecuencias diferenciadas pueden derivarse y qué alternativas reales conserva la persona afectada. La calidad del análisis depende de reconstruir ese contexto sin sustituir la prueba por presunciones ni reducir la experiencia a un incidente aislado.

3.1. Violencia y acoso en el mundo del trabajo: hostigamiento sexual, abuso jerárquico, represalias y riesgos psicosociales

El trabajo remunerado es una fuente central de autonomía porque produce ingresos, seguridad social, redes profesionales y reconocimiento. Precisamente por ello, las relaciones laborales pueden convertirse en espacios de control especialmente eficaces. La amenaza de perder el empleo, una recomendación, un ascenso o la continuidad de un contrato modifica el significado de una conducta que, observada fuera de contexto, podría parecer una interacción interpersonal más. El poder laboral no se agota en la jefatura formal: puede residir en quien asigna horarios, evalúa desempeño, distribuye clientes, controla información, decide renovaciones o tiene capacidad informal para dañar la reputación de otra persona.

El Convenio 190 de la OIT ofrece un marco particularmente útil al definir la violencia y el acoso como un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables —o amenazas—, únicos o repetidos, que tengan por objeto, causen o sean susceptibles de causar daño físico, psicológico, sexual o económico; también distingue la violencia y el acoso por razón de género. Su aportación metodológica consiste en desplazar la mirada desde un edificio hacia una relación de trabajo. El trayecto, los viajes, actividades sociales vinculadas al empleo y comunicaciones laborales pueden

[112] MÉXICO, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, texto vigente, última reforma DOF 15 de enero de 2026, arts. 10, 17, 18 y 20 Bis, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf (consulta: 25 de julio de 2026).

[113] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), arts. 1 y 3; ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, «Mexico ratifies ILO Convention on Violence and Harassment», 6 de julio de 2022, disponible en: https://www.ilo.org/resource/news/mexico-ratifies-ilo-convention-violence-and-harassment (consulta: 25 de julio de 2026).

integrar el «mundo del trabajo». Esa amplitud resulta indispensable en esquemas híbridos, cadenas de subcontratación y empleos mediados por aplicaciones.[114]

En México, la Ley Federal del Trabajo vigente al 14 de mayo de 2026 distingue hostigamiento y acoso sexual. El primero supone ejercicio de poder en una relación de subordinación real; el segundo puede existir sin subordinación, cuando hay ejercicio abusivo de poder que coloca a la víctima en un estado de indefensión o riesgo. La misma ley obliga a las personas empleadoras a implementar, de acuerdo con las y los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atender casos de violencia, acoso u hostigamiento sexual. Esta diferenciación evita un error frecuente: asumir que sólo puede acosar quien ocupa el puesto más alto de la organización.[115]

La ENDIREH confirma esa necesidad. En el ámbito laboral, 27.9 % de las mujeres reportó alguna experiencia de violencia a lo largo de la vida laboral y 20.8 % durante los doce meses previos; la discriminación laboral alcanzó 21.7 % en ese último periodo. Entre las personas agresoras señaladas, los compañeros de trabajo tuvieron un peso relevante. La información no autoriza a atribuir toda desigualdad o conflicto laboral a violencia de género, pero sí muestra que la prevención no puede diseñarse únicamente para relaciones jefe-subordinada: requiere observar equipos, clientela, terceros, cadenas de mando y cultura organizacional.[116]

La investigación científica aporta otra pieza: las consecuencias no terminan cuando cesa el episodio. Un metaanálisis clásico de 41 estudios, con una muestra acumulada cercana a setenta mil personas, encontró asociaciones consistentes entre acoso sexual laboral y resultados adversos en satisfacción, salud y vínculo con la organización. Estudios longitudinales han mostrado, además, que el acoso puede precipitar cambios de empleo y aumentar el estrés financiero, con efectos sobre trayectorias profesionales. La salida de la persona afectada puede, paradójicamente, ser registrada por la organización como una solución administrativa aunque traslade a ella el costo del daño.[117,118]

Por eso la represalia merece un lugar propio. Puede ser explícita —despido, degradación, reducción de horas— o sutil: exclusión de reuniones, reasignación de funciones, evaluaciones atípicamente negativas, bloqueo de oportunidades o aislamiento. La represalia transforma la denuncia en un nuevo riesgo y envía un mensaje al resto de la organización. Un mecanismo de quejas que existe en el papel, pero carece de confidencialidad, independencia y protección frente a consecuencias adversas, puede producir subregistro y aprendizaje de silencio.

Las observaciones del Comité CEDAW a México de 2025 son expresivas de este punto. El Comité manifestó preocupación por la violencia y el acoso por razón de género en el lugar de trabajo, su subregistro y la insuficiencia de mecanismos de rendición de cuentas, y recomendó mecanismos de queja independientes y confidenciales, protección contra represalias, servicios de apoyo y fortalecimiento de la inspección laboral con perspectiva de género. La recomendación

[114] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), art. 1.

[115] MÉXICO, Ley Federal del Trabajo, texto vigente, última reforma DOF 14 de mayo de 2026, arts. 3o. Bis y 132, fr. XXXI, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf (consulta: 25 de julio de 2026).

[116] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, ENDIREH 2021, cit., pp. 13-14.

[117] MCLAUGHLIN, Heather, UGGEN, Christopher y BLACKSTONE, Amy, «The Economic and Career Effects of Sexual Harassment on Working Women», Gender & Society, vol. 31, núm. 3, 2017, pp. 333-358, DOI: 10.1177/0891243217704631.

[118] WILLNESS, Chelsea R., STEEL, Piers y LEE, Kibeom, «A Meta-Analysis of the Antecedents and Consequences of Workplace Sexual Harassment», Personnel Psychology, vol. 60, núm. 1, 2007, pp. 127-162, DOI: 10.1111/j.1744-6570.2007.00067.x.

desplaza la respuesta desde una política de «tolerancia cero» meramente declarativa hacia capacidades institucionales verificables.[119]

Una política seria debe combinar prevención, detección y reparación. Prevenir supone reglas conocidas, formación vinculada con situaciones reales y supervisión de quienes concentran poder; detectar requiere canales múltiples y datos sobre rotación, ausentismo, renuncias y quejas; reparar implica detener la conducta, proteger ingresos y carrera, ofrecer apoyo y sancionar con debido proceso. También exige separar funciones cuando sea posible: quien protege la reputación corporativa no debería ser la única persona que valore una denuncia que puede comprometer esa reputación.

El trabajo digital añade una capa que será estudiada con detalle en el capítulo siguiente. Mensajes fuera de horario, vigilancia de dispositivos, grupos de mensajería, videoconferencias y redes profesionales desdibujan fronteras temporales. El criterio útil no es si la agresión ocurrió dentro de la oficina, sino si guarda una conexión material con el trabajo y con el poder derivado de él. El Convenio 190 anticipó este problema al incluir las comunicaciones relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por tecnologías de la información y la comunicación.[120]

3.2. Violencia económica estructural: brechas de ingresos, informalidad, precarización, dependencia y desigual distribución de los cuidados

La autonomía económica no puede reducirse a tener un empleo. Importan la estabilidad del ingreso, la propiedad de activos, la seguridad social, la disponibilidad de tiempo, la posibilidad de acceder a crédito en condiciones razonables y la existencia de servicios de cuidado que permitan sostener una trayectoria laboral. En este plano, la violencia económica interpersonal examinada en el capítulo segundo se conecta con desigualdades estructurales sin confundirse con ellas. Una brecha laboral no es automáticamente violencia; puede, no obstante, aumentar la capacidad de terceros para ejercer control o elevar el costo material de resistirlo.

Los datos recientes para México muestran una asimetría persistente. En el tercer trimestre de 2025, la tasa de participación económica de las mujeres fue de 45.7 %, frente a 75.1 % de los hombres, una diferencia de 29.4 puntos porcentuales. Entre las mujeres ocupadas, 55.9 % se encontraba en la informalidad; además, 46.7 % percibía hasta un salario mínimo y 5.6 % no recibía ingresos por su trabajo. Ninguno de esos indicadores prueba violencia individual, pero todos describen condiciones que inciden sobre la negociación dentro de los hogares, la capacidad de enfrentar una emergencia y las opciones disponibles frente a relaciones abusivas.[121]

El tiempo es otro recurso económico. La ENUT 2024 estimó que las mujeres de 12 años y más dedicaron, en promedio, 39.7 horas semanales al trabajo no remunerado doméstico, de cuidados, comunitario y voluntario, mientras los hombres destinaron 18.2 horas; la diferencia fue de 21.5 horas. Entre población hablante de lengua indígena, la brecha en ese tipo de trabajo fue aún mayor: 27.3 horas semanales. Medir el tiempo permite observar una desigualdad que el ingreso por sí solo

[119] COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de MÉXICO, CEDAW/C/MEX/CO/10, 10 de julio de 2025, párrs. 39 y 40.

[120] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Convenio núm. 190, cit., art. 3, inc. d).

[121] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, «Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer (8 de marzo)», Comunicado de prensa 15/26, 5 de marzo de 2026, pp. 1 y 6, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2026/EAP_8M_26.pdf (consulta: 25 de julio de 2026).

oculta. Quien dispone de menos horas para capacitarse, trasladarse, descansar o aceptar un empleo con determinadas exigencias enfrenta un conjunto distinto de oportunidades.[122]

La desigual distribución de cuidados produce lo que puede describirse como una restricción de capacidad, pero conviene no convertirla mecánicamente en una categoría de violencia. El cuidado también puede ser vínculo, reciprocidad y decisión valiosa. El problema jurídico y de política pública aparece cuando la asignación se vuelve obligatoria por normas sociales, ausencia de servicios o control de terceros, y cuando sus costos recaen sistemáticamente sobre un grupo. En ese punto, el análisis de poder pregunta quién puede rechazar, redistribuir o externalizar el cuidado y quién carece de alternativas.

La informalidad intensifica otras vulnerabilidades. Una persona sin contrato, afiliación a seguridad social o mecanismos claros de reclamación puede depender en mayor medida de relaciones personales para conservar el empleo. Eso no convierte a todo empleo informal en violencia, pero sí puede reducir la capacidad de denunciar acoso, exigir salario o ausentarse para acudir a una fiscalía, servicio médico o audiencia. Las condiciones económicas funcionan, así, como infraestructura del ejercicio de derechos: no sustituyen la libertad jurídica, pero determinan cuánto cuesta ejercerla.

Las observaciones de CEDAW a México en 2025 conectan estas dimensiones. El Comité recomendó ampliar el acceso de las mujeres al empleo formal y a la protección social, hacer efectivo el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor mediante auditorías salariales y transparencia, y avanzar en un sistema nacional de cuidados. También señaló barreras relacionadas con pensiones, liderazgo empresarial, crédito y acceso a tierra, con afectaciones particulares para mujeres rurales, indígenas y afromexicanas. El enfoque interseccional del capítulo primero adquiere aquí una expresión material: no todas las mujeres negocian desde la misma posición económica.[123]

La relación entre ingresos y violencia exige cautela causal. Contar con recursos propios puede facilitar la salida de una relación abusiva y disminuir determinadas dependencias, pero el aumento de ingresos no garantiza seguridad ni produce el mismo efecto en todos los contextos. Una revisión sistemática sobre empoderamiento económico y violencia de pareja mostró resultados heterogéneos y advirtió que los cambios en recursos pueden interactuar con normas de género y relaciones de poder preexistentes. Por ello, políticas de empleo y transferencias son más robustas cuando incorporan prevención de violencia, servicios y análisis de riesgos.[124]

La autonomía económica debe ser comprendida, entonces, como capacidad efectiva de sostener decisiones. Incluye ingreso, pero también una cuenta bancaria utilizable sin vigilancia, documentos de identidad, acceso a vivienda, posibilidad de contratar transporte, tiempo para acudir a una institución y una red que reduzca el costo de una interrupción laboral. Esta mirada permite entender

[122] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2024. Resultados, MÉXICO, INEGI, 2025, pp. 12-13, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enut/enut2024_RR.pdf (consulta: 25 de julio de 2026).

[123] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de MÉXICO, cit., párrs. 39, 40, 43-46 y 47-48.

[124] VYAS, Seema y WATTS, Charlotte, «How does economic empowerment affect women's risk of intimate partner violence in low and middle income countries? A systematic review of published evidence», Journal of International Development, vol. 21, núm. 5, 2009, pp. 577-602, DOI: 10.1002/jid.1500.

por qué la violencia económica no termina al sancionar a un agresor si la víctima queda sin medios para reconstruir su vida.

En términos de política pública, el objetivo no es «independizar» a las mujeres como si toda interdependencia fuera problemática. Las sociedades funcionan mediante vínculos de cuidado, trabajo y cooperación. El objetivo es que ninguna dependencia necesaria pueda convertirse fácilmente en un instrumento de dominación. Seguridad social portable, servicios de cuidado, salarios suficientes, igualdad remunerativa, acceso a propiedad y mecanismos de crédito no abusivos forman parte de una arquitectura preventiva porque multiplican opciones reales.

3.3. Violencia en escuelas, universidades y espacios profesionales: jerarquías, silenciamiento, abuso de autoridad y mecanismos internos de denuncia

La educación cumple una doble función en esta obra. Es un derecho y, al mismo tiempo, una vía de acceso a otros derechos: empleo, participación pública, conocimiento especializado y movilidad social. De ahí que la violencia en escuelas y universidades tenga efectos que exceden el daño inmediato. Una estudiante que abandona un programa, cambia de grupo para evitar a un agresor o renuncia a una línea de investigación puede perder tiempo, becas, redes y oportunidades cuya reconstrucción es costosa.

La ENDIREH 2021 estimó que 32.3 % de las mujeres había experimentado alguna violencia en el ámbito escolar a lo largo de la vida y 20.2 % durante los doce meses previos al levantamiento. En ese último periodo, 13.7 % reportó violencia sexual y 12.0 % psicológica. Los compañeros aparecieron como un grupo importante entre las personas agresoras, lo que recuerda que el análisis no puede reducirse al abuso profesor-alumna. Las jerarquías horizontales también producen poder: reputación, pertenencia al grupo, acceso a información y control de redes.[125]

La legislación mexicana reconoce específicamente la violencia docente. La Ley General de Acceso la ubica dentro de relaciones laborales, docentes o análogas y comprende actos u omisiones en abuso de poder capaces de dañar autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad e impedir el desarrollo. La Ley General de Educación Superior, por su parte, obliga a promover medidas de prevención y atención y reconoce la importancia de que las instituciones de educación superior se constituyan en espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, especialmente de género y discriminación contra las mujeres.[126,127]

La evidencia internacional muestra que el problema no se resuelve únicamente adoptando un protocolo. Una revisión sistemática de la literatura sobre acoso sexual en educación superior encontró consecuencias físicas, psicológicas y profesionales y puso de relieve el papel de las estructuras organizacionales en la producción y respuesta al fenómeno. La existencia de reglas es un primer paso; su eficacia depende de independencia, accesibilidad, tiempos razonables, protección contra represalias y capacidad de investigar.[128]

[125] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, ENDIREH 2021, cit., pp. 12-13.

[126] MÉXICO, Ley General de Educación Superior, DOF 20 de abril de 2021, arts. 42 y 43, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf (consulta: 25 de julio de 2026).

[127] MÉXICO, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, cit., arts. 10-13.

[128] BONDESTAM, Fredrik y LUNDQVIST, Maja, «Sexual harassment in higher education – a systematic review», European Journal of Higher Education, vol. 10, núm. 4, 2020, pp. 397-419, DOI: 10.1080/21568235.2020.1729833.

Aquí resulta útil el concepto de «traición institucional» como categoría analítica, no como equivalente jurídico de violencia institucional. Una revisión sistemática de 2024 sobre respuestas universitarias a violencia sexual examinó cómo acciones u omisiones institucionales pueden causar daño adicional a personas que dependen de la institución. El concepto ayuda a formular una pregunta concreta: después de revelar una agresión, ¿la respuesta amplió seguridad y control de la persona o la obligó a asumir nuevos costos para ser escuchada? La respuesta puede incluir desde incredulidad estereotipada hasta procedimientos opacos o exposición innecesaria de información.[129]

Sin embargo, la protección no autoriza a prescindir del debido proceso. Un procedimiento universitario debe evitar tanto la revictimización como la sanción sin garantías. La perspectiva de género mejora la calidad de la decisión cuando impide exigir comportamientos estereotipados a quien denuncia, contextualiza asimetrías y considera patrones; no sustituye la necesidad de notificar hechos, permitir defensa, valorar prueba y motivar resoluciones. Presentar estas exigencias como incompatibles debilita a las propias instituciones.

El Comité CEDAW, en sus observaciones a México de 2025, recomendó protocolos nacionales estandarizados y obligatorios para prevenir y atender la violencia por razón de género en entornos educativos, incluidas las universidades, con mecanismos de queja efectivos, marcos de rendición de cuentas y servicios de apoyo para sobrevivientes. La recomendación es especialmente relevante en sistemas fragmentados donde cada institución construye reglas, categorías y capacidades distintas.[130]

Una arquitectura universitaria adecuada necesita separar al menos cuatro funciones: acompañamiento, protección urgente, investigación y decisión. La persona que brinda apoyo no debe convertirse automáticamente en investigadora; quien investiga no debería prometer un resultado; y las medidas provisionales deben diseñarse para reducir riesgo sin convertirse anticipadamente en una sanción. Además, la institución necesita información agregada que permita identificar unidades con concentraciones inusuales de quejas, demoras o abandono, preservando datos personales.

El objetivo final no es producir un campus sin conflicto. La universidad es un espacio de debate, desacuerdo y evaluación; la crítica académica puede ser severa sin ser violencia. La línea se cruza cuando el poder se utiliza para hostigar, coaccionar, sexualizar, represaliar, excluir discriminatoriamente o bloquear derechos. Mantener esa frontera conceptual protege simultáneamente la libertad académica y el derecho a estudiar y trabajar sin violencia.

3.4. Violencia política contra las mujeres por razón de género: exclusión, amenazas, campañas de desprestigio y costos democráticos

La igualdad política ofrece uno de los ejemplos más claros de la distancia entre acceso formal y ejercicio efectivo del poder. Las reglas de paridad pueden modificar la composición de órganos representativos, pero no eliminan por sí mismas prácticas destinadas a impedir que las mujeres decidan, gobiernen o compitan en condiciones de libertad. La violencia política aparece precisamente cuando el costo de ocupar el espacio público se eleva mediante amenazas, coacción,

[129] DUFOUR, Gena K., «The Insidiousness of Institutional Betrayal: An Ecological Systematic Review of Campus Sexual Violence Response Literature», Trauma, Violence, & Abuse, vol. 25, núm. 5, 2024, pp. 3903-3922, DOI: 10.1177/15248380241265382.

[130] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de MÉXICO, cit., párrs. 37 y 38.

difusión de información degradante, retención de recursos, obstaculización del cargo o ataques basados en género.

La Ley General de Acceso define la violencia política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión —incluida la tolerancia— basada en elementos de género, ejercida en la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de derechos políticos y electorales, el acceso al ejercicio de atribuciones inherentes al cargo o el libre desarrollo de la función pública. La amplitud de la definición responde a la diversidad del fenómeno, pero obliga a una aplicación cuidadosa para no convertir toda disputa política en violencia de género.[131]

Ese límite es especialmente importante en sociedades democráticas. La crítica a una candidata, legisladora o gobernante —incluso una crítica áspera, injusta o incómoda— no se transforma automáticamente en violencia política contra las mujeres por el sexo de la destinataria. La jurisprudencia 21/2018 del Tribunal Electoral formuló un test que exige, entre otros elementos, que la conducta ocurra en el ejercicio de derechos político-electorales o de un cargo, menoscabe esos derechos y se base en elementos de género, porque se dirige a una mujer por ser mujer, produce impacto diferenciado o afecta desproporcionadamente a las mujeres.[132]

La valoración tampoco debe fragmentar los hechos. Una amenaza, una retención de recursos y una campaña de descrédito pueden parecer episodios aislados si se analizan por separado, pero adquirir otro significado al reconstruir una secuencia. La jurisprudencia 24/2024 del TEPJF exige un análisis integral y contextual de los hechos y agravios en casos de violencia política en razón de género. Este criterio es consistente con la lógica del continuum desarrollada en el capítulo primero: el contexto no elimina la necesidad de probar, sino que determina qué prueba resulta pertinente.[133]

La literatura comparada ha mostrado que la violencia contra las mujeres en política no es simplemente violencia política ejercida sobre víctimas que casualmente son mujeres. Mona Lena Krook propone observar un repertorio de daños dirigido a socavar a las mujeres como actores políticos y advierte sus implicaciones para democracia, derechos humanos e igualdad. En América Latina, Krook y Juliana Restrepo Sanín han documentado la evolución del concepto y la necesidad de considerar dimensiones físicas, psicológicas, económicas y simbólicas. La clave analítica vuelve a ser el propósito o efecto de disciplinar participación por razones de género.[134,135]

El daño democrático excede a la víctima directa. Cuando una concejala recibe amenazas sexualizadas por ejercer el cargo o una candidata observa que la participación implica ataques contra sus hijos, el mensaje alcanza a otras mujeres que evalúan entrar a la política. Esta dimensión de señalización es difícil de medir, pero central: la violencia puede reducir la oferta de

[131] MÉXICO, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, cit., art. 20 Bis.

[132] TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Jurisprudencia 21/2018, «Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político», Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 11, núm. 22, 2018, pp. 21-22.

[133] TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Jurisprudencia 24/2024, «Violencia política en razón de género. Debe analizarse de manera integral y contextual sin fragmentar los hechos», 2024.

[134] KROOK, Mona Lena y RESTREPO SANÍN, Juliana, «Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones», Política y Gobierno, vol. XXIII, núm. 1, 2016, pp. 127-162.

[135] KROOK, Mona Lena, Violence against Women in Politics, Nueva York, Oxford University Press, 2020, DOI: 10.1093/oso/9780190088460.001.0001.

candidaturas, alterar agendas, incentivar autocensura y convertir recursos destinados a la representación en gastos de seguridad y defensa.

Las observaciones finales de CEDAW a México de 2025 reconocieron avances en paridad formal, pero señalaron la persistencia de violencia política por razón de género, exclusión de mujeres indígenas, afromexicanas, rurales, LBTI y con discapacidad, así como simulación o usurpación de candidaturas y problemas de impunidad. La igualdad descriptiva, por tanto, no debe ser confundida con igualdad sustantiva en acceso a decisión, financiamiento, seguridad y permanencia.[136]

En el plano administrativo, el INE aprobó una estrategia de prevención y atención para 2026-2031 y, mediante el Acuerdo INE/CG76/2026, una ruta inicial de implementación con 32 líneas de acción para 2026. Además, el Registro Nacional de Personas Sancionadas acumulaba, al 10 de marzo de 2026, 476 registros ordenados por distintas autoridades y 432 personas inscritas. Esos datos documentan actividad institucional, pero no deben leerse como prevalencia: un registro de sanciones depende de denuncias, competencia, prueba y resolución, y por ello representa sólo una parte del fenómeno.[137,138]

La respuesta más consistente combina protección, justicia y garantías para el debate. Debe preservar evidencia, evaluar riesgo, detener conductas cuando proceda, proteger a equipos y familias, sancionar responsabilidades y evitar medidas que silencien a la propia mujer bajo la lógica de «protegerla». En política, retirar a la víctima del espacio público puede cumplir exactamente el objetivo buscado por la agresión. La protección eficaz permite permanecer y ejercer el cargo en libertad.

3.5. Mujeres periodistas, defensoras, académicas y otras voces públicas: agresiones, censura, hostigamiento y expulsión del espacio público

La política no se agota en cargos electivos. Periodistas, defensoras de derechos humanos, académicas, juezas, activistas y especialistas participan en la producción de información, crítica y deliberación que sostiene la vida democrática. Su exposición pública puede generar riesgos comunes —amenazas, campañas de descrédito, vigilancia, acoso o violencia física— y riesgos específicamente generizados, como sexualización, amenazas de violación, ataques a la maternidad o utilización de familiares como instrumento de intimidación. El objetivo puede no ser obtener un beneficio inmediato, sino elevar el costo de hablar.

El caso de las periodistas permite observar la velocidad con que esos riesgos se han transformado. Una encuesta global difundida por UNESCO en diciembre de 2025 encontró que 75 % de 354 mujeres periodistas encuestadas había experimentado violencia en línea en el ejercicio de su trabajo y que 19 % reportó violencia en línea asistida por inteligencia artificial. La cifra debe interpretarse con rigor: se trata de resultados entre personas encuestadas, no de una estimación

[136] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de MÉXICO, cit., párrs. 33 y 34.

[137] INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, «Acumula 476 casos el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género», Comunicado 095, 13 de marzo de 2026, disponible en: https://centralelectoral.ine.mx/2026/03/13/acumula-476-casos-el-registro-nacional-de-personas-sancionadas-en-materia-de-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-razon-de-genero/ (consulta: 25 de julio de 2026).

[138] INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, «Estrategia VPMRG 2026-2031», 2026, disponible en: https://igualdad.ine.mx/estrategia-vpmrg-2026-2031/ (consulta: 25 de julio de 2026).

probabilística de prevalencia para todas las periodistas del mundo. Aun así, documenta formas contemporáneas de hostigamiento que merecen atención y anticipa el análisis tecnológico del capítulo cuarto.[139]

La relación entre agresión digital y riesgo fuera de línea tampoco debe construirse como causalidad automática. No todo insulto en una plataforma precede a una agresión física y no toda amenaza es igualmente creíble. La evaluación requiere contexto: capacidad del emisor, exposición de domicilio, repetición, coordinación, referencias a rutinas, historial de violencia y vulnerabilidades específicas. El problema de las campañas masivas no reside sólo en el volumen, sino en que dificultan distinguir ruido, amenaza y preparación de daño.

Las defensoras de derechos humanos enfrentan, además, ataques vinculados con el contenido de su labor y con normas de género. El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de las personas defensoras dedicó en 2019 un informe específico a las mujeres defensoras y a los obstáculos y riesgos de género que enfrentan. En contextos donde una mujer cuestiona intereses económicos, autoridades o actores armados, el ataque puede combinar estigmatización política con castigos por transgredir expectativas sobre feminidad, familia o sexualidad.[140]

En el ámbito académico, la visibilidad pública también puede convertirse en un factor de exposición, especialmente en debates polarizados. Sin embargo, es importante proteger la distinción entre crítica intelectual y hostigamiento. Rebatir un argumento, cuestionar una metodología o formular una evaluación negativa forma parte de la libertad académica; amenazar, divulgar datos para facilitar daño, sexualizar a una investigadora o coordinar campañas destinadas a impedir que enseñe, publique o participe por ser mujer plantea otro problema. Las instituciones deben ser capaces de defender ambas cosas a la vez: debate robusto y seguridad.

La expulsión del espacio público puede producirse sin una prohibición formal. Cambiar rutinas, cerrar cuentas, dejar de cubrir ciertos temas, rechazar conferencias o evitar firmar artículos son decisiones que pueden parecer individuales, pero responden a una estructura de costos. El concepto de efecto inhibidor es útil precisamente porque desplaza la pregunta desde la censura estatal directa hacia condiciones que vuelven excesivamente riesgoso ejercer la voz. En el caso de mujeres visibles, ese costo puede incluir seguridad de hijos, pareja o colegas.

La respuesta institucional no debería consistir en recomendar silencio. Protocolos de seguridad, evaluación de riesgo, apoyo jurídico, acompañamiento psicológico, preservación de prueba, coordinación con plataformas y autoridades y ajustes temporales pueden ser necesarios, pero la meta debe seguir siendo preservar participación. La protección que expulsa a la periodista de su fuente, a la defensora de su territorio o a la académica del debate corre el riesgo de institucionalizar el resultado perseguido por la amenaza.

Este grupo de casos confirma una tesis transversal del libro: el daño contemporáneo se dirige con frecuencia a la autonomía relacional, no sólo al cuerpo. Se intenta controlar a quién puede

[139] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, «Global survey reveals rising violence against women journalists», 11 de diciembre de 2025, disponible en: https://www.unesco.org/en/articles/global-survey-reveals-rising-violence-against-women-journalists (consulta: 25 de julio de 2026).

[140] RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, Situation of women human rights defenders, A/HRC/40/60, 10 de enero de 2019, disponible en: https://www.ohchr.org/es/documents/reports/situation-women-human-rights-defenders-report-special-rapporteur-situation-human (consulta: 25 de julio de 2026).

dirigirse una mujer, qué información puede producir, qué decisiones puede cuestionar y cuánto costo debe asumir por intervenir en asuntos comunes. Las tecnologías amplifican esa disputa, pero no la inventan; el próximo capítulo examinará precisamente las propiedades técnicas que modifican escala, persistencia y replicabilidad.

3.6. Violencia institucional y revictimización: policía, fiscalías, tribunales, servicios de salud y burocracias como espacios de riesgo o protección

El Estado ocupa una posición singular en el análisis de la violencia. Es garante de derechos, proveedor de servicios, investigador y sancionador, pero también puede reproducir daño mediante decisiones, omisiones y prácticas discriminatorias. La Ley General de Acceso define la violencia institucional como actos u omisiones de personas servidoras públicas que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce de derechos humanos y el acceso a políticas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las violencias. La definición es exigente y no convierte cualquier deficiencia administrativa en violencia institucional.[141]

Esta precisión importa porque los sistemas públicos cometen errores, tienen cargas de trabajo y enfrentan limitaciones de recursos. Una demora puede ser injustificable sin estar basada en género; una sentencia desfavorable no demuestra por sí misma discriminación; una diferencia técnica entre peritos no equivale a revictimización. El análisis debe identificar estereotipos, trato desigual, obstrucción, falta de debida diligencia o prácticas que produzcan una carga innecesaria y previsible sobre quien busca protección. Inflar la categoría hasta abarcar toda mala atención termina debilitando su fuerza jurídica.

La revictimización suele aparecer en procedimientos concretos: exigir narraciones repetidas sin necesidad, cuestionar la credibilidad por no haber denunciado de inmediato, preguntar por la vida sexual sin relevancia, negar ajustes de accesibilidad, revelar información sensible o hacer que una persona recorra múltiples oficinas para obtener una medida urgente. La característica común no es simplemente incomodidad. Es la producción de un nuevo costo institucional asociado con haber pedido ayuda.

La Recomendación general 33 del Comité CEDAW sobre acceso de las mujeres a la justicia identifica barreras relacionadas con estereotipos, leyes y procedimientos discriminatorios, accesibilidad y calidad de los sistemas; la Recomendación general 35 vincula la obligación estatal con prevención, protección, investigación, sanción y reparación frente a violencia por razón de género. Leídas juntas, impiden reducir el acceso a justicia a la existencia formal de tribunales. La pregunta es si una mujer puede llegar, ser escuchada, obtener una decisión fundada y ejecutar la protección sin asumir barreras desproporcionadas.[142]

En 2025, el Comité CEDAW reconoció esfuerzos de México para incorporar perspectiva de género en procedimientos, pero mantuvo preocupaciones sobre acceso efectivo a justicia, especialmente para mujeres indígenas y con discapacidad, y recomendó armonización normativa, procedimientos sensibles al género, ajustes razonables y acceso en lenguas indígenas. En el ámbito

[141] MÉXICO, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, cit., art. 18.

[142] COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, 2015; idem, Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, CEDAW/C/GC/35, 2017.

laboral pidió fortalecer inspecciones; en educación, mecanismos efectivos; y en salud, señaló barreras y prácticas coercitivas. El patrón es claro: los derechos pierden eficacia cuando cada institución trata el problema como si terminara en su propia ventanilla.[143]

La jurisprudencia interamericana ofrece un estándar histórico indispensable. En el caso González y otras («Campo Algodonero») vs. México, la Corte Interamericana vinculó la investigación de muertes y desapariciones de mujeres con deberes de debida diligencia, contexto de discriminación y eliminación de estereotipos, y ordenó medidas de reparación y no repetición. Su enseñanza metodológica sigue vigente: investigar con perspectiva de género no significa asumir la conclusión, sino construir una investigación capaz de considerar hipótesis y evidencias que un enfoque estereotipado podría descartar.[144]

La coordinación es, por ello, una obligación sustantiva y no sólo administrativa. Policía, fiscalía, salud, refugios, defensorías y tribunales pueden manejar fragmentos distintos del mismo riesgo. Cuando la información no circula de forma segura y oportuna, una amenaza valorada por una institución puede ser desconocida por otra. Cuando circula sin límites, puede vulnerar privacidad y seguridad. El desafío consiste en diseñar interoperabilidad con finalidad, minimización de datos, trazabilidad y consentimiento cuando corresponda, sin convertir a la víctima en mensajera entre sistemas.

La calidad institucional también necesita indicadores distintos del número de denuncias. Conviene medir tiempos de respuesta, cumplimiento de órdenes, reincidencia, accesibilidad, abandonos de procedimiento, razones de archivo, satisfacción con servicios y reparación. Un aumento de denuncias puede reflejar más violencia, pero también mayor confianza y acceso; una disminución puede significar mejora o silenciamiento. Como se sostuvo en el capítulo primero, los indicadores adquieren sentido sólo dentro de un modelo causal explícito.

La mejor prevención institucional consiste en trasladar carga desde la víctima hacia el sistema. Formularios sencillos, ventanillas coordinadas, información clara, ajustes para discapacidad, interpretación, medidas de protección oportunas y seguimiento reducen la cantidad de decisiones logísticas que una persona debe tomar durante una crisis. La justicia se vuelve material cuando el diseño administrativo deja de exigir habilidades extraordinarias precisamente a quien está enfrentando riesgo.

3.7. Violencia en el espacio público y la movilidad: acoso callejero, transporte, inseguridad urbana y restricciones de la libertad de movimiento

La movilidad suele tratarse como una cuestión de transporte, pero desde la perspectiva de derechos es también una condición de autonomía. Llegar a la escuela, al empleo, a una clínica, a una reunión política o a una fiscalía depende de poder utilizar el espacio público con niveles razonables de seguridad. El acoso callejero y la violencia sexual no sólo producen daño en el momento; pueden reorganizar rutas, horarios, gastos y decisiones de participación.

[143] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de MÉXICO, cit., párrs. 15-18.

[144] CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso González y otras («Campo Algodonero») vs. MÉXICO, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C núm. 205, párrs. 258-286 y 388-402.

La ENDIREH 2021 estimó que 45.6 % de las mujeres había experimentado alguna violencia en el ámbito comunitario a lo largo de la vida y 22.4 % durante los doce meses previos. La violencia sexual fue la modalidad con mayor prevalencia en ese ámbito: 42.2 % a lo largo de la vida y 20.2 % en el último año; entre las personas agresoras, los desconocidos ocuparon un lugar predominante. Estas cifras ayudan a comprender por qué el espacio público no es un escenario residual del problema.[145]

El costo de movilidad puede ser invisible en las estadísticas de victimización. Una mujer puede no reportar una agresión durante un periodo porque dejó de usar una ruta, pagó transporte más caro, renunció a un turno nocturno o pidió acompañamiento. La ausencia de incidente no equivale necesariamente a ausencia de restricción. Para medir autonomía es necesario preguntar también qué actividades fueron abandonadas, pospuestas o encarecidas por razones de seguridad.

La Ley General de Acceso obliga al Estado mexicano a diseñar políticas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas. Esa obligación desplaza el enfoque desde la autoprotección individual hacia condiciones urbanas: iluminación, visibilidad, frecuencia de transporte, diseño de estaciones, capacitación de personal, mecanismos de reporte, respuesta ante incidentes y datos que permitan identificar patrones.[146]

Sin embargo, la prevención espacial puede reproducir desigualdad si se diseña como restricción. Recomendar que las mujeres no salgan de noche, no utilicen determinados barrios o viajen acompañadas puede reducir exposición en el corto plazo, pero traslada a ellas el costo de la inseguridad. Una política de derechos busca ampliar movilidad segura, no normalizar una ciudad con horarios distintos según género.

La iniciativa Ciudades Seguras y Espacios Públicos Seguros de ONU Mujeres ha insistido en respuestas integrales que combinan diagnóstico local, diseño urbano, transporte, prevención y participación de mujeres y niñas. En 2026, ONU Mujeres reiteró que el temor y la experiencia de violencia sexual afectan la posibilidad de moverse libremente, permanecer en la escuela y acceder a oportunidades económicas. El valor de este enfoque radica en tratar el espacio público como infraestructura social y no como una colección de puntos peligrosos.[147]

Las necesidades tampoco son homogéneas. Una mujer con discapacidad puede enfrentar barreras de accesibilidad que impiden abandonar rápidamente un lugar; una trabajadora nocturna no puede simplemente cambiar de horario; una mujer rural puede carecer de transporte alternativo; una cuidadora se desplaza con niñas, niños o personas dependientes. El análisis interseccional transforma el diseño de seguridad: pregunta qué cuerpos, horarios y trayectos fueron asumidos como «normales» al construir la ciudad.

La libertad de movimiento conecta este apartado con los anteriores. Sin movilidad segura, la autonomía económica disminuye; el acceso a educación se encarece; la denuncia se vuelve más difícil y la participación pública se contrae. El territorio no es sólo el fondo donde ocurren las violencias: distribuye oportunidades y riesgos. Por eso una política urbana sensible al género debe

[145] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, ENDIREH 2021, cit., pp. 15-16.

[146] MÉXICO, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, cit., art. 17, fr. IV.

[147] ONU MUJERES, «How to make a city safer for women and girls», 10 de julio de 2026, disponible en: https://www.unwomen.org/en/articles/explainer/how-to-make-a-city-safer-for-women-and-girls (consulta: 25 de julio de 2026); véase también ONU MUJERES, Safe Cities and Safe Public Spaces for Women and Girls.

medirse por la posibilidad real de usar la ciudad, no sólo por el número de cámaras o patrullas instaladas.

3.8. Mujeres en contextos de migración, desplazamiento, conflicto, criminalidad organizada y crisis humanitarias: acumulación de riesgos y fallas de protección

La movilidad forzada lleva al extremo varias relaciones examinadas en este capítulo. Perder vivienda, documentos, empleo, redes y conocimiento del entorno puede concentrar poder en autoridades, empleadores, transportistas, intermediarios o personas que ofrecen alojamiento. El riesgo no deriva de una supuesta vulnerabilidad esencial de las mujeres migrantes o desplazadas, sino de la acumulación de dependencias y de la reducción de alternativas seguras.

La escala mundial es extraordinaria. ACNUR estimó que, al cierre de 2025, 117.8 millones de personas se encontraban desplazadas por la fuerza como consecuencia de persecución, conflicto, violencia, violaciones de derechos humanos u otros acontecimientos que alteran gravemente el orden público; 68.7 millones permanecían desplazadas dentro de sus propios países. Estas cifras son poblacionales y no describen por sí mismas violencia de género. Sirven para dimensionar el número de personas expuestas a sistemas de protección sometidos a presión.[148]

En México, el informe anual de resultados de ACNUR para 2025 registró que 1,061 sobrevivientes de violencia de género recibieron asistencia especializada mediante organizaciones socias apoyadas por el organismo, entre ellas personas solicitantes de asilo, refugiadas, otras con necesidad de protección internacional y desplazadas internas. El mismo informe señaló restricciones de recursos que afectaron disponibilidad de servicios en algunas localidades. La cifra tampoco debe confundirse con prevalencia nacional: representa atención brindada dentro de un programa concreto.[149]

La irregularidad migratoria o la falta de documentación pueden convertirse en instrumentos de control. Amenazar con denunciar a una persona ante autoridades migratorias, retener pasaporte, condicionar alojamiento, imponer deuda o aprovechar desconocimiento del idioma modifica la capacidad de rechazar trabajo, explotación o relaciones sexuales. La protección exige, por tanto, que el acceso a servicios esenciales no dependa de decisiones del mismo actor que ejerce poder sobre la persona.

Las observaciones de CEDAW a México de 2025 llaman la atención sobre la relación entre trata, criminalidad organizada, corrupción y corredores migratorios, y señalan riesgos desproporcionados para mujeres indígenas, afromexicanas, rurales, migrantes, LBTI, con discapacidad y adolescentes. También recomiendan estrategias de protección interseccionales y mecanismos de rendición de cuentas frente a colusión o participación de agentes estatales. El enfoque confirma que las categorías jurídicas —migración, trata, violencia, desaparición, asilo— pueden cruzarse sin ser equivalentes.[150]

[148] ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Global Trends 2025, Ginebra, ACNUR, 2026; idem, «Figures at a glance», actualizado el 11 de junio de 2026, disponible en: https://www.unhcr.org/about-unhcr/overview/figures-glance (consulta: 25 de julio de 2026).

[149] ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Annual Results Report 2025: Mexico, Ginebra, ACNUR, 2026, p. 12, disponible en: https://www.unhcr.org/sites/default/files/2026-06/unhcr-annual-results-report-2025-mexico.pdf (consulta: 25 de julio de 2026).

[150] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de MÉXICO, cit., párrs. 29-32 y 49-50.

En contextos de conflicto y criminalidad organizada, esa cautela es especialmente importante. No toda violencia cometida por un grupo armado contra una mujer es violencia basada en género; al mismo tiempo, los repertorios de control territorial pueden adquirir formas claramente generizadas: violencia sexual, explotación, imposición de relaciones, ataques a defensoras o castigos contra quienes transgreden roles. El análisis debe identificar la función de la conducta, su contexto y sus efectos diferenciados, no asumirlos por la identidad de la víctima.

Las recomendaciones generales 30 y 38 del Comité CEDAW ofrecen marcos complementarios. La primera aborda a las mujeres en prevención de conflictos, conflicto y situaciones posteriores; la segunda examina la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración global y destaca factores estructurales, rutas de protección y obligaciones estatales. Ambas permiten superar la respuesta limitada al rescate: proteger implica documentación, vivienda, salud, justicia, medios de vida y participación en decisiones que afectan a comunidades desplazadas.[151]

La protección debe acompañar todo el trayecto. En el lugar de origen puede ser necesaria para evitar desplazamiento; durante tránsito, para reducir explotación y violencia; en destino, para asegurar estatus, servicios y empleo; y en retorno, para evitar que la misma amenaza produzca un nuevo ciclo de huida. Los sistemas que sólo reaccionan en un punto dejan vacíos aprovechables por actores violentos.

Esta perspectiva también cambia la forma de entender la resiliencia. Las mujeres desplazadas no son sólo receptoras de asistencia; organizan redes, sostienen hogares, crean asociaciones y participan en soluciones. El propio informe de ACNUR en México documenta participación de mujeres en estructuras de liderazgo de personas refugiadas y desplazadas. Una política que reconoce agencia no minimiza el riesgo; evita convertir la protección en tutela permanente.[152]

3.9. La autonomía económica y la participación pública como condiciones materiales para una vida libre de violencia

Los apartados anteriores convergen en una conclusión: la autonomía requiere infraestructura. En este libro, la expresión no designa una categoría jurídica cerrada, sino una síntesis analítica de recursos que vuelven practicable la libertad: ingreso, activos, tiempo, cuidados, movilidad, información, redes, voz pública y acceso a instituciones capaces de responder. Ningún componente garantiza por sí solo una vida libre de violencia; su ausencia, sin embargo, puede estrechar radicalmente las opciones disponibles.

La autonomía económica ocupa un lugar central porque permite sostener decisiones en el tiempo. Tener recursos para pagar vivienda, transporte, asesoría, alimentos y cuidado puede transformar una decisión abstracta —renunciar, separarse, denunciar, estudiar— en una alternativa realizable. Pero el ingreso debe ser utilizable. Un salario depositado en una cuenta controlada por otra persona, una propiedad sin posibilidad real de acceso o un empleo incompatible con responsabilidades de cuidado pueden ofrecer autonomía nominal y dependencia material.

[151] COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, CEDAW/C/GC/30, 2013; idem, Recomendación general núm. 38 relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, CEDAW/C/GC/38, 2020.

[152] ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Annual Results Report 2025: Mexico, cit., pp. 14-15.

La participación pública cumple una función semejante. Estar en sindicatos, asociaciones, partidos, redes profesionales, organizaciones comunitarias o espacios académicos aumenta información y vínculos que pueden operar como protección. La violencia dirigida a expulsar a las mujeres de esos espacios produce por ello un doble efecto: daña a una persona y reduce la capacidad colectiva de organizar respuestas. La voz no es un lujo posterior a la seguridad; forma parte de las condiciones para producirla.

El derecho internacional conecta ambas dimensiones. CEDAW exige igualdad en empleo y participación política, mientras sus observaciones a México de 2025 vinculan empleo formal, protección social, cuidados, mecanismos contra acoso, acceso a financiamiento y participación sustantiva. La coherencia de esa agenda es relevante: una política de prevención que ofrece una orden de protección pero no contempla ingresos, vivienda, cuidados y movilidad deja sin resolver varios de los mecanismos que determinan si la medida puede sostenerse.[153]

También es necesario admitir efectos no lineales. Cambios rápidos en la distribución de recursos pueden provocar resistencia en relaciones y organizaciones acostumbradas a jerarquías previas. La literatura sobre empoderamiento económico y violencia de pareja advierte precisamente resultados variables según contexto. Este hallazgo no constituye un argumento contra la igualdad. Al contrario, indica que las políticas de autonomía deben incorporar prevención de represalias y transformación de normas, en lugar de asumir que el acceso a recursos reorganiza pacíficamente todas las relaciones de poder.[154]

Una agenda pública coherente combina, por ello, cinco tareas. La primera es reducir dependencias evitables mediante empleo formal, seguridad social y cuidados. La segunda es proteger espacios de educación, trabajo y política frente a acoso y represalias. La tercera es construir movilidad y territorio seguros. La cuarta es garantizar instituciones accesibles y coordinadas. La quinta es asegurar que las mujeres participen en el diseño y evaluación de esas políticas. Sin esa última dimensión, la protección corre el riesgo de reproducir soluciones pensadas desde trayectorias ajenas a quienes las utilizarán.

La evaluación debe mirar resultados de autonomía y no sólo actividad institucional. Importa saber cuántos protocolos existen, pero más aún si disminuyen tiempos de respuesta; cuántas personas recibieron capacitación, pero también si cambian prácticas; cuántas órdenes se emitieron, pero si se cumplen; cuántas mujeres ingresan a puestos de decisión, pero si pueden ejercerlos sin violencia. El desplazamiento desde insumos hacia resultados es indispensable para evitar políticas que se vuelven exitosas en el informe y fallidas en la experiencia cotidiana.

Así entendidas, autonomía económica y participación pública no son la recompensa posterior a erradicar la violencia. Son parte de su prevención. Amplían rutas de salida, distribuyen poder, hacen visible el abuso y permiten exigir responsabilidad. La vida libre de violencia no se sostiene únicamente prohibiendo conductas; necesita instituciones y recursos que hagan costoso ejercer dominación y posible resistirla sin perder el proyecto de vida.

[153] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de MÉXICO, cit., párrs. 33-40 y 43-48.

[154] VYAS, Seema y WATTS, Charlotte, cit., pp. 577-602.

Consideraciones finales del capítulo

El recorrido fuera del hogar confirma que la frontera entre violencia privada y pública es jurídicamente útil para asignar competencias, pero analíticamente porosa. El empleo puede ser una ruta de salida de una relación abusiva y, a la vez, un espacio de hostigamiento; la universidad puede ampliar capacidades y reproducir jerarquías; la política puede abrir poder formal y elevar los costos de ejercerlo; una fiscalía puede proteger o producir una nueva carga; una ciudad puede conectar oportunidades o volverlas inaccesibles. La pregunta común es qué condiciones permiten a una mujer conservar capacidad de decisión frente a relaciones asimétricas.

También se confirma la necesidad de mantener categorías diferenciadas. Brecha laboral no equivale a violencia económica; conflicto académico no equivale a acoso; crítica política no equivale a violencia política por razón de género; error administrativo no equivale necesariamente a violencia institucional; inseguridad general no convierte todo delito contra una mujer en violencia basada en género. La perspectiva de género gana legitimidad cuando identifica con precisión los mecanismos de poder y sus efectos, no cuando convierte toda desigualdad en una misma explicación.

Al mismo tiempo, separar categorías no significa ignorar sus conexiones. El tiempo de cuidados influye en participación laboral; la informalidad modifica la capacidad de denunciar; el acoso puede alterar carrera e ingresos; una amenaza política puede extenderse al domicilio; la movilidad insegura puede cerrar oportunidades; una respuesta institucional deficiente puede multiplicar el riesgo. La prevención eficaz necesita actuar sobre esas conexiones sin borrar las diferencias normativas entre ellas.

El concepto de «nueva violencia» adquiere aquí una segunda concreción. En el capítulo segundo se observó cómo viejos fines de control se adaptan a la intimidad contemporánea. En éste, la mutación aparece en organizaciones, mercados y burocracias que distribuyen recursos indispensables. La novedad no reside en que el trabajo, la política o la ciudad hayan comenzado súbitamente a ser escenarios de desigualdad, sino en la manera en que estructuras históricas se combinan con empleo flexible, comunicación permanente, exposición pública, movilidad transnacional y sistemas de información capaces de ampliar alcance y persistencia.

Ese último elemento conduce al capítulo cuarto. Muchas de las violencias examinadas ya atraviesan tecnologías: el acoso laboral utiliza mensajería; las campañas políticas se coordinan en plataformas; la exposición de periodistas ocurre en redes; la vigilancia puede acompañar desplazamientos; los expedientes públicos dependen de sistemas de datos. El siguiente paso será analizar qué cambia cuando la infraestructura digital deja de ser sólo un canal y se convierte en un entorno que ordena visibilidad, memoria, recomendación, identificación y generación de contenidos. Allí se hará visible con mayor intensidad la expansión tecnológica del daño.

Capítulo 4
Violencia digital e inteligencia artificial: la expansión tecnológica del daño

El capítulo anterior mostró que la violencia contra las mujeres no se limita al hogar. También está presente en las relaciones de poder que determinan el acceso a los recursos, la autoridad, el reconocimiento y la capacidad de decidir. En el siglo XXI, muchas de esas relaciones pasan por los espacios digitales. El teléfono móvil, la mensajería, las redes sociales, las plataformas de trabajo, la videovigilancia y, más recientemente, la inteligencia artificial generativa forman parte de nuestra vida cotidiana. Intervienen en la intimidad, el empleo, la educación, la política, el comercio y los vínculos personales. Para comprender la violencia en estos espacios, debemos observar cómo cada tecnología facilita prácticas de dominación ya conocidas, amplía su alcance y prolonga sus consecuencias.

Esta mirada retoma la definición de «nueva violencia» propuesta en el primer capítulo. Sus motivaciones no son necesariamente nuevas; lo que cambia son los medios para ejercer el poder y limitar la autonomía. La tecnología permite vigilar a distancia, difundir una humillación ante un público mucho más amplio, copiar una fotografía indefinidamente o perseguir a una mujer de una plataforma a otra. También permite fabricar en segundos una representación sexual falsa. Los contenidos pueden permanecer, reproducirse, aparecer en buscadores y circular de forma automatizada más allá de las fronteras. Estas características no hacen violenta a una tecnología por sí mismas, pero sí pueden aumentar el daño y extenderlo a otros ámbitos de la vida.[155]

El Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2025 de INEGI ofrece datos importantes para México, aunque exige una lectura cuidadosa. En 2025, 20.4 % de la población de 12 años y más usuaria de internet reportó haber vivido alguna situación de ciberacoso durante los doce meses observados; la proporción estimada fue de 21.5 % entre las mujeres y de 19.2 % entre los hombres. La estimación equivale a 19.4 millones de personas. Estos datos permiten dimensionar la exposición a determinadas conductas, pero no deben utilizarse como sinónimo de prevalencia total de violencia digital basada en género: MOCIBA mide un conjunto definido de experiencias de ciberacoso y no todas las manifestaciones de violencia facilitada por tecnologías.[156]

La distinción importa porque el uso de una tecnología y el sexo de la víctima no bastan para determinar que existe violencia de género. Un mensaje ofensivo, una discusión intensa o un fraude digital pueden ser ilícitos o dañinos sin constituir, por ese solo hecho, violencia de género. Para determinarlo, es necesario analizar el contenido, el propósito, el contexto, la relación entre las partes, la repetición, los estereotipos utilizados y el efecto diferenciado o desproporcionado. En sentido inverso, reducir la violencia digital contra las mujeres a la difusión de imágenes íntimas dejaría fuera prácticas de vigilancia, doxxing, suplantación, amenazas sexualizadas, ataques coordinados, manipulación de reputación y formas de control tecnológico dentro de relaciones de

[155] ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), MESECVI, Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Digital contra las Mujeres Basada en Género, MESECVI/CEVI/doc.299/25, 10 de diciembre de 2025, preámbulo y arts. 2-4.

[156] INEGI, Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2025. Resultados, Aguascalientes, 7 de julio de 2026, pp. 9-13, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2025/doc/mociba2025_resultados.pdf (consulta: 25 de julio de 2026).

pareja. La Ley Modelo Interamericana adoptada por el MESECVI en diciembre de 2025 recoge precisamente una definición amplia y contextual: comprende acciones, conductas u omisiones basadas en género cometidas, instigadas, mediadas o agravadas, total o parcialmente, mediante tecnologías digitales.[157]

El marco mexicano ofrece, a su vez, herramientas jurídicas importantes. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias define la violencia digital en su artículo 20 Quáter e incluye la exposición o difusión de imágenes, audios o videos íntimos sexuales reales o simulados sin consentimiento, además de otros actos dolosos que dañen la intimidad, privacidad o dignidad mediante tecnologías de la información y la comunicación. El Código Penal Federal tipifica la violación a la intimidad sexual en los artículos 199 Octies y 199 Nonies, incluyendo la elaboración no consentida de contenido íntimo y la difusión de imágenes, videos o audios que no correspondan a la persona señalada o identificada. La existencia de estas normas no resuelve por sí sola los problemas de investigación, retiro de contenidos, reparación o prevención, pero muestra que el orden jurídico ya enfrenta situaciones que van más allá de la difusión de una fotografía íntima auténtica.[158]

Este capítulo examina diez dimensiones de la violencia digital. Aborda su relación con la vida fuera de las pantallas, sus principales manifestaciones, el abuso sexual basado en imágenes y los contenidos falsos creados con inteligencia artificial. Analiza también la desinformación de género, la misoginia en las redes, el control tecnológico en la pareja y el papel de las plataformas. A partir de ello, estudia la privacidad, la identidad digital, la conservación de pruebas y los retos de la regulación. El propósito es comprender quién ejerce el poder, qué herramientas amplían su capacidad de causar daño y qué derechos se ven afectados. Esa comprensión permite plantear respuestas que combinen prevención, responsabilidad empresarial y acceso a la justicia, con respeto a la libertad de expresión y a las posibilidades que la tecnología ofrece para la autonomía de las mujeres.[159]

4.1. La continuidad entre la vida digital y la vida fuera de las pantallas

La expresión «mundo virtual» fue útil en los primeros años de expansión de internet para describir espacios de interacción mediados por computadoras. Hoy resulta insuficiente para comprender una vida cotidiana en la que la vida presencial y la conexión digital se entrelazan. Una mujer puede trabajar desde una plataforma, recibir su salario mediante una aplicación, organizar cuidados en un grupo de mensajería, participar en política a través de redes sociales y conservar documentos familiares en servicios de nube. Una agresión sobre cualquiera de esos puntos puede producir consecuencias fuera de la pantalla: pérdida de empleo, ruptura de vínculos, desplazamiento, miedo a acudir a determinados lugares o necesidad de cambiar rutinas. El MESECVI ha reconocido esta interconexión al establecer que la violencia digital puede transitar del espacio digital al físico y viceversa.[160]

[157] OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit., arts. 1-4.

[158] MÉXICO, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, última reforma DOF 15 de enero de 2026, art. 20 Quáter; Código Penal Federal, texto vigente consultado el 25 de julio de 2026, arts. 199 Octies y 199 Nonies.

[159] ONU MUJERES, Preventing and Eliminating Technology-Facilitated Violence against Women and Girls: UN Women Strategy, Nueva York, 2025, disponible en: https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2025/12/un-women-strategy-preventing-and-eliminating-technology-facilitated-violence-against-women-and-girls (consulta: 25 de julio de 2026).

[160] OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit., art. 3.

La continuidad no significa que toda experiencia digital sea equivalente a una agresión presencial. El medio introduce propiedades específicas. Un contenido puede conservarse después de que su autora o autor lo elimine si ya fue copiado; puede reaparecer años después mediante buscadores; puede atravesar fronteras en segundos; puede dirigirse simultáneamente a familiares, empleadores y comunidades profesionales; y puede ser replicado por usuarios que no participaron en la agresión inicial. Esa pérdida de control sobre la circulación constituye parte del daño. La víctima ya no enfrenta únicamente al agresor originario, sino a mecanismos de difusión que le impiden saber hasta cuándo y hasta dónde circulará el contenido.[161]

También cambia la experiencia de seguridad. La amenaza digital puede ser persistente sin ser continua en sentido técnico: basta la expectativa razonable de que un agresor conoce la ubicación, conserva credenciales, vigila una cuenta o dispone de material íntimo para que la persona modifique su conducta. El daño, en esos casos, se expresa como anticipación. La mujer deja de publicar, cambia rutas, evita reuniones, renuncia a oportunidades o reduce su presencia pública. La literatura sobre abuso facilitado por tecnologías en relaciones íntimas muestra que la sensación de omnipresencia del agresor es uno de los rasgos que diferencian estas prácticas de incidentes tecnológicos aislados.[162]

Por ello, una política que sugiera simplemente «cerrar la cuenta» o «desconectarse» puede reproducir la desigualdad. La conectividad es hoy condición de acceso a empleo, educación, servicios, redes de cuidado y deliberación pública. Obligar a la víctima a retirarse traslada el costo de la violencia a quien la padece y premia la estrategia de silenciamiento. La respuesta adecuada debe ampliar opciones: bloquear sin perder evidencia, separar accesos compartidos, modificar configuraciones con seguridad, preservar contactos esenciales, obtener medidas de protección y, cuando corresponda, retirar o desindexar contenidos sin exigir el abandono de la vida digital.[163]

La continuidad entre la violencia digital y la presencial exige también una respuesta institucional coordinada. Los servicios de atención a violencia familiar, las fiscalías, las unidades de ciberseguridad, las autoridades de protección de datos, los organismos electorales y las plataformas necesitan trabajar de manera coordinada. Una misma secuencia puede comenzar con control de contraseñas dentro de la pareja, continuar con seguimiento de ubicación, pasar a amenazas mediante cuentas falsas y culminar en una agresión física. Si cada institución observa únicamente el fragmento que coincide con su competencia, el patrón de riesgo desaparece. La tecnología exige coordinación precisamente porque conecta conductas que el derecho administrativo, penal, civil, electoral y de protección de datos suele clasificar por separado.[164]

4.2. Principales manifestaciones de la violencia digital

Distinguir las conductas permite comprender el daño y definir la respuesta que cada caso necesita. La violencia digital incluye prácticas diferentes que pueden presentarse de manera

[161] MCGLYNN, Clare y RACKLEY, Erika, «Image-Based Sexual Abuse», Oxford Journal of Legal Studies, vol. 37, núm. 3, 2017, pp. 534-561, DOI: 10.1093/ojls/gqw033.

[162] ROGERS, Michaela M. et al., «Technology-Facilitated Abuse in Intimate Relationships: A Scoping Review», Trauma, Violence, & Abuse, vol. 24, núm. 4, 2023, pp. 2210-2226, DOI: 10.1177/15248380221090218.

[163] UNFPA, Making All Spaces Safe: Global programme to address technology-facilitated gender-based violence, disponible en: https://www.unfpa.org/making-all-spaces-safe-global-programme-address-technology-facilitated-gender-based-violence (consulta: 25 de julio de 2026).

[164] OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit., arts. 15-17.

conjunta. El ciberacoso comprende contactos, mensajes, llamadas o interacciones persistentes u ofensivas por medios digitales. La vigilancia o persecución digital, conocida como cyberstalking, genera temor o limita la libertad. El doxxing consiste en reunir o divulgar datos personales para facilitar el hostigamiento, la intimidación o la localización de una persona, o con ese efecto. La suplantación emplea la identidad ajena para engañar, desacreditar o acceder a relaciones y servicios. El acceso no autorizado, o hacking, compromete cuentas, dispositivos o información. Una misma mujer puede enfrentar varias de estas conductas a lo largo de un proceso de violencia.[165]

MOCIBA 2025 muestra esa heterogeneidad. Entre las personas que reportaron ciberacoso, 37.2 % señaló contacto mediante identidades falsas, 32.7 % mensajes ofensivos y 24.1 % llamadas ofensivas. El instrumento también registra suplantación de identidad, insinuaciones o propuestas sexuales, rastreo de cuentas, recepción de contenido sexual, amenazas de publicar información personal para extorsionar y publicación o envío de información personal, fotografías o videos. Entre las mujeres víctimas, el contacto mediante identidades falsas fue una de las situaciones más frecuentes. Esta distribución refuerza la idea de que no existe un único patrón técnico de agresión.[166]

El doxxing merece una distinción adicional. La información utilizada puede haber sido obtenida mediante intrusión, pero también puede proceder de fuentes formalmente públicas. Lo que transforma datos dispersos en un instrumento de amenaza es su agregación, contextualización y difusión con capacidad de facilitar el acoso físico o digital. Un domicilio que aparece en un registro, una fotografía geolocalizada o el nombre de una persona cercana pueden adquirir una función intimidatoria cuando se publican junto con una invitación explícita o implícita a hostigar. Así, el análisis jurídico no puede descansar únicamente en si el dato era «secreto»: debe considerar finalidad, contexto, riesgo creado y expectativas razonables de seguridad.[167]

La sextorsión combina dimensiones sexuales, económicas y de control. Puede consistir en exigir dinero, nuevas imágenes, encuentros sexuales, silencio o continuidad de una relación bajo amenaza de divulgar contenido íntimo. Conviene diferenciarla del sexting consentido. El intercambio voluntario de imágenes sexuales entre personas adultas no es en sí mismo violencia; el abuso aparece cuando el consentimiento se obtiene mediante coacción, se excede el alcance autorizado o se utiliza el material como instrumento de dominación. Esta distinción evita que las políticas preventivas se conviertan en discursos de culpabilización dirigidos a mujeres por haber ejercido su sexualidad digital.[168]

Para valorar una amenaza digital, hay que considerar lo que dice y las circunstancias en que se recibe. El riesgo aumenta si quien la envía conoce la ubicación de la mujer, tiene acceso a sus cuentas, posee armas, ha ejercido violencia antes o involucra a otras personas. Al mismo tiempo, una expresión desagradable no constituye por sí sola una amenaza sancionable penalmente. Investigar con diligencia exige tomar en serio lo que ocurre en internet y distinguirlo de otros

[165] UNFPA, Brochure: What is technology-facilitated gender-based violence?, disponible en: https://www.unfpa.org/resources/brochure-what-technology-facilitated-gender-based-violence (consulta: 25 de julio de 2026).

[166] INEGI, MOCIBA 2025..., cit., pp. 13-15.

[167] OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit., art. 7 y disposiciones relativas a divulgación de información personal y localización.

[168] HENRY, Nicola y POWELL, Anastasia, «Technology-Facilitated Sexual Violence: A Literature Review of Empirical Research», Trauma, Violence, & Abuse, vol. 19, núm. 2, 2018, pp. 195-208, DOI: 10.1177/1524838016650189.

conflictos. Importa reconocer los patrones de agresión, las señales de que la violencia puede aumentar y las condiciones particulares de cada mujer.[169]

La multiplicidad de canales complica la respuesta. En MOCIBA 2025, WhatsApp fue el medio reportado por 41.5 % de quienes experimentaron ciberacoso, seguido por llamadas de teléfono celular y Facebook. Las agresiones, sin embargo, pueden migrar de una plataforma a otra después de un bloqueo, utilizar cuentas desechables o combinar mensajes privados con publicaciones abiertas. Esto hace inadecuado medir el problema por aplicación y exige reconstruir secuencias. La protección debe atender a la autonomía y la seguridad de la persona en todos los medios digitales que utiliza.[170]

4.3. Violencia sexual basada en imágenes y difusión no consentida

La difusión no consentida de imágenes íntimas suele ser descrita mediante la expresión «pornografía de venganza». El término es problemático por dos razones. Primero, presupone una motivación de revancha que no está presente en todos los casos: el material puede circular por lucro, entretenimiento, prestigio entre pares, extorsión, control o humillación. Segundo, denominar «pornografía» al contenido desplaza la atención del acto no consentido hacia la sexualidad representada. La categoría de abuso sexual basado en imágenes resulta más precisa porque comprende la creación, obtención, distribución y amenaza de distribución no consentidas de material sexual o sexualizado.[171]

El consentimiento debe examinarse en relación con cada uso del material. Aceptar que se tome una fotografía no significa autorizar que se conserve indefinidamente, se publique, se envíe a terceros o se utilice después de terminar una relación. Tampoco permitir que una pareja guarde una imagen autoriza su incorporación a un grupo, una página o una base de datos. Cada acto de creación, acceso, modificación y difusión requiere considerar lo que la persona efectivamente consintió. Haber producido o compartido una imagen íntima no supone renunciar al derecho a decidir sobre sus usos posteriores.[172]

La investigación internacional muestra que el fenómeno es relevante, aunque las estimaciones deben interpretarse con prudencia por las diferencias de definición y muestreo. Un metaanálisis publicado en 2025 reunió 17 estudios con 28,220 mujeres de 32 países y estimó una prevalencia combinada de violencia sexual facilitada por tecnología de 30.60 %, con heterogeneidad considerable; dentro de las categorías analizadas, el abuso sexual basado en imágenes presentó una estimación inferior a otras modalidades como el hostigamiento sexual digital. El valor principal de esta evidencia no es ofrecer una cifra universal, sino mostrar que las definiciones estrechas pueden ocultar un conjunto más amplio de coerciones sexuales mediadas tecnológicamente.[173]

[169] OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit., principios de debida diligencia reforzada, centralidad de las víctimas e interseccionalidad.

[170] INEGI, MOCIBA 2025..., cit., p. 23.

[171] MCGLYNN, Clare, RACKLEY, Erika y HOUGHTON, Ruth, «Beyond ‘Revenge Porn’: The Continuum of Image-Based Sexual Abuse», Feminist Legal Studies, vol. 25, 2017, pp. 25-46, DOI: 10.1007/s10691-017-9343-2.

[172] MCGLYNN Y RACKLEY, «Image-Based Sexual Abuse», cit., pp. 534-561.

[173] BENÍTEZ-HIDALGO, Vivian et al., «International Prevalence of Technology-Facilitated Sexual Violence Against Women: A Systematic Review and Meta-Analysis of Observational Studies», Trauma, Violence, & Abuse, vol. 26, núm. 4, 2025, pp. 668-681, DOI: 10.1177/15248380241286813.

Los daños tampoco se limitan a la reputación. Pueden incluir ansiedad, síntomas depresivos, miedo, aislamiento, deterioro de relaciones, cambios de escuela o empleo, gastos jurídicos, pérdida de oportunidades y modificación de la identidad digital. En jóvenes, una revisión sistemática reciente identifica impactos psicológicos, sociales, educativos y ocupacionales. La intensidad depende de variables como la audiencia, la permanencia del contenido, el vínculo con el agresor, la respuesta de la comunidad y la capacidad de obtener retiro rápido. La respuesta jurídica debe considerar esa pluralidad y no reducir la reparación a la supresión de una publicación concreta.[174]

El derecho mexicano contiene herramientas expresas. El artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso incluye imágenes, audios o videos íntimos sexuales reales o simulados difundidos sin consentimiento. El artículo 199 Octies del Código Penal Federal sanciona tanto la difusión no consentida como la videograbación, audiograbación, fotografía, impresión o elaboración de material íntimo sexual sin autorización; el artículo 199 Nonies extiende las sanciones cuando el contenido difundido no corresponde a la persona identificada. El diseño normativo permite cubrir supuestos de manipulación que ya no dependen de la existencia de una imagen íntima original.[175]

La retirada de contenido plantea, sin embargo, una dificultad para conservar las pruebas. El interés inmediato de la víctima suele ser que la imagen deje de circular; el interés de la investigación exige conservar elementos suficientes para acreditar la conducta y su alcance. El artículo 20 Sexies de la Ley General de Acceso permite ordenar a plataformas, medios, redes sociales o páginas electrónicas la interrupción, bloqueo, destrucción o eliminación del contenido, y prevé su resguardo y preservación para fines probatorios. Esta combinación es conceptualmente acertada: proteger no debe significar perder evidencia, y preservar evidencia no debe equivaler a mantener públicamente accesible el material lesivo.[176]

4.4. Inteligencia artificial y deepfakes sexuales

La inteligencia artificial generativa introduce un cambio importante en el abuso basado en imágenes: ya no es indispensable poseer material íntimo auténtico. A partir de fotografías ordinarias, grabaciones de voz o referencias públicas puede producirse contenido generado artificialmente que represente falsamente a una persona en actos sexuales. El deepfake no es una categoría jurídica uniforme ni todo contenido generado artificialmente es dañino; existen usos artísticos, educativos y satíricos legítimos. El problema aparece cuando la apariencia identificable de una persona se utiliza sin consentimiento para fabricar material sexual, extorsionarla, degradarla o alterar su reputación y seguridad.[177]

Que el contenido sea falso no elimina sus consecuencias. Familiares, colegas, estudiantes, electores o empleadores pueden reconocer a la mujer representada antes de que ella tenga oportunidad de explicar la manipulación. Incluso si saben que la imagen fue fabricada, la sexualización sin consentimiento puede utilizarse para humillarla. Desmentir el contenido añade otra dificultad: la mujer puede verse obligada a relacionar nuevamente su nombre con aquello de lo

[174] HELLEVIK, Per M. et al., «Outcomes of image-based sexual abuse among young people: a systematic review», Frontiers in Psychology, vol. 16, art. 1599087, 2025, DOI: 10.3389/fpsyg.2025.1599087.

[175] MÉXICO, Ley General de Acceso..., cit., art. 20 Quáter; Código Penal Federal, cit., arts. 199 Octies y 199 Nonies.

[176] MÉXICO, Ley General de Acceso..., cit., art. 20 Sexies.

[177] LAZARD, Lisa et al., «Deepfake Technology and Gender-Based Violence: A Scoping Review», Trauma, Violence, & Abuse, publicación anticipada en línea, 21 de noviembre de 2025, DOI: 10.1177/15248380251384271.

que busca desvincularse. Por eso, el daño no se limita a la falsedad del archivo. También afecta su derecho a decidir cómo se utiliza su imagen y cómo se la representa.[178]

Una revisión de alcance publicada en 2025 sobre deepfakes y violencia de género señala que detectar la falsificación es solo una parte del problema. Los estudios reunidos examinan sus efectos sobre la violencia sexual digital, las relaciones de poder y el silenciamiento de las mujeres. También destacan la necesidad de considerar las distintas formas de desigualdad que pueden coincidir en una misma persona. Para el derecho, esto supone mirar más allá de la autenticidad del archivo: es necesario examinar cómo y para qué se utilizó una identidad sin consentimiento.[179]

La inteligencia artificial generativa reduce el costo y el tiempo necesarios para fabricar contenido. Un agresor puede producir versiones sucesivas, adaptarlas a distintos contextos y combinar imágenes, audios, videos o mensajes de hostigamiento. Mientras crear una nueva pieza puede requerir pocos recursos, localizarla, denunciarla y lograr su retiro exige un esfuerzo reiterado de la víctima. ONU Mujeres ha advertido sobre esta capacidad de intensificar la violencia. Su estrategia de 2025 propone combinar prevención, servicios de atención, regulación y responsabilidad del sector tecnológico.[180]

Las mujeres con presencia pública enfrentan riesgos particulares. Una encuesta global de UNESCO publicada en diciembre de 2025 informó que 75 % de las 354 mujeres periodistas encuestadas había experimentado violencia en línea en el ejercicio de su trabajo y que 19 % de las mujeres periodistas y trabajadoras de medios encuestadas reportó violencia en línea asistida por IA. Estas cifras no son una prevalencia poblacional mundial —provienen de una muestra específica—, pero muestran la incorporación de herramientas de IA a prácticas de hostigamiento contra voces públicas.[181]

El derecho comparado comienza a incorporar obligaciones de transparencia. En la Unión Europea, el artículo 50 del Reglamento de Inteligencia Artificial prevé reglas sobre identificación y etiquetado de determinados contenidos generados o manipulados por IA, incluidos deepfakes; estas obligaciones son aplicables desde el 2 de agosto de 2026, con las excepciones y reglas transitorias correspondientes. El etiquetado puede ayudar a identificar el origen del contenido y reducir el engaño, pero no sustituye el consentimiento, la posibilidad de retiro ni la reparación. Un deepfake sexual correctamente etiquetado puede seguir siendo una forma grave de abuso.[182]

México ofrece un punto de partida importante. La Ley General de Acceso ya utiliza la expresión «reales o simulados» y el Código Penal Federal contempla material que no corresponda a

[178] ONU MUJERES, How AI is Exacerbating Technology-Facilitated Violence against Women and Girls, diciembre de 2025, disponible en: https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2025/12/how-ai-is-exacerbating-technology-facilitated-violence-against-women-and-girls (consulta: 25 de julio de 2026).

[179] LAZARD ET AL., «Deepfake Technology...», cit.

[180] ONU MUJERES, Preventing and Eliminating Technology-Facilitated Violence..., cit.; idem, Global Trends to Prevent and Respond to Technology-Facilitated Violence against Women and Girls: A Compendium of Emerging Practices, Nueva York, 2025.

[181] UNESCO, «Global survey reveals rising violence against women journalists», 11 de diciembre de 2025, disponible en: https://www.unesco.org/en/articles/global-survey-reveals-rising-violence-against-women-journalists (consulta: 25 de julio de 2026).

[182] COMISIÓN EUROPEA, Guidelines on transparency obligations for providers and deployers of AI systems, julio de 2026; Reglamento (UE) 2024/1689, art. 50. Comisión Europea, «Transparency obligations under Article 50 of the AI Act», https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/faqs/transparency-obligations-under-article-50-ai-act (cotejo editorial: 13 de octubre de 2026).

la persona identificada. Esto evita afirmar que la ausencia de una mención literal a «inteligencia artificial» deja necesariamente todo deepfake fuera del derecho. Aun así, permanecen preguntas sobre atribución, jurisdicción, conservación de modelos y registros, deberes de plataformas y velocidad de respuesta. La actualización normativa deberá atender esas zonas sin multiplicar tipos penales innecesarios ni depender de tecnologías de detección cuya fiabilidad puede variar.[183]

4.5. Desinformación de género y ataques contra las mujeres en el espacio público

La violencia digital contra mujeres en la esfera pública no siempre adopta una forma sexual explícita. Puede operar mediante campañas que cuestionan su capacidad, moralidad, salud mental, maternidad, apariencia o legitimidad para ocupar un cargo. La desinformación de género utiliza falsedades, manipulaciones o narrativas engañosas apoyadas en estereotipos de género para desacreditar o expulsar a mujeres del debate. Debe distinguirse de la crítica política, incluso severa. Una democracia protege la controversia, la sátira y el escrutinio de quienes ejercen poder; lo que preocupa aquí es el uso sistemático de falsedades sexualizadas, amenazas, exposición de datos o ataques coordinados con función de intimidación y silenciamiento.[184]

La misoginia en línea tampoco puede entenderse únicamente como una suma de insultos individuales. La literatura sociológica y de estudios de medios muestra que ciertas formas de discurso refuerzan jerarquías de género y crean comunidades de validación mutua. La infraestructura de red permite que una expresión pase de una audiencia pequeña a una movilización colectiva, y que la mujer atacada reciba cientos o miles de mensajes sin que exista coordinación formal entre todos los participantes. El daño, por tanto, puede surgir de muchas intervenciones: cada intervención aislada parece menor, pero el volumen acumulado transforma la experiencia de seguridad.[185]

Los ataques pueden organizarse de distintas maneras. En algunos casos existen campañas planificadas en las que varias cuentas comparten mensajes, datos o imágenes. En otros, muchas personas se suman espontáneamente a una controversia y concentran sus agresiones sobre una mujer; esta práctica se conoce como dogpiling. Que un contenido se vuelva viral no demuestra, por sí solo, que hubo una organización previa. La investigación debe examinar cuándo comenzaron los mensajes, qué cuentas los difundieron, qué elementos se repiten y si hubo automatización o amenazas. Ese análisis necesita respetar la privacidad, la proporcionalidad y el debido proceso.[186]

El efecto democrático merece atención particular. Cuando mujeres periodistas, políticas, defensoras, académicas o creadoras reducen su participación por temor, el daño no se agota en su esfera individual. También disminuye la diversidad de información y perspectivas disponibles. La encuesta de UNESCO de 2025 y los informes recientes de ONU Mujeres documentan cómo la violencia en línea puede producir autocensura, retirada de espacios públicos y afectaciones profesionales. El silenciamiento es, en ese sentido, una forma de restringir, en los hechos, el

[183] MÉXICO, Ley General de Acceso..., cit., art. 20 Quáter; Código Penal Federal, cit., arts. 199 Octies y 199 Nonies.

[184] POSETTI, Julie et al., Tipping Point: Online Violence Impacts, Manifestations, and Redress in the AI Age, Nueva York, abril de 2026.

[185] MOLONEY, Mairead E. y LOVE, Tony P., «Assessing online misogyny: Perspectives from sociology and feminist media studies», Sociology Compass, vol. 12, núm. 5, 2018, e12577, DOI: 10.1111/soc4.12577.

[186] POSETTI, Julie et al., Tipping Point..., cit.; OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit.

derecho a participar en el debate público: quienes soportan mayores costos de participación terminan teniendo menor presencia.[187]

La dimensión interseccional agrava el fenómeno. Una mujer puede ser atacada simultáneamente mediante misoginia, racismo, xenofobia, capacitismo, homofobia o transfobia. El contenido se adapta a estereotipos específicos y puede buscar audiencias distintas. La Ley Modelo Interamericana incorpora expresamente la interseccionalidad y reconoce condiciones que incrementan exposición al riesgo o limitan el acceso a la justicia. Este enfoque evita imaginar a «las mujeres» como un grupo homogéneo y permite diseñar moderación, atención y reparación sensibles a contextos lingüísticos, territoriales y culturales.[188]

Regular estos ataques exige proteger a la vez libertad de expresión y seguridad. Las reglas vagas sobre «contenido ofensivo» pueden ser utilizadas para censurar denuncias, periodismo o discurso feminista. Por eso resulta preferible trabajar con categorías más precisas: amenazas creíbles, divulgación de datos con riesgo, suplantación, abuso sexual basado en imágenes, hostigamiento persistente y campañas fraudulentas, además de reglas de plataforma transparentes. La Ley Modelo del MESECVI incluye entre sus principios tanto la protección del derecho a la información y la libertad de expresión como la atención prioritaria a las víctimas y la debida diligencia reforzada. La coexistencia de esos principios no es una contradicción; es el núcleo del problema regulatorio.[189]

4.6. Control tecnológico y vigilancia en las relaciones de pareja

La tecnología también modifica el control coercitivo estudiado en el capítulo segundo. Las relaciones íntimas producen un grado de acceso que no existe entre desconocidos: contraseñas compartidas, planes familiares, fotografías, dispositivos domésticos, cuentas bancarias, calendarios, historiales de ubicación y servicios de nube. Muchos de esos accesos comenzaron de forma consentida y como parte de la vida en común. El abuso aparece cuando se utilizan para vigilar, intimidar, aislar, castigar o impedir la separación. La dificultad jurídica radica en que el control puede apoyarse en permisos legítimamente concedidos en el pasado, aunque el uso actual sea contrario a la voluntad de la titular.[190]

La revisión de alcance de Rogers y colaboradores sobre abuso facilitado por tecnologías en relaciones íntimas identifica el uso indebido de redes sociales, teléfonos, programas de espionaje, cámaras y otros dispositivos como parte de patrones de abuso que afectan salud mental, relaciones sociales y recursos económicos. Investigaciones cualitativas con sobrevivientes y profesionales han mostrado, además, que los agresores explotan características ordinarias de los ecosistemas digitales: recuperación de contraseñas, sincronización de cuentas, copias de seguridad y funciones de localización. La sofisticación técnica no es requisito; a menudo basta conocer la vida digital de la pareja.[191]

[187] UNESCO, «Global survey reveals...», cit.; POSETTI, Julie et al., Tipping Point..., cit.

[188] OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit., art. 4, especialmente el principio de interseccionalidad.

[189] OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit., art. 4.

[190] FREED, Diana et al., «Digital Technologies and Intimate Partner Violence: A Qualitative Analysis with Multiple Stakeholders», Proceedings of the ACM on Human-Computer Interaction, vol. 1, CSCW, art. 46, 2017, pp. 1-22, DOI: 10.1145/3134681.

[191] ROGERS ET AL., «Technology-Facilitated Abuse...», cit.; FREED et al., «Digital Technologies...», cit.

La separación puede aumentar el riesgo. Un agresor que pierde acceso físico puede conservar acceso digital y utilizarlo para hacer sentir que continúa presente en todos los ámbitos de la vida de la mujer: encender dispositivos conectados, consultar movimientos, acceder a fotografías o conocer nuevas relaciones. Esa continuidad hace que las recomendaciones de seguridad tecnológica deban integrarse a planes de seguridad más amplios. Cambiar inmediatamente todas las contraseñas o desactivar un dispositivo puede ser adecuado en algunos casos, pero en otros puede alertar al agresor, destruir evidencia o precipitar una escalada. La intervención especializada debe valorar riesgos antes de modificar el entorno técnico.[192]

El diseño de productos tiene aquí una responsabilidad concreta. Una aplicación familiar puede permitir compartir ubicación, pero también debería facilitar revisar quién tiene acceso, revocar permisos de forma comprensible y recibir alertas sobre cambios relevantes. Los dispositivos domésticos deberían registrar acciones sensibles y ofrecer procedimientos seguros de separación de cuentas. El objetivo no es introducir una «función para víctimas» marginal, sino aplicar seguridad desde el diseño y por defecto. El programa de UNFPA sobre violencia facilitada por tecnología incluye la seguridad desde el diseño entre sus pilares de prevención.[193]

La autonomía digital tampoco exige desconexión. Para una sobreviviente, conservar el teléfono puede ser esencial para trabajar, contactar a su red, documentar amenazas o recibir apoyo. Las estrategias eficaces buscan reducir el control sin despojar a la persona de herramientas útiles. Esto implica crear servicios de apoyo que comprendan la violencia de pareja, evitar que los procedimientos de recuperación envíen avisos al dispositivo controlado por el agresor, permitir exportar evidencia y ofrecer opciones de privacidad comprensibles. La tecnología puede ser instrumento de abuso, pero también de salida, coordinación y recuperación.[194]

Desde el derecho, estos casos muestran por qué es necesario examinar el conjunto de las conductas. Consultar una ubicación una sola vez puede parecer un hecho menor. Vigilar durante meses los movimientos, mensajes y cuentas de una mujer para impedir que se relacione o abandone a su pareja forma parte de un proceso de control. Como se explicó en el segundo capítulo, el análisis debe atender a ese proceso de dominación. Si cada hecho se estudia de manera aislada, resulta difícil comprender el miedo que produce y la autonomía que va restando a quien lo vive.[195]

4.7. Algoritmos y plataformas en la difusión del daño

Las plataformas digitales no son simples escenarios pasivos ni, por esa sola razón, autoras de todo contenido que circula en ellas. Su papel es más complejo. Diseñan reglas de visibilidad, sistemas de recomendación, mecanismos de denuncia, límites de reenvío, opciones de privacidad y modelos de negocio que influyen en la rapidez con que una agresión se extiende y en la capacidad de la víctima para detenerla. Reconocer esta intermediación evita dos extremos: atribuir a una empresa la intención de cada agresor o tratar la arquitectura técnica como neutral respecto de riesgos previsibles.[196]

[192] CHATTERJEE, Rahul et al., «The Spyware Used in Intimate Partner Violence», 2018 IEEE Symposium on Security and Privacy, 2018, pp. 441-458, DOI: 10.1109/SP.2018.00061.

[193] UNFPA, Making All Spaces Safe: Global programme..., cit.

[194] FREED ET AL., «Digital Technologies...», cit.

[195] ROGERS ET AL., «Technology-Facilitated Abuse...», cit.

Los sistemas de recomendación permiten ver con claridad este papel de las plataformas. Organizan la información y seleccionan lo que aparece ante cada persona. Pueden facilitar el acceso a contenidos de interés, pero también dar mayor visibilidad a publicaciones abusivas si privilegian aquellas que provocan reacciones intensas. Para determinar responsabilidades hay que conocer los criterios de selección, los efectos del sistema y lo que la empresa sabía sobre el riesgo. La regulación debe examinar si las plataformas que pueden identificar estos patrones evalúan sus riesgos y adoptan medidas razonables para reducir la amplificación del daño.[197]

La Unión Europea ha desarrollado ese enfoque mediante el Reglamento de Servicios Digitales. Las plataformas y motores de búsqueda de muy gran tamaño deben identificar y analizar riesgos sistémicos, entre ellos los vinculados a violencia de género, derechos fundamentales, procesos electorales y bienestar físico y mental, y adoptar medidas de mitigación. La Comisión Europea señala expresamente que esas medidas pueden implicar adaptar el diseño o funcionamiento del servicio o modificar sistemas de recomendación. El valor comparado de este modelo reside en desplazar parte de la discusión desde la retirada de piezas individuales hacia la gestión de riesgos derivados del diseño y funcionamiento de los servicios.[198]

La Ley Modelo Interamericana de 2025 avanza en dirección semejante. Incorpora deberes de seguridad desde el diseño y por defecto, medidas de prevención de amplificación de contenidos nocivos y obligaciones de debida diligencia para intermediarios. También prevé transparencia, evaluación y responsabilidades diferenciadas. Al ser una ley modelo, no sustituye la legislación interna de los Estados ni crea por sí misma obligaciones directamente exigibles en México; funciona como estándar regional para orientar reformas, políticas y prácticas. Esta precisión es esencial para no convertir un instrumento orientador en fundamento de sanciones que no están previstas en la legislación aplicable.[199]

La desigualdad en el acceso a la información explica por qué el enfoque sistémico es necesario. La víctima observa la interfaz y los efectos que recibe; la plataforma puede disponer de registros de actividad, señales de coordinación, dispositivos, historial de cuentas, rutas de difusión y datos de moderación. Parte de esa información es necesaria para investigar abuso, pero su tratamiento también plantea riesgos de privacidad y vigilancia. El reto es crear mecanismos de acceso para autoridades y personas usuarias con salvaguardas, trazabilidad y proporcionalidad. La transparencia no significa publicar datos personales, sino permitir evaluar cómo se toman decisiones relevantes y cómo se gestionan riesgos.[200]

Algunos cambios de diseño pueden dificultar el abuso: limitar los reenvíos masivos, pedir confirmación antes de compartir contenido íntimo, avisar sobre nuevos accesos o facilitar la revisión de permisos. También ayudan los controles frente a la creación automática de cuentas, los mecanismos de apelación y los equipos especializados. Estas medidas necesitan evaluarse, porque pueden afectar la privacidad, la accesibilidad o la libertad de expresión. La evaluación debe prestar

[196] COMISIÓN EUROPEA, The Digital Services Act, actualización de 18 de mayo de 2026, disponible en: https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/policies/digital-services-act (consulta: 25 de julio de 2026).

[197] COMISIÓN EUROPEA, DSA: Very Large Online Platforms and Search Engines, actualización de 19 de mayo de 2026, disponible en: https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/policies/dsa-vlops (consulta: 25 de julio de 2026).

[198] COMISIÓN EUROPEA, DSA: Very Large Online Platforms and Search Engines, cit.

[199] OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit., arts. 32-33 y disposiciones sobre intermediarios de internet.

[200] COMISIÓN EUROPEA, Digital Services Act..., cit.; OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit.

especial atención a las mujeres que enfrentan distintas formas de discriminación. Se trata de reducir las posibilidades de violencia grave y mantener abierto el debate legítimo.[201]

4.8. Privacidad e identidad digital como condiciones de seguridad y autonomía

La privacidad suele entenderse como el derecho a mantener cierta información fuera del conocimiento de otras personas. En situaciones de violencia digital, también significa poder decidir cómo circulan los datos que afectan la seguridad y la autonomía. La ubicación permite conocer rutinas; el historial de búsquedas puede revelar decisiones sobre la salud; los contactos muestran redes de apoyo; y una fotografía aporta información sobre la vida de quien aparece en ella. Los datos biométricos, como la huella o el rostro, pueden servir para verificar la identidad y permitir el acceso a un sistema. La importancia de estos datos depende tanto de su confidencialidad como de lo que otras personas pueden deducir o hacer con ellos.[202]

La legislación mexicana sobre protección de datos recoge una dimensión de control. La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares vigente tiene por objeto regular el tratamiento legítimo, controlado e informado para garantizar privacidad y autodeterminación informativa. Este marco es relevante para la violencia digital porque buena parte del riesgo surge de usos posteriores de la información: datos recabados para prestar un servicio pueden terminar facilitando la elaboración de perfiles, localización, exposición o acceso indebido si existen fallas de seguridad o permisos excesivos.[203]

La identidad digital se encuentra estrechamente ligada a la privacidad, pero no se reduce a ella. Comprende la manera en que una persona es autenticada, representada y reconocida en sistemas digitales. La suplantación de una cuenta, la creación de perfiles falsos o la asociación de un nombre con contenido sexual manipulado afectan la capacidad de la persona para controlar esa representación. En sociedades donde buscadores y plataformas median decisiones profesionales y sociales, la integridad de la identidad digital se convierte en una condición necesaria para ejercer otros derechos.[204]

Los datos biométricos merecen especial cuidado. Una contraseña puede cambiarse cuando alguien la obtiene indebidamente; un rostro o una huella no pueden sustituirse con la misma facilidad. Por eso, una filtración puede tener consecuencias duraderas. Su uso requiere valorar si es necesario, recabar solo lo indispensable, proteger la información y definir cuánto tiempo se conservará. Además, en situaciones de violencia de pareja o persecución, los sistemas de recuperación de cuentas deben considerar que el agresor puede conocer los datos personales utilizados para verificar la identidad.[205]

Existe también una tensión entre limitar la conservación de datos y disponer de pruebas. Una plataforma debería evitar conservar datos personales por tiempo indefinido, pero una víctima puede

[201] OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit., arts. 32-33; UNFPA, Making All Spaces Safe..., cit.

[202] OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit., art. 4; UNFPA, Technology-Facilitated Gender-Based Violence: Considerations Across the Life Course, cit.

[203] MÉXICO, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, texto vigente consultado el 25 de julio de 2026, art. 1, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf.

[204] OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit., arts. 2-4.

[205] MÉXICO, Ley Federal de Protección de Datos Personales..., cit.; OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit., principio de seguridad con enfoque de derechos humanos.

necesitar que ciertos registros se preserven tras un incidente. La solución no consiste en acumulación generalizada, sino en procedimientos de preservación selectiva, con base jurídica, plazos y controles. De igual modo, una orden de retiro de contenido íntimo no debería exigir a la víctima entregar copias innecesarias a múltiples instituciones. La protección de datos debe incorporarse al diseño del acceso a la justicia para evitar que denunciar multiplique la exposición.[206]

La seguridad digital tampoco debe convertirse en otra exigencia que responsabilice a las mujeres de la violencia que enfrentan. Usar contraseñas seguras, activar una segunda forma de verificación o revisar la privacidad puede ayudar, pero no seguir alguna de estas recomendaciones no hace a la víctima culpable del abuso. Las empresas deben ofrecer configuraciones seguras desde el inicio y las autoridades deben investigar. La responsabilidad de la agresión corresponde a quien la ejerce. La formación digital amplía las posibilidades de protección; el derecho a recibirla no depende de los conocimientos tecnológicos de una mujer.[207]

4.9. Prueba digital y conservación de la evidencia

La violencia digital deja rastros, pero no por ello es fácil de probar. Un mensaje puede eliminarse, una cuenta puede cambiar de nombre, un contenido puede desaparecer de la interfaz mientras permanece en servidores, y una captura de pantalla puede perder datos de contexto. La evidencia digital es especialmente dependiente de condiciones de preservación. El National Institute of Standards and Technology ha advertido que su conservación presenta problemas distintos de la evidencia tradicional por la facilidad de copia, modificación, migración y dependencia de sistemas tecnológicos.[208]

Documentar lo ocurrido no exige que la víctima realice el trabajo de una especialista. Al inicio puede ser útil conservar capturas con la fecha, el nombre de la cuenta, el enlace cuando exista y el contexto de la conversación; guardar los archivos originales sin modificarlos; y registrar los incidentes en orden cronológico. También conviene evitar borrar información antes de recibir asesoría, siempre que conservarla no aumente el riesgo. Estas medidas pueden apoyar la investigación, pero por sí solas no garantizan que el contenido sea auténtico ni permiten atribuirlo a una persona. Una captura puede ayudar a documentar lo que apareció en pantalla, aunque sea necesario aportar otros elementos para establecer quién controlaba la cuenta o si el material fue manipulado.[209]

Los procedimientos forenses, los datos asociados a los archivos y los registros de las plataformas pueden ayudar a comprobar que una prueba se ha conservado íntegra. También se utilizan hashes, funciones criptográficas que generan una huella digital del archivo y permiten comparar si sus datos cambiaron. Esa huella no demuestra que lo representado sea verdadero ni identifica a su autor. En los deepfakes puede ser necesario examinar los archivos de origen, los

[206] OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit., arts. 15-16.

[207] UNFPA, Making All Spaces Safe..., cit.

[208] GUTTMAN, Barbara, WHITE, Douglas R., WILLIAMS, Shannan y WALRAVEN, Tracy, Digital Evidence Preservation: Considerations for Evidence Handlers, Gaithersburg, National Institute of Standards and Technology, NIST IR 8387, 2022, DOI: 10.6028/NIST.IR.8387.

[209] FREED ET AL., «Digital Technologies...», cit., sobre dificultades de documentación y presentación de evidencia tecnológica en casos de violencia de pareja.

registros del sistema y el contexto de publicación. La calidad de estas falsificaciones obliga a apoyar la valoración en elementos técnicos, además de lo que parece mostrar la imagen.[210]

El Código Nacional de Procedimientos Penales mexicano define la cadena de custodia como el sistema de control y registro aplicado a indicios y evidencias desde su localización o aportación hasta que la autoridad ordena su conclusión. Los artículos 227 y 228 obligan a documentar identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, traslado, lugares, fechas y personas que tuvieron contacto con los elementos. Aunque estas reglas fueron formuladas para evidencia en general, ofrecen un marco relevante para archivos y dispositivos digitales cuando son incorporados a una investigación penal.[211]

El reto más agudo aparece cuando proteger exige retirar con rapidez el contenido. Como se señaló, la Ley General de Acceso permite ordenar bloqueo o eliminación y simultáneamente su resguardo probatorio. Esa lógica debe extenderse a protocolos: una plataforma podría preservar de forma segura identificadores y registros necesarios después de retirar la publicación visible, con plazos y controles de acceso. De otro modo, la víctima enfrenta una elección injusta entre limitar la difusión o conservar elementos para el proceso.[212]

La dimensión transnacional complica la trazabilidad. Una plataforma puede tener domicilio en otro país, los datos pueden almacenarse en distintas jurisdicciones y los plazos de retención pueden ser breves. La Ley Modelo Interamericana dedica un artículo a cooperación internacional precisamente por el carácter transnacional del fenómeno. El acceso efectivo a la justicia requerirá canales más rápidos de preservación y asistencia, pero también límites para evitar solicitudes indiscriminadas de datos. La urgencia de conservar pruebas no permite dejar de respetar la privacidad, la proporcionalidad ni el debido proceso.[213]

La obtención de pruebas debe considerar también el impacto emocional de la violencia. Pedir a una mujer que muestre una y otra vez imágenes sexuales, amenazas o insultos ante distintas oficinas puede revictimizarla. Es necesario facilitar que aporte el material una sola vez, restringir su acceso y contar con personal capacitado para evitar copias y exposiciones innecesarias. La prueba digital permite documentar conductas que antes eran difíciles de acreditar. Sin embargo, pierde ese valor cuando las instituciones dejan a la víctima la tarea de investigar, organizar y explicar por sí misma toda la violencia que ha vivido.[214]

4.10. Regulación y responsabilidad frente a la violencia digital

La respuesta jurídica a la violencia digital involucra distintas áreas. El derecho penal interviene ante amenazas o violaciones a la intimidad; el civil permite reclamar daños y solicitar medidas de protección. La protección de datos atiende sus usos indebidos, mientras que el derecho electoral aborda las agresiones que menoscaban derechos político-electorales por razón de género. La legislación laboral también puede intervenir cuando el hostigamiento ocurre mediante herramientas

[210] GUTTMAN ET AL., Digital Evidence Preservation..., cit.

[211] MÉXICO, Código Nacional de Procedimientos Penales, texto vigente consultado el 25 de julio de 2026, arts. 227 y 228.

[212] MÉXICO, Ley General de Acceso..., cit., art. 20 Sexies.

[213] OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit., art. 17.

[214] OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit., principios de centralidad de las víctimas, no revictimización y enfoque sensible al trauma.

de trabajo. A ello se suman las obligaciones de las plataformas respecto del diseño, la moderación y la gestión de riesgos. Articular estas vías permite una respuesta más completa y evita esperar que el derecho penal resuelva por sí solo la prevención y la reparación.[215]

La sanción penal es necesaria en los casos que la ley establece, pero las mujeres suelen necesitar protección antes de que concluya un proceso. Determinar quién realizó la conducta, qué autoridad debe intervenir y si se reúnen los elementos del delito puede tomar tiempo. Por eso son importantes las medidas rápidas y las vías civiles o administrativas de protección y reparación. También se necesitan definiciones precisas: disposiciones vagas sobre «ofensas» o «daño moral» pueden utilizarse contra el periodismo, el disenso o el ejercicio legítimo de la sexualidad. Los tiempos de la protección y los de la resolución judicial son distintos. Una mujer puede necesitar que se retire una imagen hoy, asegurar su domicilio esta noche y obtener una decisión sobre responsabilidades meses después.[216]

La responsabilidad de plataformas debe diseñarse de forma proporcional. No toda empresa tiene la misma capacidad de control ni todos los servicios presentan igual riesgo. El modelo europeo de riesgos sistémicos y la Ley Modelo Interamericana ofrecen dos referencias complementarias: el primero impone obligaciones reforzadas a los servicios de mayor escala; la segunda propone deberes de debida diligencia, seguridad desde el diseño, transparencia y respuesta frente a violencia digital. Ambos muestran una transición desde la idea de que moderar consiste solo en eliminar publicaciones hacia una gobernanza que examina procesos, productos y arquitectura.[217]

La moderación de contenidos requiere garantías. Los sistemas automatizados pueden procesar grandes volúmenes, pero fallan ante contexto, ironía, lenguas con pocos datos o usos de un mismo término por comunidades distintas. La revisión humana especializada sigue siendo necesaria para casos complejos, especialmente cuando hay amenazas, material íntimo o riesgo físico. A la vez, quienes publican contenido legítimo necesitan mecanismos de apelación. Seguridad y debido proceso no son objetivos opuestos: una moderación arbitraria puede perjudicar también a mujeres que documentan violencia o denuncian agresores.[218]

En el uso de la inteligencia artificial intervienen distintos actores: quienes desarrollan el modelo, quienes lo incorporan a una aplicación, quienes ofrecen el servicio y quienes utilizan sus resultados. Cada uno tiene capacidades diferentes para prevenir o detener el abuso. Las reglas de transparencia del Reglamento europeo ayudan a reconocer el origen del contenido, aunque no resuelven por sí solas su uso sexual sin consentimiento. La prevención puede incluir límites a ciertas transformaciones, mecanismos de denuncia y procedimientos para rastrear lo ocurrido sin vulnerar la privacidad. La eficacia de estas medidas debe comprobarse en la práctica.[219]

La innovación puede ampliar la participación de las mujeres cuando incorpora condiciones de seguridad. UNFPA y la Ley Modelo Interamericana proponen anticipar los posibles usos abusivos

[215] ONU MUJERES, Global Trends to Prevent and Respond..., cit.; OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit.

[216] OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit., principios de proporcionalidad, libertad de expresión y debida diligencia; MÉXICO, Ley General de Acceso..., cit., art. 20 Sexies.

[217] COMISIÓN EUROPEA, Digital Services Act..., cit.; OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit., disposiciones sobre intermediarios.

[218] OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit., disposiciones de moderación y revisión; ONU MUJERES, Preventing and Eliminating Technology-Facilitated Violence..., cit.

[219] COMISIÓN EUROPEA, Guidelines on transparency obligations for providers and deployers of AI systems, cit.; LAZARD et al., «Deepfake Technology...», cit.

desde el desarrollo de los productos. Esto requiere probar cómo podrían utilizarse para causar daño, escuchar a sobrevivientes y especialistas, revisar permisos y atender los efectos sobre quienes enfrentan mayores riesgos. También exige capacidad para corregir problemas con rapidez. La regulación puede fijar estas obligaciones sin imponer soluciones técnicas rígidas que pronto queden obsoletas.[220]

Una respuesta integral requiere medidas que se complementen. Debe reconocer derechos, exigir a las autoridades una actuación diligente y establecer la responsabilidad del agresor, junto con obligaciones proporcionales para las plataformas. También necesita procedimientos para conservar pruebas y retirar contenidos, proteger datos, conocer cómo operan los algoritmos y ofrecer formación y atención especializada. La intervención debe ser precisa y susceptible de revisión para proteger la libertad de expresión. Al mismo tiempo, debe reconocer que la falta de respuesta puede expulsar a las mujeres del espacio público. Regular supone reducir estos riesgos sin hacer de la seguridad una justificación para vigilar ni de la innovación una excusa para eludir responsabilidades.[221]

Consideraciones finales del capítulo

La expansión tecnológica del daño confirma una idea central de este libro: la violencia conserva prácticas históricas, aunque cambien los medios para ejercerla. El control, la humillación, la explotación sexual, las amenazas y el silenciamiento existían antes de internet. Las tecnologías han ampliado la posibilidad de realizarlos a distancia, repetirlos, automatizarlos y hacerlos llegar a públicos antes inaccesibles. Para comprender su papel, necesitamos examinar quién puede acceder a la información, copiarla, difundirla, borrarla o conservarla. Estas capacidades permiten identificar cómo se ejerce el poder y dónde deben actuar las medidas de protección.

A lo largo del capítulo se han establecido distinciones necesarias para una respuesta adecuada. El ciberacoso comprende solo una parte de la violencia digital basada en género. Una imagen fabricada puede causar daños reales, y la amplificación de un contenido por una plataforma debe analizarse de manera distinta de su creación. Conservar pruebas no requiere dejar el material al alcance del público; proteger a las mujeres tampoco autoriza a censurar la crítica legítima. La precisión de estos conceptos ayuda a proteger derechos y evita respuestas demasiado amplias, difíciles de aplicar o contrarias a las garantías fundamentales.

La experiencia mexicana revela avances significativos y tareas pendientes. La legislación vigente contempla violencia digital, material íntimo real o simulado, medidas de retiro y preservación, y supuestos penales de contenido que no corresponde a la persona identificada. A la vez, la efectividad depende de capacidades institucionales: personal con formación tecnológica y perspectiva de género, protocolos probatorios, cooperación con plataformas, protección de datos y respuestas que no obliguen a la víctima a desaparecer del espacio digital. La norma es indispensable, pero su eficacia depende de los tiempos de respuesta, los procedimientos y los recursos disponibles.

[220] UNFPA, Making All Spaces Safe..., cit.; OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit., art. 33.

[221] ONU MUJERES, Preventing and Eliminating Technology-Facilitated Violence..., cit.; OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit.

El panorama internacional de 2025 y 2026 refuerza un cambio de enfoque. La Ley Modelo Interamericana sitúa la violencia digital como parte de la continuidad de la violencia contra las mujeres y distribuye responsabilidades entre Estados e intermediarios; la Unión Europea trata la violencia de género como riesgo sistémico para grandes plataformas y avanza en transparencia sobre contenidos generados por IA. Estos desarrollos no deben copiarse mecánicamente, pero ofrecen una idea útil: la protección ya no puede agotarse en sancionar al agresor una vez consumado el daño; debe incluir prevención estructural y seguridad desde el diseño.[222]

El siguiente capítulo abordará los derechos, el acceso a la justicia y los cambios que necesitan las instituciones. El recorrido de esta obra ha examinado las raíces del poder, sus efectos sobre el cuerpo y la intimidad, su presencia en el trabajo y la política, y su expansión mediante las tecnologías. Corresponde ahora analizar cómo responder de manera integral. Además de sancionar los hechos, necesitamos sistemas de prevención, atención, investigación y reparación que eviten su repetición. Su sentido debe ser claro: que las mujeres recuperen seguridad, autonomía y condiciones efectivas para decidir sobre su vida.

[222] OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit.; COMISIÓN EUROPEA, Digital Services Act..., cit.; COMISIÓN EUROPEA, Guidelines on transparency obligations for providers and deployers of AI systems, cit.

Capítulo 5
Derechos, justicia y transformación: respuestas para el siglo XXI

Los cuatro capítulos anteriores han seguido una pregunta común: ¿cómo cambia la violencia contra las mujeres cuando se transforman los espacios, las instituciones y las tecnologías a través de las cuales se ejerce el poder? El primer capítulo planteó que la llamada «nueva violencia» no rompe por completo con el pasado, sino que actualiza relaciones de poder que persisten en el tiempo. El segundo llevó esa reflexión al cuerpo, la intimidad y la supervivencia; el tercero examinó sus expresiones en el trabajo, la economía, la política y el territorio; y el cuarto abordó su presencia en las plataformas digitales, los sistemas de datos y la inteligencia artificial. En este último capítulo, la pregunta ya no es sólo cómo describir esas transformaciones, sino cómo responder a ellas. ¿Están el derecho y las instituciones preparados para enfrentar violencias que cruzan, al mismo tiempo, los espacios privados y públicos, los entornos físicos y digitales, y las relaciones personales y económicas?[223]

La respuesta no puede consistir únicamente en crear nuevos delitos o aumentar las penas. La sanción penal es indispensable ante conductas graves, pero suele intervenir cuando el daño ya ocurrió o está en curso. Proteger el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia exige mucho más: prevenir, identificar riesgos, brindar protección oportuna, investigar con seriedad, facilitar el acceso a la justicia y garantizar servicios de salud, refugio y apoyo psicosocial. También exige reparar el daño y modificar las condiciones que permiten que la violencia se repita. La Recomendación general núm. 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reúne estas obligaciones y destaca que la respuesta debe colocar a las víctimas y sobrevivientes en el centro, como titulares de derechos.[224]

En México, este horizonte ha cobrado especial relevancia constitucional. Desde la reforma publicada el 15 de noviembre de 2024, el artículo 4o. de la Constitución reconoce que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias y establece deberes reforzados de protección respecto de mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, cuya última reforma consultada fue publicada el 15 de enero de 2026, constituye una pieza central del marco jurídico. Este cambio es importante porque deja de tratar la prevención de la violencia como una política aislada y la convierte en una obligación constitucional: prevenir y responder a la violencia deja de ser una opción programática y se integra en el contenido exigible de los derechos.[225]

[223] Véanse los capítulos 1 a 4 de esta obra. La definición operativa de «nueva violencia» desarrollada en el capítulo 1 se utiliza aquí como hilo conductor: continuidad histórica de relaciones de poder y modificación contemporánea de medios, escalas e instituciones.

[224] COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, CEDAW/C/GC/35, 26 de julio de 2017, párrs. 27-28.

[225] MÉXICO, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 4o., párrafo adicionado DOF 15 de noviembre de 2024, texto vigente con últimas reformas DOF 2 de junio de 2026, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, última reforma DOF 15 de enero de 2026, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf (consulta: 25 de julio de 2026).

Sin embargo, la expansión normativa convive con brechas de implementación. En sus observaciones finales de julio de 2025 sobre el décimo informe periódico de México, el Comité CEDAW reconoció avances legislativos, pero advirtió fragmentación entre niveles federal y estatal, aplicación desigual de protocolos sensibles al género, barreras de accesibilidad, impunidad, deficiencias de datos y reducciones presupuestarias en servicios protectores. También cuestionó los enfoques apoyados exclusivamente en el derecho penal y recomendó fortalecer respuestas civiles y administrativas, mejorar la coordinación, garantizar reparaciones transformadoras y ampliar el financiamiento y la accesibilidad de refugios y centros de justicia. Es un diagnóstico particularmente útil para este capítulo: la existencia de normas es condición necesaria, pero no medida suficiente de efectividad.[226]

Esta tensión se observa con nitidez en la evolución reciente del feminicidio. El 6 de mayo de 2026 se publicó una reforma al artículo 73 constitucional que facultó al Congreso de la Unión para expedir legislación general en la materia y ordenó hacerlo dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes. En julio de 2026, el Congreso había recibido iniciativas, incluida una remitida por el Ejecutivo federal. El 8 de octubre de 2026, la Comisión de Igualdad de Género del Senado informó que preparaba el proyecto de dictamen. Esta edición analiza esa propuesta como parte del proceso legislativo documentado, sin atribuirle efectos de una ley promulgada. La distinción es metodológicamente relevante. En una materia tan dinámica, presentar proyectos como derecho vigente produciría una falsa imagen del sistema jurídico; por ello, las propuestas legislativas se emplean aquí como indicadores de agenda y no como normas aplicables.[227]

La idea central de este capítulo es que el derecho a una vida libre de violencias sólo puede hacerse efectivo cuando las instituciones trabajan de manera coordinada. La justicia debe vincularse con la salud, la protección social, la autonomía económica, la educación, la tecnología, los datos, los presupuestos y la rendición de cuentas. Esa respuesta debe atender los riesgos inmediatos sin dejar de respetar el debido proceso; escuchar a las sobrevivientes sin imponerles una forma única de actuar; reconocer las desigualdades estructurales sin dar por probados automáticamente los hechos de un caso; y exigir responsabilidad a los actores privados sin justificar una vigilancia indiscriminada. En definitiva, se necesita una respuesta firme frente a la violencia, pero también jurídicamente precisa, basada en evidencia y respetuosa de los derechos fundamentales.[228]

[226] COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de MÉXICO, CEDAW/C/MEX/CO/10, 10 de julio de 2025, párrs. 15-18 y 27-28.

[227] MÉXICO, Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, DOF 6 de mayo de 2026, transitorios segundo y tercero; SENADO DE LA REPÚBLICA, «Recibe Congreso iniciativa para expedir Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Feminicidio», 22 de julio de 2026, disponible en: https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/ (consulta: 25 de julio de 2026). CANAL DEL CONGRESO, «Comisión de Igualdad de Género alista dictamen sobre feminicidio», 8 de octubre de 2026, https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/10310 (cotejo editorial: 13 de octubre de 2026).

[228] COMITÉ CEDAW, Recomendación general núm. 35..., cit., párr. 28; ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, RESPECT women: preventing violence against women, 2.ª ed., Ginebra, OMS, 2025.

5.1. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia: CEDAW, Convención de Belém do Pará y estándares de debida diligencia

El reconocimiento contemporáneo de la violencia contra las mujeres como cuestión de derechos humanos modificó profundamente la forma de atribuir responsabilidades al Estado. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer no utilizó originalmente una definición extensa de violencia, pero la interpretación desarrollada por su Comité estableció que la violencia basada en género constituye una forma de discriminación cuando impide o menoscaba el ejercicio de derechos en condiciones de igualdad. En el ámbito interamericano, la Convención de Belém do Pará convirtió esa comprensión en una obligación regional explícita al reconocer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el espacio público como en el privado. La consecuencia jurídica es clara: el Estado no puede limitarse a abstenerse de violentar; debe organizar su aparato para prevenir, investigar, sancionar y reparar.[229]

La debida diligencia permite valorar si el reconocimiento formal de un derecho se traduce en una respuesta estatal adecuada. No significa responsabilidad automática por cada hecho cometido por un particular. Significa que, cuando existe un deber de actuación, las autoridades deben responder con seriedad, oportunidad, capacidad técnica y atención al contexto. La obligación se intensifica cuando el riesgo es conocido o razonablemente previsible, cuando las víctimas pertenecen a grupos expuestos a discriminación interseccional o cuando existe un patrón de violencia. La Recomendación general núm. 35 distingue obligaciones relativas a actos de agentes estatales y deberes frente a actores no estatales, de modo que la privatización del origen material de una agresión no elimina el deber público de prevención y protección.[230]

En la práctica, la debida diligencia puede evaluarse mediante preguntas concretas. ¿Existían mecanismos razonables para identificar el riesgo? ¿La primera autoridad que recibió información tomó medidas apropiadas? ¿Se preservó evidencia susceptible de desaparecer? ¿Las órdenes de protección fueron oportunas y ejecutables? ¿La investigación consideró el contexto sin reemplazar la prueba? ¿Las decisiones fueron explicadas a la víctima en lenguaje accesible? ¿Hubo coordinación entre fiscalía, salud, protección social y, cuando era necesario, autoridades electorales, laborales o administrativas? Estas preguntas evitan dos extremos: convertir el estándar en una fórmula retórica o exigir al Estado resultados imposibles de garantizar en cualquier circunstancia.[231]

La perspectiva de derechos exige mirar más allá del proceso penal. La Recomendación general núm. 33 sobre acceso de las mujeres a la justicia subraya que los sistemas deben ser justiciables, disponibles, accesibles, de buena calidad, capaces de ofrecer recursos y responsables de sus resultados. Una mujer puede necesitar simultáneamente medidas familiares, laborales, electorales, civiles, administrativas o de protección de datos, además de una investigación penal. Cuando el

[229] NACIONES UNIDAS, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979; COMITÉ CEDAW, Recomendación general núm. 35..., cit., párrs. 1-7; ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, «Convención de Belém do Pará», 1994, arts. 3, 7 y 8.

[230] COMITÉ CEDAW, Recomendación general núm. 35..., cit., párrs. 21-26. Sobre debida diligencia frente a actos de particulares, véase también CORTE IDH, Caso González y otras («Campo Algodonero») vs. MÉXICO, sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C, núm. 205.

[231] CORTE IDH, Caso González y otras («Campo Algodonero»)..., cit.; COMITÉ CEDAW, Recomendación general núm. 35..., cit., párrs. 30-35.

sistema obliga a peregrinar entre instituciones que no comparten información esencial ni comprenden sus respectivas competencias, el costo institucional se traslada a la víctima. La fragmentación se convierte entonces en una barrera material para el ejercicio del derecho.[232]

El enfoque interseccional profundiza esta exigencia. Las barreras no son idénticas para una mujer urbana con recursos económicos que para una mujer indígena que requiere interpretación, una mujer con discapacidad que necesita ajustes de procedimiento, una migrante sin documentos estables, una adolescente, una mujer mayor o una defensora amenazada por actores criminales. El Comité CEDAW pidió a México en 2025 medidas de accesibilidad, ajustes razonables, servicios móviles en zonas remotas, información en lenguas indígenas y protocolos que incorporen familias y discriminaciones interseccionales. La igualdad, en este contexto, no consiste en ofrecer exactamente la misma puerta a todas, sino en garantizar que cada persona pueda realmente atravesarla.[233]

La constitucionalización mexicana del derecho a una vida libre de violencias refuerza esta arquitectura. El artículo 4o. no enumera una sola política ni limita la protección a una modalidad de violencia. Al establecer deberes reforzados respecto de mujeres, adolescentes, niñas y niños, exige leer la legislación secundaria, los presupuestos, los protocolos y las decisiones administrativas de manera compatible con la obligación de protección. Esto no elimina el principio de legalidad ni autoriza intervenciones arbitrarias; por el contrario, eleva la calidad de la justificación que se espera de las autoridades cuando una decisión puede aumentar o disminuir riesgos relevantes para la vida, la integridad, la autonomía o el acceso a la justicia.[234]

Entendida de esta manera, la debida diligencia no es una exigencia de severidad, sino un estándar de organización pública. Su núcleo consiste en prevenir cuando sea posible, proteger cuando exista riesgo, investigar con seriedad, sancionar con respeto al debido proceso, reparar de manera integral y aprender institucionalmente de las fallas. Esta última dimensión suele olvidarse. Cuando un caso grave revela una cadena de omisiones —por ejemplo, alertas desatendidas, errores de coordinación, pérdida de evidencia o medidas de protección inejecutables—, la respuesta de derechos humanos no termina con identificar la responsabilidad individual. Debe transformar procedimientos para reducir la probabilidad de repetición. Allí comienza la conexión entre justicia y política pública que atraviesa todo este capítulo.[235]

5.2. Evolución normativa: feminicidio, violencia política, violencia digital, acoso laboral y otras respuestas legislativas contemporáneas

La evolución de las normas mexicanas durante las últimas décadas muestra un tránsito desde categorías generales hacia formas de violencia cada vez más específicas. Ese proceso ha permitido nombrar experiencias antes invisibilizadas, asignar competencias y construir vías de reparación. La tipificación del feminicidio, la regulación de la violencia política contra las mujeres por razón de género, la incorporación de la violencia digital, el reconocimiento de la violencia vicaria y la

[232] COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, 3 de agosto de 2015, párrs. 1, 14 y ss.

[233] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre México..., cit., párrs. 15-16, 28, 48, 50 y 54.

[234] MÉXICO, Constitución Política..., cit., art. 4o.; Ley General de Acceso..., cit., arts. 1o., 2o. y correlativos.

[235] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre México..., cit., párr. 28 a), que recomienda revisiones multisectoriales de casos graves para identificar brechas y fallas institucionales y fortalecer prevención.

consolidación de reglas sobre hostigamiento y acoso son ejemplos de una expansión que responde a movimientos sociales, litigios estratégicos, recomendaciones internacionales y evidencia acumulada. La importancia de estas categorías está en que permiten reconocer la relación entre conducta, contexto y desigualdad; su riesgo aparece cuando la especialización legislativa produce fragmentación o conceptos que se superponen sin criterios claros.[236]

El feminicidio ilustra esa tensión. Desde 2012 existe un tipo penal federal específico y las entidades federativas han desarrollado sus propias fórmulas. La reforma constitucional de mayo de 2026 busca abrir paso a una legislación general que reduzca disparidades. El decreto no sustituyó inmediatamente las normas existentes: su régimen transitorio dispuso que las disposiciones federal y locales continuarían vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general. Esta transición ofrece una oportunidad para armonizar elementos típicos, estándares de investigación, reglas de reparación y sistemas de información, pero la homologación no debe confundirse con una solución autosuficiente. La calidad de la investigación, la protección temprana y la capacidad forense seguirán determinando si la norma se convierte en justicia efectiva.[237]

La misma precaución debe tenerse en la violencia política. Las reformas federales de 2020 construyeron un sistema que distribuye responsabilidades entre legislación electoral, administrativa y penal y que permite analizar conductas dirigidas a menoscabar o anular derechos político-electorales de las mujeres por razón de género. Su eficacia depende de conservar la dimensión contextual. No toda crítica áspera, controversia partidista o ejercicio de libertad de expresión contra una mujer es violencia política de género. Los criterios jurisdiccionales han insistido en examinar de manera integral los hechos, el impacto y los elementos de género. La especialización normativa debe, por tanto, afinar el análisis, no sustituirlo por presunciones automáticas.[238]

En materia digital, la reforma de 2021 a la Ley General de Acceso y al Código Penal Federal permitió reconocer la violencia sexual basada en imágenes y otras formas de violencia cometidas mediante tecnologías. Como se explicó en el capítulo cuarto, el texto vigente de la Ley General incluye contenido íntimo sexual real o simulado, mientras el Código Penal Federal contempla supuestos que permiten enfrentar material que no corresponde a la persona identificada. La inteligencia artificial generativa ha vuelto especialmente importante esta precisión. Sin embargo, la respuesta legislativa requiere complementarse con mecanismos de retiro, preservación de evidencia, protección de identidad, cooperación con plataformas y vías civiles o administrativas. En 2025, la Ley Modelo Interamericana sobre violencia digital propuso precisamente una arquitectura más amplia que la reacción penal.[239]

El mundo del trabajo ofrece otra capa normativa. El Convenio 190 de la OIT, ratificado por México en 2022, reconoce el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y

[236] MÉXICO, Ley General de Acceso..., cit. Para violencia política, véase el decreto de reformas publicado en DOF 13 de abril de 2020; para violencia digital, decreto DOF 1 de junio de 2021; para violencia vicaria, reformas incorporadas posteriormente a la Ley General.

[237] MÉXICO, Código Penal Federal, art. 325; Decreto constitucional en materia de feminicidio, DOF 6 de mayo de 2026, transitorios segundo y tercero.

[238] TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Jurisprudencia 21/2018, «Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político», y Jurisprudencia 24/2024, sobre análisis integral y contextual de la violencia política en razón de género.

[239] MÉXICO, Ley General de Acceso..., cit., arts. 20 Quáter y 20 Sexies; Código Penal Federal, arts. 199 Octies y 199 Nonies; OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Digital contra las Mujeres Basada en Género, MESECVI/CEVI/doc.299/25, 10 de diciembre de 2025.

acoso y adopta una comprensión que abarca situaciones vinculadas con el trabajo, incluidas comunicaciones relacionadas con éste. Su utilidad es evidente frente a modalidades híbridas de empleo: el acoso puede comenzar en una oficina, continuar en un chat corporativo y afectar después la reputación profesional en redes. La respuesta jurídica contemporánea debe evitar que la división entre espacio físico y digital deje zonas sin protección, pero también necesita procedimientos internos independientes, protección frente a represalias y mecanismos laborales efectivos.[240]

La expansión de tipos y categorías plantea un reto de técnica jurídica. Un sistema puede ser simbólicamente muy activo y materialmente poco accesible. Cada nueva obligación necesita una autoridad competente, presupuesto, reglas de coordinación, personal capacitado, datos de seguimiento y remedios comprensibles. El Comité CEDAW advirtió a México en 2025 sobre la fragmentación de la legislación penal federal y estatal, la aplicación inconsistente de protocolos y las limitaciones de un enfoque concentrado únicamente en respuestas penales. Esta observación sugiere un criterio para valorar reformas futuras: no preguntar sólo qué conducta se prohíbe, sino qué itinerario institucional se activa desde que una mujer solicita protección hasta que obtiene una solución y, cuando corresponde, una reparación.[241]

También es necesario resistir la idea de que la eficacia se mide por la severidad máxima de la sanción. Las penas deben ser proporcionales a la gravedad de los hechos, pero el efecto preventivo de un sistema depende igualmente de la probabilidad de detección, investigación y respuesta oportuna. Cuando la denuncia no produce protección, la evidencia se pierde o los procedimientos se prolongan durante años, el aumento de la pena abstracta tiene una capacidad limitada para modificar la experiencia de las víctimas. En materia de violencia contra las mujeres, la política legislativa debe conectarse con fiscalías, juzgados, servicios, refugios, inspecciones laborales, autoridades electorales, organismos de protección de datos y mecanismos de supervisión empresarial.[242]

En suma, las normas del siglo XXI deben evaluarse por su capacidad para ofrecer respuestas coherentes. Un marco sólido combina definiciones suficientemente precisas, vías de responsabilidad diversas, mecanismos de urgencia, reparación, accesibilidad y prevención. También incorpora cláusulas de revisión: las tecnologías, las modalidades laborales y los patrones de violencia cambian con rapidez, por lo que las leyes necesitan evaluación periódica basada en evidencia. La adaptación no equivale a legislar cada novedad técnica. Significa conservar principios estables —dignidad, autonomía, igualdad, seguridad, legalidad y debido proceso— y traducirlos a contextos nuevos sin perder claridad conceptual.[243]

[240] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), arts. 2-4; México depositó su instrumento de ratificación el 6 de julio de 2022.

[241] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre México..., cit., párrs. 15-16 y 27-28.

[242] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de MÉXICO, cit., párr. 27 b), sobre limitaciones de enfoques concentrados únicamente en derecho penal; véase también ELLSBERG, Mary et al., «Prevention of violence against women and girls: what does the evidence say?», The Lancet, vol. 385, núm. 9977, 2015, pp. 1555-1566, DOI: 10.1016/S0140-6736(14)61703-7.

[243] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre México..., cit., párr. 64, sobre indicadores estandarizados, calidad de datos y políticas basadas en evidencia.

5.3. Acceso a la justicia y obstáculos persistentes: denuncia, investigación, prueba, medidas de protección, tiempos procesales e impunidad

El acceso a la justicia empieza mucho antes de que un caso llegue a los tribunales. Una mujer decide si denunciará a partir de información imperfecta sobre riesgos, costos, consecuencias familiares, dependencia económica, posibilidad de represalias, trato institucional previo y probabilidad de ser creída. Por eso, medir el acceso únicamente mediante el número de carpetas iniciadas ofrece una visión incompleta. Una baja tasa de denuncia puede reflejar desconfianza o barreras; un aumento puede indicar mayor violencia, pero también mayor conocimiento de derechos o mejores canales institucionales. Los datos administrativos requieren siempre contexto y deben contrastarse con encuestas de prevalencia como ENDIREH, que captan experiencias que nunca entran en los registros de procuración de justicia.[244]

La primera respuesta de las instituciones puede marcar el rumbo de todo el caso. Una recepción hostil, la insistencia en reconciliarse con el agresor, preguntas culpabilizadoras o una explicación confusa pueden cerrar el acceso al sistema. A la inversa, información clara, valoración de riesgo, preservación inmediata de evidencia y referencia efectiva a servicios pueden modificar la trayectoria del caso. La Ley General de Víctimas reconoce el derecho a información clara y accesible desde el primer contacto y a un recurso judicial adecuado y efectivo que incluya investigación inmediata y exhaustiva. Estas garantías deben interpretarse junto con las órdenes de protección previstas en la Ley General de Acceso, cuyo sentido es precisamente actuar frente al riesgo sin esperar a que el daño alcance su forma más grave.[245]

La protección también depende del momento en que se actúa. Una medida jurídicamente correcta pero emitida después del periodo crítico puede resultar inútil. Del mismo modo, una orden que no puede notificarse, ejecutarse o supervisarse crea una apariencia de protección. La gestión del riesgo exige comunicación entre autoridades, actualización periódica y criterios para escalar o modificar medidas. No puede descansar exclusivamente en la capacidad de la víctima para anticipar el comportamiento del agresor. Tampoco debe transformarse en una carga de vigilancia permanente sobre su vida. El objetivo es ampliar su margen de decisión y reducir el poder de quien amenaza, no imponerle una existencia administrada por el miedo.[246]

Investigar con perspectiva de género exige comprender el contexto, pero nunca sustituir con él la prueba. En violencia de pareja, sexual, digital o feminicida puede ser necesario reconstruir comunicaciones, antecedentes de control, amenazas, patrones de aislamiento, información financiera, localización, evidencia médica y testimonio de personas cercanas. En los entornos digitales, como se explicó en el capítulo anterior, la volatilidad de datos vuelve decisiva la preservación temprana. Pero la perspectiva de género no autoriza a presumir culpabilidad ni a

[244] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Principales resultados, MÉXICO, INEGI, 2022. Sobre límites de registros administrativos, véase NACIONES UNIDAS, Guidelines for Producing Statistics on Violence against Women: Statistical Surveys, Nueva York, 2014.

[245] MÉXICO, Ley General de Víctimas, arts. 10 y 12, texto vigente, última reforma DOF 1 de abril de 2024, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf; Ley General de Acceso..., cit., capítulo relativo a órdenes de protección.

[246] MÉXICO, Ley General de Acceso..., cit., disposiciones sobre órdenes de protección; COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre México..., cit., párr. 28 g).

disminuir arbitrariamente el estándar probatorio. Su función es impedir que estereotipos sobre cómo «debería» actuar una víctima distorsionen la valoración de hechos y evidencias.[247]

Los tiempos del proceso también determinan si la justicia es realmente accesible. La demora puede desgastar recursos económicos, deteriorar la memoria de testigos, dificultar peritajes, prolongar medidas provisionales y mantener a las víctimas en incertidumbre. La celeridad, sin embargo, tampoco justifica procedimientos abreviados que sacrifiquen derechos o impidan esclarecer adecuadamente violencias graves. En 2025, el Comité CEDAW expresó preocupación por el uso de procedimientos penales abreviados en casos de violencia de género y recomendó a México abolirlos para esos supuestos, incluido el feminicidio, al tiempo que pidió preservar independencia judicial y capacidad para resolver con perspectiva de género. El desafío es combinar oportunidad con calidad, no reemplazar una por otra.[248]

La accesibilidad exige revisar no sólo las normas, sino también las condiciones materiales para ejercer los derechos. Una mujer con discapacidad puede requerir ajustes razonables; una mujer indígena, interpretación competente; una migrante, información que no dependa de estatus documental; una mujer rural, servicios móviles; una adolescente, condiciones compatibles con su edad y capacidad evolutiva. Las observaciones CEDAW de 2025 son especialmente concretas al respecto. La justicia no es accesible porque exista un edificio público en una capital estatal. Es accesible cuando los canales, procedimientos, formatos y apoyos permiten comprender opciones, tomar decisiones y participar efectivamente sin exponerse a nuevas formas de discriminación.[249]

La impunidad no consiste únicamente en la ausencia de una condena. Incluye investigaciones archivadas sin diligencias esenciales, órdenes incumplidas, errores repetidos, pérdida de evidencia, falta de reparación y ausencia de consecuencias administrativas cuando funcionarios omiten deberes. Un sistema serio necesita indicadores a lo largo de toda la cadena: solicitudes de protección, tiempo hasta su emisión y ejecución; investigaciones iniciadas; diligencias clave; judicialización; salidas procesales; sentencias; reparaciones ordenadas y efectivamente cumplidas; reincidencia; y satisfacción de usuarias con salvaguardas de confidencialidad. El Comité CEDAW pidió precisamente datos que incluyan procesamiento, condenas, medidas de protección y reparaciones, además de revisiones multisectoriales de casos graves para identificar fallas.[250]

Finalmente, el acceso a la justicia debe ser multicanal. Algunos daños requieren una sentencia penal; otros pueden necesitar restitución laboral, medidas electorales, indemnización civil, protección de datos, retiro de contenido, sanciones administrativas o mecanismos de consumo. La pluralidad no debe convertirse en laberinto. Un modelo centrado en derechos ofrece orientación para seleccionar vías, evita duplicar innecesariamente testimonios y permite que las decisiones de una institución informen —con las garantías correspondientes— a otras. La verdadera pregunta no

[247] SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Protocolo para juzgar con perspectiva de género, MÉXICO, SCJN, 2020, disponible en versión digital actualizada en el portal de la SCJN; COMITÉ CEDAW, Recomendación general núm. 35..., cit., apartado sobre obligaciones judiciales.

[248] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre México..., cit., párrs. 15 a), 16 a) y 17-18.

[249] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de MÉXICO, cit., párrs. 16 c), 28 f), 48 b), 50 y 54.

[250] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de MÉXICO, cit., párr. 28 a); idem, párrs. 63-64 sobre recopilación, estandarización y calidad de datos.

es cuántas puertas existen, sino si el sistema es capaz de acompañar a una persona desde el riesgo inicial hasta una solución jurídicamente adecuada y materialmente útil.[251]

5.4. Justicia con perspectiva de género y enfoque informado por trauma: evitar estereotipos, culpabilización y revictimización

Juzgar con perspectiva de género no significa dar la razón a una mujer por el solo hecho de serlo. Significa identificar si existen relaciones de poder, desigualdades o estereotipos relevantes para interpretar correctamente los hechos y aplicar el derecho sin reproducir discriminación. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado esta metodología en su Protocolo para juzgar con perspectiva de género, que reúne estándares constitucionales, convencionales y jurisprudenciales. Su utilidad es transversal: puede incidir en materias penal, familiar, laboral, administrativa, electoral o civil cuando el género altera la distribución de riesgos, recursos o credibilidad.[252]

Con frecuencia, los estereotipos funcionan como criterios de valoración de la prueba, aunque no estén escritos en la ley. La idea de una «víctima ideal» —que denuncia de inmediato, rompe todo contacto con el agresor, recuerda cada detalle de manera lineal, no muestra ambivalencias y busca siempre la máxima sanción— no describe la diversidad de respuestas humanas. Una mujer puede mantener comunicación por hijos, dependencia económica, miedo, esperanza de cambio o necesidad de recuperar pertenencias. Puede tardar en nombrar una experiencia como violencia. Ninguno de esos comportamientos demuestra por sí mismo que los hechos ocurrieron ni que no ocurrieron. La perspectiva de género exige precisamente abandonar inferencias automáticas y valorar el conjunto probatorio.[253]

El enfoque informado por trauma puede mejorar este análisis si se usa con prudencia. La investigación interdisciplinaria sobre tribunales sensibles al trauma propone comprender que experiencias de victimización pueden afectar concentración, memoria, regulación emocional y respuestas ante ambientes institucionales. Esto justifica medidas como explicar el procedimiento, reducir esperas innecesarias, permitir pausas, evitar repetición superflua del relato y organizar espacios que disminuyan intimidación. Pero «trauma informado» no debe convertirse en una etiqueta clínica que determine credibilidad. Las reacciones frente al trauma son heterogéneas; ninguna conducta particular permite inferir automáticamente la veracidad de una acusación.[254]

La Recomendación general núm. 35 advierte que nociones preconcebidas sobre qué constituye violencia, cómo deberían responder las mujeres o qué prueba se necesita pueden afectar la igualdad ante la ley, el juicio justo y el recurso efectivo. Esta advertencia tiene doble alcance. Protege a las víctimas frente a prejuicios, pero también recuerda que la justicia debe conservar imparcialidad y garantías. La eliminación de estereotipos no equivale a reemplazarlos por otros de signo inverso.

[251] COMITÉ CEDAW, Recomendación general núm. 33..., cit.; MÉXICO, Ley General de Víctimas, art. 10, que reconoce acceso a mecanismos judiciales y administrativos.

[252] SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Protocolo para juzgar con perspectiva de género..., cit.

[253] COMITÉ CEDAW, Recomendación general núm. 35..., cit., apartado de obligaciones judiciales, especialmente la prohibición de razonamientos afectados por estereotipos sobre violencia y respuestas esperadas de las mujeres.

[254] MCKENNA, Nicole C. y HOLTFRETER, Kristy, «Trauma-Informed Courts: A Review and Integration of Justice Perspectives and Gender Responsiveness», Journal of Aggression, Maltreatment & Trauma, vol. 30, núm. 4, 2021, pp. 450-470, DOI: 10.1080/10926771.2020.1747128.

Una decisión con perspectiva de género debe ser mejor motivada, no menos exigente; debe explicar por qué ciertos hechos contextuales son relevantes y cómo se relacionan con las pruebas del expediente.[255]

La revictimización institucional puede aparecer cuando el sistema exige a una persona repetir innecesariamente experiencias dolorosas, la expone a confrontaciones evitables, divulga datos íntimos, cuestiona aspectos irrelevantes de su vida sexual o utiliza lenguaje degradante. Prevenirla requiere protocolos de entrevista, coordinación entre instituciones y reglas estrictas de confidencialidad. También exige tecnología adecuada: grabaciones seguras, expedientes con controles de acceso, mecanismos para compartir información indispensable sin multiplicar interrogatorios y canales remotos cuando éstos aumenten seguridad y no reduzcan garantías. La innovación procesal sólo es legítima si mejora participación y no crea nuevas brechas digitales.[256]

El enfoque informado por trauma y la perspectiva de género deben convivir con el derecho de defensa. Esto es especialmente importante en sociedades polarizadas donde los casos de violencia pueden convertirse en símbolos políticos. La presunción de inocencia, contradicción de la prueba, asistencia jurídica y motivación judicial son garantías estructurales. Su debilitamiento no fortalece los derechos de las mujeres; puede producir decisiones frágiles, impugnaciones exitosas y desconfianza pública. La justicia con perspectiva de género es compatible con el debido proceso precisamente porque ambos buscan decisiones libres de arbitrariedad, basadas en evidencia y sensibles a desigualdades reales.[257]

La capacitación judicial, por tanto, debe superar cursos ocasionales. Requiere formación continua, análisis de sentencias, observación de audiencias, actualización científica y sistemas de evaluación que respeten la independencia judicial. Debe incluir sesgos y estereotipos, pero también razonamiento probatorio, trauma, discapacidad, interculturalidad, violencia digital y ética de datos. El Comité CEDAW recomendó en 2025 integrar la Convención, su Protocolo Facultativo, jurisprudencia y recomendaciones generales en la capacitación sistemática de jueces, fiscales, policías y profesionales del derecho. El objetivo no es uniformar mecánicamente decisiones, sino elevar la calidad del razonamiento institucional.[258]

5.5. Reparación integral: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición

La reparación parte de una realidad fundamental: una sentencia o una sanción no deshace, por sí sola, el daño causado. La Ley General de Víctimas mexicana adopta una formulación amplia: las víctimas tienen derecho a una reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva, que comprenda restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición. Cada componente responde a una dimensión distinta. La restitución busca recuperar derechos o situaciones perdidas; la rehabilitación atiende efectos físicos y psicosociales; la

[255] COMITÉ CEDAW, Recomendación general núm. 35..., cit., párrs. 26 c) y 28; SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Protocolo para juzgar con perspectiva de género..., cit.

[256] MÉXICO, Ley General de Víctimas, arts. 5, 9, 12 y 15; ONU MUJERES et al., Essential Services Package for Women and Girls Subject to Violence: Core Elements and Quality Guidelines, Nueva York, 2015.

[257] COMITÉ CEDAW, Recomendación general núm. 33..., cit.; SCJN, Protocolo para juzgar con perspectiva de género..., cit.

[258] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre México..., cit., párrs. 9-10 y 17-18.

compensación enfrenta perjuicios económicamente evaluables; la satisfacción reconoce dignidad, verdad y reputación; y la no repetición exige cambios que reduzcan el riesgo futuro.[259]

La idea de reparación transformadora es especialmente relevante en violencia de género. Volver exactamente al estado anterior puede ser insuficiente cuando ese estado estaba marcado por desigualdad, dependencia o discriminación. La jurisprudencia interamericana, particularmente el caso González y otras («Campo Algodonero») vs. México, contribuyó a consolidar la idea de que las reparaciones en contextos de discriminación estructural deben tener vocación correctiva y no simplemente restaurar condiciones que facilitaron la violencia. Esa lógica está hoy incorporada expresamente en la legislación mexicana de víctimas mediante el enfoque transformador.[260]

La reparación debe construirse con participación de quien sufrió el daño. El Comité CEDAW pidió a México en 2025 una política nacional transparente y comprensiva con programas transformadores que prioricen agencia, deseos, decisiones, seguridad, dignidad e integridad de víctimas y sobrevivientes. Este lenguaje corrige una tendencia paternalista: asumir que las instituciones saben, sin escuchar, qué necesita una mujer. Algunas buscarán reintegración laboral; otras, vivienda segura, atención médica, continuidad escolar para sus hijos, protección de identidad o una declaración pública. La reparación integral ofrece un menú jurídico, pero su combinación debe responder a daños concretos y al proyecto de vida de la persona.[261]

La compensación económica es importante, aunque no puede cargar con todo el significado de la reparación. Un monto puede cubrir ingresos perdidos, tratamientos, reubicación o daños materiales, pero no sustituye una investigación seria, ni una disculpa cuando corresponde, ni la recuperación de documentos, ni una política de prevención. De igual modo, los servicios ordinarios que el Estado ya debe prestar no deben descontarse de una compensación. La Ley General de Víctimas distingue expresamente asistencia y atención de reparación integral. Esta separación evita presentar como reparación extraordinaria aquello que constituye un derecho básico de salud, asesoría o protección.[262]

Las violencias digitales obligan a actualizar el contenido práctico de las reparaciones. En un caso de difusión no consentida de imágenes o deepfakes, restituir puede significar recuperar cuentas, corregir resultados de búsqueda, retirar copias identificables o restaurar control sobre credenciales. La satisfacción puede incluir rectificaciones que reduzcan daño reputacional. La rehabilitación puede requerir atención psicológica especializada en exposición masiva y acoso persistente. Las garantías de no repetición pueden exigir cambios en protocolos de plataformas, preservación de evidencia o seguridad de bases de datos. Estas medidas no aparecen siempre con esos nombres en la legislación, pero se derivan funcionalmente de las categorías generales de reparación.[263]

La reparación colectiva cobra sentido cuando el daño revela patrones que afectan a comunidades o grupos. Un campus universitario con décadas de tolerancia al acoso, una institución

[259] MÉXICO, Ley General de Víctimas, arts. 26 y 27.

[260] CORTE IDH, Caso González y otras («Campo Algodonero»)..., cit., capítulo de reparaciones; MÉXICO, Ley General de Víctimas, art. 5, principio de enfoque transformador, y art. 26.

[261] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre México..., cit., párrs. 27 e) y 28 e).

[262] MÉXICO, Ley General de Víctimas, art. 9, último párrafo, y arts. 26-27.

[263] OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit.; ONU MUJERES, Global Trends to Prevent and Respond to Technology-Facilitated Violence against Women and Girls: A Compendium of Emerging Practices, Nueva York, 2025.

que revictimiza sistemáticamente o una plataforma cuyas reglas permiten campañas coordinadas pueden requerir cambios que exceden a un caso individual. La Ley General de Víctimas reconoce medidas colectivas orientadas a reconstruir tejido social y capacidad institucional. La dimensión colectiva, sin embargo, no debe diluir el derecho individual: un programa general de capacitación no sustituye el tratamiento, compensación o restitución que una víctima concreta pueda necesitar.[264]

Las garantías de no repetición son el vínculo entre reparación y prevención. Una investigación interna posterior a un caso grave debe identificar no sólo quién actuó mal, sino qué diseño institucional permitió la falla: ausencia de supervisión, rutas confusas, falta de personal, incentivos perversos, sistemas informáticos inseguros o cultura de normalización. Corregir esos factores convierte el aprendizaje en una forma de reparación. En este sentido, el capítulo propone adoptar revisiones multisectoriales de casos graves semejantes a las recomendadas por CEDAW en 2025: análisis protegidos por reglas de confidencialidad que produzcan cambios verificables, responsables definidos y seguimiento público agregado.[265]

5.6. Servicios integrales centrados en las sobrevivientes: salud, atención psicosocial, refugios, asesoría jurídica y autonomía económica

Un sistema de protección de derechos fracasa si las mujeres sólo encuentran una vía penal y ninguna posibilidad material de reconstruir su vida. El Paquete de Servicios Esenciales desarrollado por ONU Mujeres, UNFPA, OMS, PNUD y UNODC organiza la respuesta multisectorial en cuatro grandes ámbitos: salud, servicios sociales, policía y justicia, acompañados de mecanismos de coordinación. Su valor no reside en proponer una ventanilla idéntica para todos los países, sino en recordar que la violencia afecta simultáneamente seguridad, salud, vivienda, ingresos, cuidados y situación jurídica. Una intervención fragmentada puede proteger una dimensión mientras deja expuestas las demás.[266]

Poner a la sobreviviente en el centro de la atención implica seguridad, confidencialidad, consentimiento informado, trato digno y respeto por sus decisiones. No significa abandonar toda valoración profesional del riesgo. Una autoridad puede advertir que una decisión aumenta peligros y debe comunicarlo con claridad; pero, salvo supuestos jurídicos excepcionales, no debería sustituir automáticamente la voluntad de una mujer adulta. La práctica centrada en sobrevivientes busca devolver capacidad de decisión después de experiencias caracterizadas precisamente por pérdida de control. Por eso, los servicios deben ofrecer opciones y explicar consecuencias, no construir nuevos mecanismos de tutela injustificada.[267]

La salud constituye una puerta particularmente importante porque muchas mujeres buscarán atención antes que justicia penal. Los servicios deben ser capaces de identificar lesiones, necesidades de salud sexual y reproductiva, consecuencias psicológicas y riesgos inmediatos sin

[264] MÉXICO, Ley General de Víctimas, art. 27, fr. VI, sobre reparación colectiva y reconstrucción de tejido social y cultural.

[265] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre México..., cit., párr. 28 a); NACIONES UNIDAS, Asamblea General, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones, resolución 60/147, 16 de diciembre de 2005.

[266] ONU MUJERES, UNFPA, OMS, PNUD y UNODC, Essential Services Package for Women and Girls Subject to Violence: Core Elements and Quality Guidelines, Nueva York, 2015, módulos 1 a 6.

[267] COMITÉ CEDAW, Recomendación general núm. 35..., cit., párr. 28; ONU MUJERES et al., Essential Services Package..., cit.

condicionar la atención a una denuncia. La documentación clínica puede adquirir relevancia probatoria, pero su finalidad primaria sigue siendo la salud. La coordinación con servicios forenses debe evitar procedimientos duplicados, pérdida de evidencia y entrevistas innecesarias. La calidad de la respuesta sanitaria también depende de privacidad, capacitación y disponibilidad territorial, especialmente en zonas rurales y contextos humanitarios.[268]

Los refugios y centros integrales ofrecen protección cuando permanecer en el domicilio es incompatible con la seguridad. En 2025, el Comité CEDAW expresó preocupación por reducciones presupuestarias y problemas de accesibilidad para mujeres con discapacidad y mujeres en zonas remotas, y recomendó incrementar financiamiento, diseño universal y servicios móviles. Para 2026, la Secretaría de las Mujeres mantuvo programas y lineamientos federales vinculados con prevención, atención y refugios. La existencia de proyectos financiados es relevante, pero su evaluación debe considerar cobertura, disponibilidad real de lugares, continuidad, accesibilidad, calidad del acompañamiento y capacidad de apoyar a hijas e hijos.[269]

La asesoría jurídica debe acompañar, no simplemente informar. Una persona puede enfrentar simultáneamente carpeta penal, custodia, alimentos, arrendamiento, empleo, deudas, retiro de contenido y medidas de protección. Sin orientación coordinada, la carga de ordenar el caso recae sobre quien vive una situación de riesgo. La Ley General de Víctimas reconoce asistencia y acompañamiento jurídico y psicosocial con el objeto de facilitar acceso a verdad, justicia y reparación. El desafío institucional es convertir ese mandato en navegación de caso: una persona o equipo que explique rutas, dé seguimiento y reduzca repeticiones sin apropiarse de las decisiones de la usuaria.[270]

La autonomía económica es parte de la protección. En capítulos anteriores se mostró que dependencia, control financiero y cargas desiguales de cuidado pueden restringir la posibilidad de abandonar una relación violenta o sostener un proceso judicial. Por ello, las políticas de salida deben integrar vivienda temporal, cuidado infantil, acceso a empleo, continuidad educativa, regularización documental, inclusión financiera y, cuando sea pertinente, apoyos monetarios. Reducir la autonomía económica a cursos de emprendimiento puede ser insuficiente e incluso desplazar sobre la víctima la responsabilidad de resolver desigualdades estructurales. La intervención debe ajustarse a capacidades, preferencias y condiciones del mercado laboral.[271]

Los servicios centrados en sobrevivientes necesitan, además, reglas estrictas de información. Coordinar no significa crear una base de datos total sobre la vida de una mujer. Debe compartirse únicamente la información necesaria, con controles de acceso, registro de consultas y periodos de conservación definidos. En casos de alto riesgo, una filtración de domicilio, teléfono o nueva ubicación puede tener consecuencias graves. La gobernanza de datos forma parte de la seguridad del servicio. Esta consideración conecta directamente la experiencia del capítulo cuarto con la

[268] ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Health care for women subjected to intimate partner violence or sexual violence: a clinical handbook, Ginebra, OMS, 2014; ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, RESPECT women..., cit.

[269] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre México..., cit., párrs. 27 f) y 28 f); SECRETARÍA DE LAS MUJERES, Guías Operativas de los Componentes de los Lineamientos del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y Atención a las Causas para el ejercicio fiscal 2026, componente C, https://www.dof.gob.mx/2026/MUJERES/GuiasOperativas2026.pdf (cotejo editorial: 13 de octubre de 2026).

[270] MÉXICO, Ley General de Víctimas, art. 9, sobre asistencia, atención, acompañamiento jurídico y psicosocial.

[271] ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, RESPECT women..., cit., estrategias de empoderamiento de las mujeres y reducción de pobreza; véase también capítulo 3 de esta obra sobre autonomía económica.

política social: la digitalización puede facilitar derivaciones y seguimiento, pero sólo si privacidad y seguridad se diseñan desde el inicio.[272]

La calidad de un servicio no debe medirse sólo por el número de personas atendidas, sino por los cambios que logra en su seguridad, el ejercicio de sus derechos y su autonomía. Los indicadores deben incluir tiempos de atención, continuidad, accesibilidad, cumplimiento de referencias, resultados de protección, necesidades no cubiertas y experiencia de usuarias, sin convertir la evaluación en una nueva carga. Un sistema maduro también aprende de quienes abandonan servicios o no regresan. Esas trayectorias pueden revelar horarios incompatibles, miedo a filtraciones, trato discriminatorio, costos de transporte o requisitos documentales que no aparecen en los manuales institucionales.[273]

5.7. Responsabilidad empresarial y gobernanza tecnológica: plataformas, proveedores de IA, privacidad, seguridad por diseño y evaluación de riesgos de género

El capítulo cuarto mostró que parte del poder contemporáneo se ejerce a través de infraestructuras privadas. Plataformas, tiendas de aplicaciones, proveedores de nube, servicios de mensajería, buscadores y desarrolladores de inteligencia artificial toman decisiones de diseño que influyen en la facilidad para acosar, suplantar, localizar, amplificar o remover contenidos. El Estado conserva obligaciones de protección, pero una teoría exclusivamente estatal deja fuera actores que controlan arquitectura, datos y mecanismos de acceso. Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos ofrecen un punto de partida: deber estatal de proteger, responsabilidad empresarial de respetar y necesidad de acceso a remedios.[274]

Aplicar una lente de género a esa responsabilidad exige preguntar quién soporta los riesgos y quién participa en las decisiones. El Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos ha advertido que los impactos empresariales pueden ser diferenciados o desproporcionados y que la debida diligencia necesita datos y participación sensibles al género. En tecnología, esto implica probar sistemas no sólo frente a fallos técnicos promedio, sino ante usos previsibles de abuso: creación masiva de deepfakes sexuales, localización no consentida, campañas coordinadas, exposición de datos íntimos o herramientas de vigilancia utilizadas por parejas agresoras.[275]

La seguridad por diseño desplaza parte de la prevención hacia la arquitectura. Controles granulares de privacidad, alertas de inicio de sesión, autenticación robusta, opciones para desconectar dispositivos compartidos, límites razonables a la automatización abusiva y canales claros de reporte pueden reducir oportunidades de daño. Ninguna medida es universalmente segura: una notificación de cambio de contraseña, por ejemplo, puede alertar a un agresor que controla otro dispositivo. Por ello, el diseño necesita investigación con sobrevivientes, especialistas en seguridad

[272] NACIONES UNIDAS, Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, HR/PUB/11/04, 2011, principios de debida diligencia; ONU MUJERES et al., Essential Services Package..., cit., directrices de confidencialidad y coordinación.

[273] ONU MUJERES ET AL., Essential Services Package..., cit.; COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre México..., cit., párrs. 63-64.

[274] NACIONES UNIDAS, Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos..., cit., pilares I-III.

[275] NACIONES UNIDAS, Consejo de Derechos Humanos, Gender dimensions of the Guiding Principles on Business and Human Rights, informe del Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos, A/HRC/41/43, 23 de mayo de 2019.

y organizaciones de derechos. La gobernanza del riesgo debe considerar escenarios adversos y no sólo el uso esperado por un usuario benigno.[276]

El Reglamento de Servicios Digitales de la Unión Europea constituye un referente comparado relevante porque exige a las plataformas y buscadores de muy gran tamaño evaluar riesgos sistémicos vinculados con sus servicios. La Comisión Europea incluye expresamente la ciberviolencia contra las mujeres entre esos riesgos y exige medidas de mitigación. Este modelo no es derecho aplicable en México y no debe importarse mecánicamente, pero demuestra un cambio regulatorio: pasar de reaccionar únicamente contenido por contenido a examinar cómo diseño, recomendación, publicidad y moderación pueden producir riesgos agregados sobre derechos fundamentales.[277]

La inteligencia artificial añade responsabilidades a lo largo de una cadena más amplia. Quien desarrolla un modelo fundacional, quien lo adapta, quien ofrece una interfaz y quien despliega una aplicación concreta controlan riesgos distintos. La diligencia razonable puede incluir pruebas de abuso, filtros proporcionados, trazabilidad, mecanismos para reportar fallas, documentación de limitaciones y medidas de procedencia o transparencia para contenido sintético. El Reglamento europeo de inteligencia artificial ofrece un marco comparado con un calendario de aplicación escalonada que incluye obligaciones de transparencia aplicables desde el 2 de agosto de 2026. La referencia sirve para mostrar tendencias regulatorias, no para atribuir efectos extraterritoriales automáticos.[278]

La moderación y el retiro de contenidos deben equilibrar seguridad con libertad de expresión. Sistemas demasiado laxos pueden dejar circular amenazas o imágenes íntimas; sistemas indiscriminados pueden silenciar denuncia, educación sexual, periodismo o documentación de abusos. La solución no es eliminar el juicio contextual, sino mejorar procedimientos: categorías claras, prioridad para riesgos graves, revisión humana en decisiones sensibles, posibilidad de apelación, explicación suficiente y transparencia agregada. La Ley Modelo Interamericana de 2025 ofrece criterios útiles al exigir respuestas diligentes de intermediarios y reconocer simultáneamente centralidad de las víctimas, proporcionalidad y derechos fundamentales.[279]

La privacidad es una condición de seguridad y autonomía. Las empresas deberían minimizar recolección de datos, limitar conservación, separar finalidades y restringir accesos internos, especialmente cuando tratan información de localización, salud, sexualidad, biometría o comunicaciones íntimas. La evaluación de impacto no debe preguntar sólo si una base puede ser hackeada, sino qué ocurriría si datos correctos fueran utilizados por una persona abusiva o por una autoridad sin garantías. El capítulo cuarto mostró que la información puede convertirse en

[276] OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit.; OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, B-Tech Gender Workstream: Gender, Digital Technology and the Role of Business, nota conceptual, 2024, https://www.ohchr.org/en/documents/tools-and-resources/b-tech-gender-workstream-gender-digital-technology-and-role-business (cotejo editorial: 13 de octubre de 2026).

[277] COMISIÓN EUROPEA, Digital Services Act: Questions and Answers, actualización 19 de diciembre de 2025, disponible en: https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/faqs/digital-services-act-questions-and-answers; idem, DSA: Very Large Online Platforms and Search Engines, actualización 19 de mayo de 2026 (consulta: 25 de julio de 2026).

[278] UNIÓN EUROPEA, Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial. Art. 50; Comisión Europea, «Transparency obligations under Article 50 of the AI Act», cit. (cotejo editorial: 13 de octubre de 2026).

[279] OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit., principios y disposiciones sobre intermediarios; COMISIÓN EUROPEA, Digital Services Act..., cit.

instrumento de control; este capítulo añade que la prevención exige gobernanza corporativa capaz de anticipar esos usos.[280]

El acceso a remedios completa la responsabilidad empresarial. Reportar un contenido no es suficiente si la persona no conoce la decisión, no puede impugnarla, pierde evidencia necesaria para un proceso o debe repetir el mismo reporte en decenas de copias. Las plataformas pueden desarrollar preservación segura, identificadores de contenido, canales para representantes autorizados y cooperación con autoridades conforme a la ley. La responsabilidad no implica convertir a empresas en tribunales penales ni delegarles coerción estatal. Implica reconocer que, cuando una arquitectura privada participa materialmente en la circulación del daño, sus mecanismos de diligencia y reparación forman parte del ecosistema contemporáneo de derechos.[281]

5.8. Políticas públicas basadas en evidencia: datos, presupuestos, coordinación interinstitucional, evaluación y rendición de cuentas

Una política pública basada en evidencia comienza por distinguir tipos de evidencia. Las encuestas de prevalencia estiman experiencias, los registros administrativos describen contactos con instituciones, las sentencias muestran respuestas judiciales y los estudios cualitativos permiten comprender trayectorias que los números no captan. Ninguna fuente reemplaza a las demás. ENDIREH es indispensable para conocer violencia que no se denuncia; las fiscalías necesitan registros operativos; los servicios requieren datos de atención; y las evaluaciones deben observar resultados. Integrar fuentes no significa fusionarlas sin criterio, sino construir preguntas compatibles y reconocer sesgos de selección y cobertura.[282]

La recomendación de CEDAW a México en 2025 es particularmente exigente: solicitó datos comprensivos sobre todas las formas de violencia de género cometidas por actores estatales y no estatales, con información sobre procesamiento, condenas, medidas de protección y reparaciones, además de indicadores estandarizados entre entidades federativas y evaluaciones periódicas de calidad. Este enfoque desplaza la conversación desde el simple conteo de denuncias hacia una cadena de resultados. Permite detectar, por ejemplo, si una entidad recibe muchas solicitudes de protección pero ejecuta pocas, o si las sentencias ordenan reparaciones que después no se cumplen.[283]

La interoperabilidad puede mejorar esta lectura, pero también producir riesgos. Vincular datos de salud, justicia, refugios y protección social puede reducir repeticiones y revelar patrones, aunque un sistema centralizado mal diseñado crea una superficie de exposición extraordinaria. La política de datos debe aplicar minimización, seudonimización cuando proceda, controles de acceso y propósitos definidos. Para evaluación agregada no siempre es necesario conocer la identidad de

[280] NACIONES UNIDAS, Gender dimensions of the Guiding Principles..., cit.; OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit.

[281] NACIONES UNIDAS, Principios Rectores..., cit., pilar III; ONU MUJERES, Preventing and Eliminating Technology-Facilitated Violence against Women and Girls: UN Women Strategy, Nueva York, 2025.

[282] INEGI, ENDIREH 2021..., cit.; NACIONES UNIDAS, Guidelines for Producing Statistics on Violence against Women..., cit.

[283] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre México..., cit., párrs. 28 a) y 63-64.

cada usuaria. La lección de la violencia digital es directa: una política destinada a proteger puede volverse fuente de riesgo si acumula más información sensible de la necesaria.[284]

El presupuesto convierte las prioridades en capacidad real de actuación. Una norma sin personal, refugios, peritos, intérpretes, inspecciones o sistemas de información es una promesa débil. Pero el análisis presupuestario debe ir más allá de comparar cifras nominales. Importa identificar qué servicios se financian, durante cuánto tiempo, con qué reglas de operación y qué parte del recurso llega efectivamente a territorio. Los cambios anuales pueden interrumpir equipos especializados y destruir capacidades que tardaron años en formarse. Por ello, las políticas de violencia necesitan previsibilidad financiera, indicadores de costo y evaluación de resultados, además de transparencia sobre asignación y ejercicio.[285]

En 2026, México cuenta con una nueva referencia programática: el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las Violencias contra las Mujeres 2026-2030, publicado por la Secretaría de las Mujeres el 18 de mayo de 2026. La propia Secretaría presentó el programa como un tránsito de la contención hacia la prevención. Su relevancia para esta obra está en que coincide con el argumento desarrollado desde el capítulo primero: responder sólo cuando el daño es extremo deja intactas muchas condiciones de producción de la violencia. El valor real del programa dependerá de metas, coordinación, financiamiento, implementación territorial y evaluación durante los próximos años.[286]

La coordinación interinstitucional necesita responsabilidades explícitas. «Coordinar» no puede significar crear reuniones sin capacidad de decisión. Un buen diseño identifica quién lidera cada etapa, qué información puede compartirse, en cuánto tiempo, cómo se resuelven conflictos de competencia y quién responde cuando una referencia no se completa. El federalismo mexicano añade complejidad: normas generales deben traducirse en capacidades estatales y municipales muy distintas. Los mecanismos nacionales pueden establecer estándares mínimos, indicadores y asistencia técnica, pero la implementación exige conocer territorios y fortalecer instituciones locales.[287]

La evaluación debe ser independiente en alguna medida de quienes ejecutan. Los programas pueden producir informes de actividades —talleres, atenciones, materiales— sin demostrar cambios en seguridad o autonomía. La evaluación de resultados requiere líneas de base, grupos comparables cuando sea éticamente posible, seguimiento temporal y métodos cualitativos. En prevención, los efectos pueden tardar años; en protección, la oportunidad importa en horas. Por ello, no existe un solo indicador universal. La ciencia de implementación ayuda a preguntar no sólo

[284] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de MÉXICO, cit.; NACIONES UNIDAS, Principios Rectores..., cit., principio 20, por analogía sobre seguimiento diferenciado de impactos; véase capítulo 4 de esta obra sobre privacidad y seguridad.

[285] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre México..., cit., párrs. 19-20 y 27-28; MÉXICO, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, DOF 21 de noviembre de 2025.

[286] SECRETARÍA DE LAS MUJERES, Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las Violencias contra las Mujeres 2026-2030, 18 de mayo de 2026, disponible en: https://www.gob.mx/mujeres/documentos/programa-integral-para-prevenir-atender-sancionar-y-erradicar-las-violencias-contra-las-mujeres-2026-2030; idem, comunicado de 28 de mayo de 2026 sobre conducción del PIPASEVM (consulta: 25 de julio de 2026).

[287] MÉXICO, Ley General de Acceso..., cit., disposiciones sobre el Sistema Nacional y competencias de los tres órdenes de gobierno; SECRETARÍA DE LAS MUJERES, PIPASEVM 2026-2030..., cit.

si una intervención funciona en promedio, sino en qué condiciones, para quién, con qué fidelidad y a qué costo.[288]

La rendición de cuentas cierra el ciclo. Los datos deben permitir corregir, no sólo justificar. Publicar indicadores agregados, explicar cambios metodológicos, documentar fallas y abrir espacios de participación con organizaciones de mujeres, sobrevivientes, comunidades indígenas, personas con discapacidad y especialistas fortalece legitimidad. La transparencia requiere también proteger información sensible: rendir cuentas no equivale a exponer casos individuales. Un sistema orientado a derechos debe ser capaz de mostrar qué hizo, qué resultados obtuvo, dónde falló y qué modificará, sin convertir a las víctimas en material de comunicación institucional.[289]

5.9. Prevención primaria: educación, corresponsabilidad de cuidados, masculinidades, trabajo con hombres y niños, alfabetización digital y cambio cultural

La prevención primaria busca reducir la probabilidad de violencia antes de que ocurra. Esta idea parece evidente, pero durante décadas gran parte de la inversión se concentró en respuesta posterior: policía, justicia y atención. Esas instituciones son imprescindibles, aunque no sustituyen intervenciones sobre factores que aumentan o disminuyen riesgos. La evidencia internacional ha mostrado que programas comunitarios, educativos, económicos y relacionales pueden modificar normas y conductas cuando tienen intensidad suficiente, teoría de cambio clara y evaluación rigurosa. La revisión publicada por Ellsberg y colaboradoras en The Lancet en 2015 ya mostraba resultados prometedores y advertía, al mismo tiempo, que las campañas aisladas de información no bastan.[290]

La segunda edición del marco RESPECT Women, publicada por la OMS en noviembre de 2025, actualiza la evidencia y organiza la prevención en siete estrategias: fortalecimiento de habilidades en las relaciones; empoderamiento de las mujeres; garantía de servicios; reducción de pobreza; entornos seguros; prevención del abuso en infancia y adolescencia; y transformación de actitudes, creencias y normas. El marco es útil porque impide buscar una causa única. La violencia emerge de interacciones entre historia individual, relaciones, comunidad, instituciones y estructuras sociales; por ello, la prevención efectiva requiere combinaciones adaptadas al contexto.[291]

La educación puede intervenir desde edades tempranas en consentimiento, resolución no violenta de conflictos, habilidades socioemocionales, igualdad, ciudadanía digital y reconocimiento de conductas de control. Su eficacia depende de continuidad y de que la escuela no contradiga el contenido mediante prácticas discriminatorias. Una sesión anual difícilmente transforma normas sostenidas por familias, medios, pares y plataformas. Los programas deben involucrar docentes, protocolos institucionales, participación de estudiantes y mecanismos seguros para reportar

[288] ELLSBERG ET AL., «Prevention of violence against women and girls...», cit.; ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, RESPECT women..., cit.

[289] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre México..., cit., párr. 64; SECRETARÍA DE LAS MUJERES, PIPASEVM 2026-2030..., cit.

[290] ELLSBERG ET AL., «Prevention of violence against women and girls...», cit., pp. 1555-1566.

[291] ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, RESPECT women: preventing violence against women, 2.ª ed., Ginebra, OMS, 19 de noviembre de 2025, ISBN 978-92-4-011702-0, disponible en: https://www.who.int/publications/i/item/9789240117020 (consulta: 25 de julio de 2026).

violencia. En adolescencia, la alfabetización digital necesita incluir privacidad, imágenes íntimas, manipulación sintética, seguridad de cuentas y relaciones mediadas por tecnologías.[292]

La corresponsabilidad de cuidados es también prevención. La distribución desigual del trabajo doméstico limita ingresos, tiempo, redes y capacidad de salida. Políticas de cuidados, licencias, servicios infantiles y organización laboral pueden modificar condiciones materiales que aumentan dependencia. No toda desigualdad de cuidados constituye violencia, como se insistió desde el capítulo primero; sin embargo, una estructura que deja a las mujeres sin recursos propios puede amplificar los efectos del control coercitivo y reducir opciones. La prevención primaria debe, por tanto, conectar igualdad económica y de cuidados con seguridad sin reducir a las mujeres a potenciales víctimas.[293]

El trabajo con hombres y niños exige una aproximación cuidadosa. «Masculinidad» no es sinónimo de violencia y patologizar a los hombres como grupo puede producir rechazo y escasa eficacia. Los programas más prometedores trabajan habilidades, normas de pares, regulación emocional, responsabilidad, consentimiento y rechazo de justificaciones de violencia. También reconocen que muchos niños han sido víctimas o testigos y necesitan apoyo, no estigmatización. El objetivo es ampliar repertorios de conducta y construir entornos donde la violencia pierda aprobación social y donde los hombres puedan intervenir frente a prácticas de otros hombres sin convertir esa intervención en una demostración de dominio.[294]

La prevención en lugares de trabajo, universidades y organizaciones requiere modificar incentivos. Códigos de conducta sin canales confiables pueden tener efecto simbólico limitado. Son importantes la selección y formación de mandos, mecanismos independientes, protección frente a represalias, revisión de riesgos y consecuencias previsibles. Las intervenciones de espectadores o bystanders pueden ser útiles cuando enseñan opciones seguras y cuando la organización respalda realmente a quien interviene. La prevención también debe examinar horarios, transporte, distribución de poder, procesos de contratación y dinámicas digitales que crean oportunidades de acoso.[295]

La alfabetización digital debe evolucionar al ritmo de la inteligencia artificial. Reconocer phishing, configurar privacidad y usar contraseñas fuertes sigue siendo necesario, pero ya no suficiente. Mujeres, niñas, familias, escuelas y servidores públicos necesitan comprender deepfakes, clonación de voz, suplantación, metadatos, preservación de evidencia y mecanismos de reporte. Al mismo tiempo, la prevención no puede descansar en la autoprotección individual. Decir a las mujeres que publiquen menos o que no compartan imágenes reproduce la lógica de transferirles el costo. La responsabilidad se distribuye entre usuarios, instituciones, empresas y Estado.[296]

[292] ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, RESPECT women: preventing violence against women, cit.; ONU MUJERES y OMS, RESPECT implementation package for preventing violence against women, 2020.

[293] ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, RESPECT women..., cit., estrategias E de empoderamiento, P de reducción de pobreza y T de transformación de normas; véase capítulo 1 sobre cuidados y desigualdad estructural.

[294] ELLSBERG ET AL., «Prevention of violence against women and girls...», cit.; ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, RESPECT women..., cit.

[295] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Convenio núm. 190..., cit.; ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, RESPECT women..., cit.

[296] OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit.; ONU MUJERES, Preventing and Eliminating Technology-Facilitated Violence..., cit.

Finalmente, el cambio cultural no se produce por decreto. Las campañas públicas pueden abrir conversación, pero deben integrarse en estrategias sostenidas y evaluables. El indicador de éxito no es cuántas personas vieron un mensaje, sino si cambian conocimientos, normas, habilidades, prácticas institucionales y, en el largo plazo, prevalencia de violencia. La prevención necesita tolerar aprendizaje y corrección: una intervención puede funcionar en una comunidad y no en otra. La evidencia debe orientar adaptación, no imponer recetas universales. Esta disposición a medir y corregir es una de las diferencias entre política basada en evidencia y comunicación política sobre prevención.[297]

5.10. Agenda 2026-2035: hacia un sistema articulado de derechos capaz de responder a violencias híbridas, transfronterizas y tecnológicamente amplificadas

Proponer una agenda para 2026-2035 no significa intentar predecir el futuro. Significa identificar capacidades que, a la luz de la evidencia actual, probablemente serán necesarias para responder a formas de violencia más conectadas entre sí. La primera prioridad es consolidar un piso jurídico coherente. México llega a 2026 con un derecho constitucional explícito a una vida libre de violencias, una Ley General de Acceso reformada, estándares consolidados de víctimas y un proceso de armonización en materia de feminicidio. El reto de la próxima década será convertir esa densidad normativa en procedimientos interoperables, accesibles y evaluables, evitando que nuevas reformas acumulen obligaciones sin responsables o recursos.[298]

La segunda prioridad es construir protección temprana basada en riesgo y no únicamente en daño consumado. Esto requiere mejorar órdenes de protección, protocolos de búsqueda, respuesta a amenazas digitales y coordinación con servicios. Los sistemas deben poder reconocer violencia híbrida: una amenaza presencial acompañada de geolocalización, una campaña digital que revela domicilio, control financiero mediante aplicaciones o un deepfake utilizado para extorsionar. Clasificar cada elemento en una institución distinta sin una visión de conjunto reproduce la fragmentación. La gestión de casos complejos necesita puntos de coordinación que mantengan especialización técnica sin perder continuidad.[299]

La tercera prioridad es garantizar reparación efectiva. Durante la próxima década debería ser posible medir no sólo cuántas sentencias mencionan reparación, sino cuántas medidas se cumplen, en qué plazo y con qué resultados. La reparación digital requerirá capacidades nuevas: retiro y desindexación compatibles con libertad de expresión, preservación de evidencia, restitución de identidad y seguridad de cuentas. La reparación económica deberá reconocer efectos sobre empleo, cuidados y desplazamiento. Y la no repetición tendrá que traducirse en cambios verificables de protocolos, tecnología y supervisión.[300]

La cuarta prioridad es una gobernanza tecnológica con enfoque de derechos. La inteligencia artificial generativa seguirá reduciendo el costo de crear contenido falso convincente y automatizar

[297] ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, RESPECT women..., cit.; ELLSBERG et al., «Prevention of violence against women and girls...», cit.

[298] MÉXICO, Constitución Política..., cit., art. 4o.; Ley General de Acceso..., cit.; Decreto constitucional en materia de feminicidio, DOF 6 de mayo de 2026.

[299] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre México..., cit., párrs. 28 y 57-58; OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit.

[300] MÉXICO, Ley General de Víctimas, arts. 26-27; OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit.

interacciones. La respuesta no debe consistir en prohibir genéricamente la tecnología, sino en distribuir responsabilidades según control y capacidad: desarrolladores, implementadores, plataformas, anunciantes, instituciones públicas y usuarios. Evaluaciones de riesgo, documentación, seguridad por diseño, transparencia del contenido sintético y remedios accesibles deberían formar parte de una política que también preserve innovación, privacidad, libertad de expresión y debido proceso.[301]

La quinta prioridad es cooperación transfronteriza. Contenidos, proveedores, servidores y agresores pueden encontrarse en jurisdicciones distintas. La obtención de evidencia y la ejecución de medidas nacionales pierden eficacia si no existen canales rápidos y respetuosos de derechos. México puede impulsar acuerdos, estándares interamericanos y cooperación con empresas para preservación de datos, atención de emergencias y cumplimiento de resoluciones. El objetivo no es crear un régimen de vigilancia internacional, sino reducir la brecha entre la velocidad del daño digital y la lentitud de los mecanismos tradicionales de asistencia jurídica.[302]

La sexta prioridad es una infraestructura pública de datos y evaluación. Para 2035, el país debería poder responder con mayor precisión cuántas mujeres experimentan distintas formas de violencia, qué proporción accede a servicios, cuánto tardan las medidas de protección, qué rutas producen mejores resultados y dónde se concentran fallas. Esto requiere continuidad de encuestas, registros interoperables con privacidad, indicadores comunes y evaluación independiente. El dato debe servir para decisiones presupuestarias y aprendizaje, no sólo para publicar rankings que incentiven subregistro o clasificación estratégica.[303]

La séptima prioridad es profesionalizar la respuesta. Fiscales, jueces, policías, personal de salud, trabajo social, educación, inspección laboral, autoridades electorales y equipos tecnológicos necesitan conocimientos distintos, pero un lenguaje común de derechos, riesgo, trauma, interseccionalidad y evidencia. La rotación constante destruye capacidad. La formación debe acompañarse de carrera, supervisión, cargas de trabajo razonables y herramientas. Un protocolo excelente no compensa una oficina sin personal; un equipo especializado tampoco puede sostenerse si depende de presupuestos temporales.[304]

La octava prioridad es desplazar el centro de gravedad hacia prevención primaria sin debilitar la respuesta. El PIPASEVM 2026-2030 abre una ventana para hacerlo, y la actualización de RESPECT Women aporta una base científica internacional. Durante la siguiente década, la prevención debería incorporarse a educación, cuidados, empleo, urbanismo, salud y política digital. La meta no es sustituir justicia por pedagogía, sino reducir el número de personas que necesitarán la justicia por hechos evitables. Prevenir y sancionar no son alternativas; son componentes temporales distintos de una misma obligación.[305]

[301] UNIÓN EUROPEA, Reglamento (UE) 2024/1689..., cit.; NACIONES UNIDAS, Gender dimensions of the Guiding Principles..., cit.; OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit.

[302] OEA, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit., disposiciones de cooperación; NACIONES UNIDAS, Principios Rectores..., cit., sobre responsabilidad empresarial y acceso a remedios.

[303] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre México..., cit., párrs. 63-64; INEGI, ENDIREH 2021..., cit.

[304] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre México..., cit., párrs. 10, 18, 28 y 54; SCJN, Protocolo para juzgar con perspectiva de género..., cit.

[305] SECRETARÍA DE LAS MUJERES, PIPASEVM 2026-2030..., cit.; ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, RESPECT women..., cit.

La novena prioridad consiste en institucionalizar participación y control democrático. Las políticas deben incluir a organizaciones de mujeres, sobrevivientes, comunidades indígenas, mujeres con discapacidad, académicas, periodistas, defensoras y especialistas técnicos. La participación no debe ser ceremonial: necesita información previa, posibilidad de influir y devolución sobre decisiones. Al mismo tiempo, las instituciones deben conservar responsabilidad pública; no pueden trasladar decisiones estatales a organizaciones civiles sin recursos ni rendición de cuentas. La coproducción de conocimiento es valiosa cuando complementa, y no reemplaza, el deber gubernamental.[306]

La décima prioridad es mantener proporcionalidad y garantías en un contexto de urgencia. La gravedad de la violencia puede generar presión para soluciones rápidas: vigilancia masiva, censura indiscriminada, automatización de decisiones o debilitamiento del debido proceso. Esas respuestas pueden crear nuevos daños y afectar precisamente a mujeres marginadas. Un sistema articulado de derechos se distingue porque protege sin abandonar los principios que pretende defender. La agenda 2026-2035 debe ser capaz de responder a amenazas híbridas y tecnológicamente amplificadas con instituciones más competentes, no con menos derechos.[307]

Consideraciones finales del capítulo

Este capítulo ha planteado que la respuesta a la violencia contra las mujeres no puede entenderse como una secuencia sencilla: primero ocurre la agresión, después se presenta la denuncia y, al final, un tribunal impone una sanción. La realidad es mucho más compleja. La prevención puede comenzar años antes de que ocurra una agresión; una mujer puede necesitar protección aun cuando no haya presentado una denuncia penal; la salud o la vivienda pueden ser urgencias inmediatas; una plataforma privada puede controlar pruebas relevantes; y la reparación puede requerir cambios institucionales que continúen después de una sentencia. Reconocer esta complejidad permite coordinar las respuestas sin confundir competencias ni debilitar las garantías jurídicas.[308]

La relación con los capítulos anteriores está en ese cambio de perspectiva. Si la «nueva violencia» expresa una transformación de las relaciones de poder, la respuesta no puede limitarse a nombrar nuevas conductas. También debe fortalecer las condiciones que permiten a las mujeres decidir sobre su cuerpo, sus recursos, su participación pública, sus datos y su proyecto de vida. El derecho importa no sólo por lo que prohíbe o sanciona, sino por las posibilidades reales que abre para vivir con autonomía y seguridad.[309]

México cuenta con avances relevantes: el reconocimiento constitucional del derecho a una vida libre de violencias, leyes especializadas, reglas de reparación integral, protocolos jurisdiccionales y nuevas líneas de política pública para el periodo 2026-2030. Sin embargo, las observaciones del Comité CEDAW muestran que persisten problemas de coordinación, accesibilidad, presupuesto,

[306] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre México..., cit., recomendaciones sobre participación significativa de organizaciones de mujeres, pueblos indígenas, mujeres con discapacidad y sociedad civil.

[307] COMITÉ CEDAW, Recomendación general núm. 33..., cit.; COMISIÓN EUROPEA, Digital Services Act: Questions and Answers..., cit., sobre mitigación de riesgos y libertad de expresión.

[308] MÉXICO, Ley General de Víctimas, arts. 9, 10, 26-27; ONU MUJERES et al., Essential Services Package..., cit.

[309] Véanse capítulos 1 a 4 de esta obra, especialmente las conclusiones relativas a autonomía, control coercitivo, participación pública y gobernanza digital.

calidad de los datos e impunidad. La distancia entre lo que establece la norma y lo que una mujer experimenta al pedir ayuda sigue siendo uno de los principales desafíos. Por ello, la evaluación debe atender tanto al contenido de las leyes como a la respuesta concreta que ofrecen las instituciones.[310]

La perspectiva de género y el enfoque informado por trauma pueden contribuir a cerrar esa brecha cuando mejoran el análisis de los hechos y el trato que reciben las personas, sin sustituir la prueba. Del mismo modo, la reparación transformadora puede ayudar a modificar condiciones de desigualdad si respeta las decisiones de las sobrevivientes y se acompaña de medidas que eviten la repetición. La responsabilidad de las empresas y la gobernanza tecnológica también forman parte de esta tarea: deben reducir riesgos mediante una actuación diligente y diseños más seguros, sin convertir la protección en una excusa para vigilar de manera generalizada. En todos estos ámbitos, el propósito es el mismo: ofrecer protección efectiva, instituciones capaces y respeto a los derechos.[311]

La prevención es, finalmente, el reto más ambicioso. Supone trabajar sobre las relaciones sociales, los cuidados, la educación, la pobreza, los entornos comunitarios y las tecnologías, sin pretender controlar la vida privada. El marco RESPECT, actualizado en 2025, reúne intervenciones respaldadas por evidencia, pero también muestra que no existe una solución única. México necesita adaptar las medidas a sus contextos, evaluarlas y sostenerlas durante el tiempo suficiente para conocer sus resultados. Una estrategia que cambia cada año difícilmente puede transformar desigualdades construidas durante generaciones.[312]

El libro puede cerrarse con una idea sencilla, aunque exigente. La violencia del siglo XXI no es «nueva» porque haya perdido sus raíces históricas, sino porque esas raíces se conectan ahora con mercados, instituciones, datos, plataformas y sistemas automatizados. La respuesta no consiste en elegir entre castigo y prevención, entre Estado y empresas, o entre justicia y servicios de apoyo. Se trata de articular todas esas herramientas bajo un principio común: ninguna mujer debería tener que renunciar a su autonomía, su voz, su seguridad o su participación para reducir el riesgo de sufrir violencia. Un orden democrático que garantice esa posibilidad no sólo sancionará determinadas conductas; contribuirá a redistribuir el poder en favor de la libertad y la igualdad sustantiva.[313]

[310] COMITÉ CEDAW, Observaciones finales sobre México..., cit., párrs. 15-18, 27-28 y 63-64; MÉXICO, Constitución Política..., cit., art. 4o.; SECRETARÍA DE LAS MUJERES, PIPASEVM 2026-2030..., cit.

[311] MCKENNA Y HOLTFRETER, «Trauma-Informed Courts...», cit.; MÉXICO, Ley General de Víctimas, arts. 26-27; NACIONES UNIDAS, Gender dimensions of the Guiding Principles..., cit.

[312] ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, RESPECT women..., cit.; ELLSBERG et al., «Prevention of violence against women and girls...», cit.

[313] COMITÉ CEDAW, Recomendación general núm. 35..., cit., párr. 28; OEA, Convención de Belém do Pará..., cit., arts. 3, 7 y 8.

Conclusiones generales y agenda de futuro 2026-2035

Al llegar al final de esta obra, podemos volver a la pregunta que dio origen al libro con una mirada más clara. La expresión «nueva violencia» contra las mujeres alude a las formas en que relaciones de poder arraigadas se adaptan a los cambios económicos, culturales, institucionales y tecnológicos. Los medios se transforman: una agresión puede alcanzar a más personas, difundirse con rapidez, dejar una huella duradera o permitir la vigilancia a distancia. Sin embargo, el propósito de controlar, intimidar, limitar recursos o silenciar sigue siendo reconocible. Por eso, la violencia física y sexual convive hoy con el control económico, la coerción reproductiva, el hostigamiento laboral y político, la vigilancia mediante dispositivos y la difusión o fabricación de contenido sexual sin consentimiento.

Las cifras ayudan a comprender la profundidad de esta realidad. Las estimaciones mundiales actualizadas de la Organización Mundial de la Salud señalan que alrededor de 840 millones de mujeres y niñas, cerca de una de cada tres, han sufrido a lo largo de su vida violencia física o sexual de pareja, o violencia sexual ejercida por otra persona. La misma actualización indica que, durante dos décadas, la disminución anual media de la violencia de pareja ha sido de apenas 0.2 %.[314] Los avances jurídicos, culturales y políticos tienen valor, pero todavía resultan insuficientes para modificar las condiciones que permiten que el daño se repita.

1. La violencia y sus cambios a lo largo del tiempo

Una primera conclusión es que la violencia debe comprenderse también como un proceso. Las categorías jurídicas, como violencia familiar, sexual, laboral, política, institucional o digital, permiten identificar derechos afectados, autoridades competentes y consecuencias legales. Aun así, la experiencia de una mujer puede atravesar varios de esos ámbitos. El control del dinero en la pareja puede acompañarse de amenazas, hostigamiento en el trabajo y campañas de descrédito en redes sociales. Cada hecho requiere una valoración jurídica propia; comprender cómo se relacionan permite reconocer el riesgo acumulado y las dificultades que enfrenta una mujer para decidir con libertad.

Esta mirada exige precisión. Hay formas de violencia que no dejan lesiones visibles y que, sin embargo, afectan profundamente la vida de las mujeres. También es necesario distinguir la violencia de la desigualdad, el conflicto o el trato injusto, aunque puedan relacionarse. La desigualdad puede favorecer el daño y acumular desventajas; para determinar jurídicamente la existencia de violencia deben examinarse los hechos, el daño, las amenazas, la coerción, el abuso de poder o la vulneración de derechos, conforme al marco aplicable. Esa claridad fortalece el análisis con perspectiva de género y permite evitar conclusiones automáticas.

[314] ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Violence against women prevalence estimates, 2023: global, regional and national prevalence estimates for intimate partner violence against women and non-partner sexual violence against women, Ginebra, OMS, 2025, disponible en: https://www.who.int/publications/i/item/9789240116962 (consulta: 25 de julio de 2026); ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, «Violence against women», ficha informativa, 18 de junio de 2026, disponible en: https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women (consulta: 25 de julio de 2026).

El enfoque ecológico ayuda a comprender la relación entre factores personales, familiares, comunitarios e institucionales, sin atribuir la violencia a una sola causa.[315] En el siglo XXI conviene considerar, además, las condiciones que ofrecen las plataformas, los sistemas de datos y los dispositivos conectados. Su diseño y sus reglas de funcionamiento pueden facilitar el acceso a recursos y apoyos, pero también la vigilancia, la exposición o las represalias. El análisis debe atender a quienes ejercen la violencia y a las organizaciones y servicios que pueden facilitarla o contribuir a detenerla.

2. La autonomía de las mujeres como eje de los cinco capítulos

La autonomía une los distintos escenarios estudiados en los cinco capítulos. Vivir sin violencia supone poder decidir sobre el propio cuerpo, iniciar o terminar una relación, administrar recursos y construir un proyecto de vida. Esa libertad debe acompañar también el trabajo, el estudio, la movilidad, la participación pública y el uso de las tecnologías. Cuando el miedo condiciona de manera constante estas decisiones, el espacio de libertad se reduce, incluso si en ese momento no existe una agresión física.

Proteger a las mujeres exige respetar su capacidad de decisión. La atención debe ofrecer información comprensible, seguridad, acompañamiento y recursos, explicar los riesgos y los límites de la confidencialidad, e intervenir cuando la ley lo requiere. Su propósito es ayudar a recuperar autonomía. Pedir ayuda, guardar pruebas, modificar rutinas, preservar vínculos o reservar dinero pueden ser formas de cuidarse en condiciones difíciles. Incluso permanecer temporalmente en una relación puede responder a riesgos y recursos limitados. Comprender esas circunstancias permite acompañar sin juzgar ni imponer decisiones ajenas.

La calidad de una intervención debe apreciarse en sus efectos sobre la vida de las mujeres. Además de conocer cuántas denuncias, órdenes de protección o sentencias existen, necesitamos saber si disminuyó el riesgo, cesaron las represalias y se recuperó el acceso al trabajo, la vivienda o la atención de salud. También importa que las redes de apoyo se mantengan y que la reparación se cumpla. Los estándares internacionales de prevención, protección, investigación, sanción y reparación, junto con las garantías de no repetición, orientan esta evaluación.[316] El expediente debe permitir una respuesta que se sienta en la vida cotidiana.

3. La relación entre el cuerpo, la economía y los espacios públicos y digitales

La violencia puede extenderse entre espacios que solemos estudiar por separado. El hogar, el trabajo, la escuela, la política, la calle y las redes sociales se conectan en la vida diaria. Una separación puede dar lugar a acoso presencial y tecnológico; el hostigamiento laboral puede continuar mediante mensajes privados; una imagen íntima difundida sin consentimiento puede afectar los estudios o el empleo. Las amenazas también pueden alcanzar a familiares, y una

[315] HEISE, Lori L., «Violence against Women: An Integrated, Ecological Framework», Violence Against Women, vol. 4, núm. 3, 1998, pp. 262-290, DOI: 10.1177/1077801298004003002.

[316] COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, CEDAW/C/GC/35, 26 de julio de 2017, párrs. 21-35; ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, «Convención de Belém do Pará», Belém do Pará, 9 de junio de 1994, arts. 3, 7 y 8.

denuncia puede desencadenar represalias económicas. Comprender estas conexiones ayuda a reconocer la continuidad del daño y a ofrecer una atención más completa.

Las respuestas institucionales deben acompañar ese recorrido. La primera institución que conoce una situación de riesgo debería identificar las necesidades inmediatas, explicar las opciones y canalizar de manera segura, sin exigir que la mujer repita su historia en cada oficina. La coordinación necesita reglas claras para compartir información: una base jurídica, una finalidad definida y medidas de seguridad. Deben circular sólo los datos necesarios para proteger y atender. Conectar servicios tiene sentido cuando reduce las cargas que enfrentan las mujeres y resguarda su privacidad.

Las condiciones económicas influyen en las posibilidades de salir de una situación de violencia. Los ingresos propios no eliminan por sí solos el riesgo, y la pobreza tampoco lo explica de manera automática. Sin embargo, contar con vivienda, empleo, transporte, servicios de cuidado, documentos y recursos para una emergencia puede ampliar las opciones. Por ello, las políticas de autonomía económica deben coordinarse con la atención, la evaluación de riesgos y la protección frente a represalias. La evidencia comparada muestra que sus efectos varían según las normas de género y las relaciones existentes.[317] Cada intervención necesita considerar el contexto de las mujeres a quienes pretende apoyar.

4. El ejercicio efectivo de los derechos reconocidos

El reconocimiento jurídico de la violencia contra las mujeres como una cuestión de derechos humanos ha sido un avance fundamental. En México, la reforma constitucional publicada el 15 de noviembre de 2024 incorporó en el artículo 4o. el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencias y reforzó los deberes de protección hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, reformada en enero de 2026, desarrolla ese mandato mediante principios, competencias y obligaciones de prevención, protección y atención.[318] Estos cambios adquieren su sentido más profundo cuando los derechos reconocidos pueden ejercerse de manera efectiva.

Para que eso ocurra, las instituciones necesitan personal suficiente y preparado, presupuestos estables y servicios accesibles en los distintos territorios. Los refugios, la atención sanitaria, la asesoría jurídica, los peritajes y la preservación de pruebas deben estar disponibles cuando se requieren. Las observaciones finales del Comité CEDAW a México, formuladas en julio de 2025, reconocen avances y señalan dificultades de coordinación, aplicación desigual, accesibilidad,

[317] VYAS, Seema y Watts, Charlotte, «How does economic empowerment affect women's risk of intimate partner violence in low and middle income countries? A systematic review of published evidence», Journal of International Development, vol. 21, núm. 5, 2009, pp. 577-602, DOI: 10.1002/jid.1500.

[318] MÉXICO, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 4o., texto vigente, últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf; MÉXICO, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, texto vigente, reforma de denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf (consulta: 25 de julio de 2026).

impunidad, información y financiamiento.[319] La tarea para los próximos años es acercar la protección que establece la ley a la experiencia de quienes la necesitan.

Esa protección requiere servicios que trabajen de manera articulada. El proceso penal cumple una función esencial frente a conductas graves, mientras que la recuperación puede exigir atención médica y psicosocial, defensa laboral, alimentos, vivienda, cuidado infantil o protección de datos. Una misma mujer puede necesitar varios de estos apoyos al mismo tiempo. Cuando las instituciones actúan de forma aislada, sus procedimientos se convierten en una carga adicional. La atención integral organiza los servicios alrededor de las necesidades de cada mujer y respeta las reglas propias de cada vía jurídica.

5. La prevención, la debida diligencia y la reparación

La prevención ocupa un lugar central en las conclusiones de esta obra. Atender a tiempo los factores que favorecen la violencia permite actuar antes de que el daño ocurra o se agrave. La segunda edición de RESPECT Women, publicada por la Organización Mundial de la Salud en 2025, reúne evidencia sobre habilidades para las relaciones, empoderamiento, servicios, reducción de la pobreza, entornos seguros, prevención del abuso en la infancia y cambios en las normas y actitudes.[320] Estas estrategias requieren continuidad y coordinación, porque ninguna intervención aislada puede resolver un problema que se sostiene en distintos ámbitos de la vida.

La debida diligencia permite valorar cómo cumplen las autoridades sus obligaciones. Implica identificar riesgos previsibles, escuchar sin estereotipos, preservar oportunamente las pruebas y ejecutar medidas de protección adecuadas. También exige investigar el contexto, coordinar actuaciones y explicar las decisiones de manera comprensible, con posibilidades de revisión. La perspectiva de género fortalece la calidad de este trabajo y debe aplicarse con respeto a las exigencias probatorias. Del mismo modo, comprender los efectos del trauma puede mejorar las entrevistas, siempre que se reconozca que cada mujer responde de manera distinta a lo vivido.

La reparación permite apreciar hasta dónde llega la justicia. La restitución, la rehabilitación, la compensación, la satisfacción y las garantías de no repetición deben responder al daño y a sus consecuencias. Una sentencia puede reconocer la responsabilidad y, aun así, dejar pendientes necesidades de vivienda, empleo, salud o seguridad. Reparar requiere atender esas pérdidas y favorecer la reconstrucción del proyecto de vida. Cuando se busca una reparación transformadora, también se examinan las condiciones que hicieron posible la repetición del daño y los cambios institucionales, educativos o tecnológicos necesarios para reducirla.

6. La tecnología y la inteligencia artificial frente a la violencia

La tecnología modifica el alcance, la velocidad y la permanencia de las agresiones. El MOCIBA 2025 estimó que 20.4 % de la población usuaria de internet de doce años y más en México vivió alguna situación de ciberacoso; entre las mujeres usuarias, la proporción fue de

[319] COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de MÉXICO, CEDAW/C/MEX/CO/10, 10 de julio de 2025, especialmente párrs. 15-18 y 27-32, disponible en: https://www.ohchr.org/es/documents/concluding-observations/cedawcmexco10-concluding-observations-tenth-periodic-report (consulta: 25 de julio de 2026).

[320] ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, RESPECT women: preventing violence against women, 2.ª ed., Ginebra, OMS, 2025, disponible en: https://www.who.int/publications/i/item/9789240117020 (consulta: 25 de julio de 2026).

21.5 %.[321] Estas cifras requieren una lectura cuidadosa. El ciberacoso medido por el módulo no equivale a toda la violencia digital basada en género, y el sexo de la persona afectada no determina por sí solo esa clasificación. Existen, además, prácticas de violencia digital que quedan fuera de lo que mide este instrumento.

La inteligencia artificial generativa permite fabricar imágenes, audios y videos verosímiles a bajo costo, automatizar mensajes y acelerar su circulación. Estas posibilidades pueden utilizarse para causar daño y dificultar su contención. La responsabilidad debe examinarse en las decisiones de quienes desarrollan, ofrecen o emplean esas herramientas. La Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Digital contra las Mujeres Basada en Género, adoptada por el MESECVI en diciembre de 2025, ofrece una referencia regional que vincula legislación, políticas públicas, justicia, cooperación entre Estados y responsabilidad del sector privado. También reconoce la conexión entre los espacios digitales y físicos.[322]

La respuesta tecnológica debe incorporar seguridad y privacidad desde el diseño de los servicios. Se necesitan mecanismos ágiles para denunciar, conservar pruebas y retirar o limitar contenido cuando proceda, con decisiones transparentes y vías para impugnarlas. Las evaluaciones de riesgo deben considerar las formas de discriminación que afectan de manera distinta a las mujeres. La cooperación entre autoridades y empresas debe respetar la libertad de expresión, el debido proceso y la protección de datos. Una mujer debe poder recibir protección y seguir participando en la vida digital, sin que cerrar sus cuentas sea la única salida disponible.

7. La información como apoyo para mejores decisiones

Las cifras necesitan contexto para orientar decisiones. Las encuestas, las denuncias, las llamadas de emergencia, las atenciones médicas, las sentencias y los reportes de plataformas describen aspectos diferentes. Menos denuncias pueden reflejar una disminución de la violencia, pero también miedo o dificultades para acudir a las autoridades. Más órdenes de protección pueden indicar mayor riesgo o mejores posibilidades de acceso. Por eso, la evaluación debe explicar qué cambios se esperan de una política y reunir indicadores que permitan comprender sus resultados, además de registrar actividades.

Los sistemas de información deben distinguir entre la frecuencia de la violencia en una población, los hechos nuevos, las denuncias, las investigaciones y las resoluciones. También deben permitir conocer los tiempos de atención, la ejecución de medidas, la reincidencia, el acceso a servicios y los resultados de la reparación, sin exponer identidades. Considerar edad, discapacidad, pertenencia indígena o afromexicana, situación migratoria y territorio ayuda a identificar barreras. Ese análisis debe respetar la confidencialidad, la finalidad del uso de los datos y los límites del

[321] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2025. Reporte de resultados, Aguascalientes, INEGI, 7 de julio de 2026, pp. 1-3 y 9-13, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/mociba/MOCIBA2025_RR.pdf (consulta: 25 de julio de 2026).

[322] ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Digital contra las Mujeres Basada en Género, MESECVI/CEVI/doc.299/25, 10 de diciembre de 2025, preámbulo y arts. 2-4, disponible en: https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Ley%20Modelo%20Interamericana%20Violencia%20Digital%20contra%20Mujeress.pdf (consulta: 25 de julio de 2026).

tamaño de las muestras. La utilidad de la información depende de su calidad y de la protección con que se obtiene y utiliza.

Investigar la violencia implica cuidar a quienes comparten su experiencia. Una entrevista puede despertar recuerdos dolorosos o generar riesgos si la persona agresora accede al dispositivo o conoce las respuestas. Por ello, los instrumentos necesitan consentimiento, protocolos de seguridad, personal capacitado y opciones de canalización a servicios. Debe recabarse sólo la información necesaria. Los datos de localización, contactos, comunicaciones y contenido íntimo requieren especial protección. La calidad científica incluye esta responsabilidad hacia las personas participantes.

8. Las relaciones de poder y las responsabilidades jurídicas

Comprender la violencia exige observar las condiciones sociales, económicas e institucionales que la favorecen. Atribuir responsabilidades jurídicas requiere, a su vez, precisar los hechos, las personas involucradas, las normas y las pruebas. Ambas tareas se complementan. Reconocer las condiciones estructurales permite explicar cómo se facilita la repetición del daño, sin diluir la responsabilidad de quien lo ejerce. La respuesta pública debe atender esas condiciones y actuar frente a las conductas concretas.

Transformar las relaciones de poder requiere ampliar las condiciones que hacen posible la autonomía: ingresos, vivienda, tiempo, cuidados, movilidad y acceso a instituciones confiables. También exige revisar lo que ocurre en centros de trabajo, partidos, universidades, oficinas públicas y plataformas cuando se toleran represalias o se dificulta la atención. La prevención cobra sentido cuando denunciar implica menos obstáculos y las mujeres cuentan con apoyos para reconstruir su vida con seguridad.

Agenda de futuro 2026 a 2035

La agenda de 2026 a 2035 reúne tareas que requieren continuidad. Los cambios jurídicos convivirán con la expansión de la inteligencia artificial, nuevas formas de trabajo y cuidado, y mayores exigencias de protección de datos. Al mismo tiempo, persistirán formas graves de violencia que demandan atención inmediata. Las instituciones necesitan reconocer esos cambios, responder de manera proporcionada y aprender de los resultados. Las prioridades que siguen recogen las propuestas desarrolladas a lo largo de esta obra.

1. Información nacional articulada y segura

México necesita vincular encuestas y registros de salud, justicia, protección social, trabajo, educación y seguridad mediante criterios comunes y reglas de acceso. Esto permitiría conocer dónde se concentran las barreras, cuánto tardan las medidas de protección, si se ejecutan y qué servicios favorecen la seguridad de las mujeres. La conexión entre sistemas debe proteger las identidades y evitar la apertura indiscriminada de bases de datos. Como metas de esta agenda, para 2028 se propone contar con un conjunto nacional de indicadores de resultados; para 2031, con evaluaciones que permitan seguir los cambios en el tiempo; y para 2035, con series comparables sobre riesgo, autonomía y respuesta institucional.

2. Prevención desde las primeras etapas de la vida

La prevención primaria, orientada a evitar que la violencia ocurra, necesita una inversión sostenida. Comprende educación socioemocional y sexual basada en derechos y adecuada a la edad, prevención del abuso en la infancia y aprendizaje de relaciones respetuosas. Debe acompañarse de entornos seguros en escuelas, centros de trabajo, transporte y espacios públicos, junto con corresponsabilidad en los cuidados, autonomía económica y acceso temprano a servicios. RESPECT Women ofrece un punto de partida que debe adaptarse y evaluarse en cada contexto.[323] Las campañas necesitan continuidad, objetivos claros y evaluación independiente para conocer sus efectos.

3. Debida diligencia en la actuación cotidiana

La debida diligencia debe reflejarse en prácticas concretas: valoración inicial oportuna, conservación de pruebas, ejecución verificable de órdenes de protección y revisión periódica del riesgo. Cada institución necesita saber cuándo actuar, con quién coordinarse y cómo explicar sus decisiones. La formación de policías, fiscalías, judicatura y personal de salud, trabajo y educación debe valorar lo que pueden hacer ante casos reales, además de las horas de capacitación. Para 2030 se propone que sea posible revisar de manera sistemática la aplicación de los protocolos y sus resultados. El análisis conjunto de casos graves puede ayudar a identificar y corregir fallas repetidas.

4. Servicios integrales accesibles y continuos

Los refugios, centros de justicia, servicios de salud, atención psicosocial, asesoría jurídica, apoyos económicos y opciones de vivienda deben funcionar como una red. Su cobertura debe valorarse según la posibilidad real de utilizarlos: horarios, transporte, accesibilidad para mujeres con discapacidad, pertinencia cultural y atención a quienes acuden con hijas e hijos. Los servicios móviles y a distancia pueden ampliar el alcance, siempre que protejan las comunicaciones y mantengan las opciones presenciales necesarias. La estabilidad presupuestaria también importa. Una mujer necesita confiar en que el apoyo seguirá disponible durante su proceso.

5. Autonomía económica y corresponsabilidad en los cuidados

La agenda debe integrar empleo formal, protección social, igualdad salarial, acceso a cuentas y crédito, vivienda, pensiones y servicios de cuidado. Estas medidas amplían las opciones de las mujeres y deben coordinarse con la respuesta específica a la violencia. Poder acudir a una audiencia sin perder el empleo, pagar transporte, disponer de una cuenta segura o contar con alojamiento y cuidado infantil puede hacer una diferencia concreta. También deben evaluarse posibles efectos no previstos: en determinados contextos, una transferencia, un crédito o un aumento de ingresos pueden generar tensiones si no se acompañan de prevención y servicios.

[323] ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, RESPECT women: preventing violence against women, 2.ª ed., cit.

6. Protección frente a represalias en el trabajo, la educación y la política

El Convenio núm. 190 de la OIT permite comprender la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluidos los hechos relacionados con el empleo y las comunicaciones laborales.[324] En los próximos años deben consolidarse mecanismos de queja independientes, confidenciales y accesibles, con protección frente a represalias e investigaciones que respeten el debido proceso. Las universidades, los organismos públicos, los partidos y las organizaciones profesionales requieren medidas acordes con sus relaciones de autoridad. Un mecanismo confiable se reconoce por la calidad de la atención, la imparcialidad de la investigación y la corrección de las condiciones que permiten repetir el daño.

7. Seguridad y derechos frente a la violencia digital y la inteligencia artificial

Las plataformas y los proveedores de servicios deben evaluar los riesgos de abuso y ofrecer controles de privacidad comprensibles, recuperación segura de cuentas y canales especializados de atención. Es necesario responder al contenido sexual no consentido, real o generado artificialmente, las amenazas, la suplantación y la publicación de datos personales para intimidar o exponer. La conservación de pruebas debe tener una base legal. Los sistemas capaces de producir representaciones sexuales o suplantaciones requieren barreras técnicas, mecanismos de denuncia y políticas transparentes sobre generación y retiro de contenido. El estándar regional del MESECVI puede orientar la armonización de estas obligaciones con respeto a los derechos.[325]

La cooperación entre países será indispensable cuando la persona agresora, el proveedor, los servidores y las personas que reciben el contenido se encuentren en distintas jurisdicciones. Para 2030 se propone contar con canales claros de preservación urgente de pruebas, puntos de contacto y atención a solicitudes legítimas, compatibles con la protección de datos y las garantías judiciales. La respuesta rápida debe acompañarse de reglas definidas, proporcionalidad y recursos efectivos, especialmente cuando una medida pueda afectar la expresión política, periodística, artística o de interés público.

8. Armonización jurídica y aplicación efectiva

La próxima década requerirá revisar conceptos y competencias frente a la violencia feminicida, política, digital y laboral, entre otras manifestaciones. La iniciativa de legislación general en materia de feminicidio presentada en 2026 muestra una oportunidad para reducir diferencias normativas. Su alcance deberá acompañarse de investigación de calidad, protección temprana, servicios forenses, información y reparación. En julio de 2026, el Congreso recibió una iniciativa para expedir una Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Feminicidio; la información parlamentaria del 8 de octubre documentaba la preparación de su dictamen. La referencia de esta obra corresponde a esa propuesta legislativa, no a un ordenamiento

[324] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), Ginebra, OIT, 2019, arts. 1-4; Organización Internacional del Trabajo, «Mexico ratifies ILO Convention on Violence and Harassment», 6 de julio de 2022, disponible en: https://www.ilo.org/resource/news/mexico-ratifies-ilo-convention-violence-and-harassment (consulta: 25 de julio de 2026).

[325] ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, MESECVI, Ley Modelo Interamericana..., cit., especialmente arts. 18-35.

promulgado.[326] Esta precisión debe mantenerse al analizar futuras reformas, distinguiendo las iniciativas, las leyes aprobadas, su reglamentación y su aplicación.

La respuesta jurídica debe elegir las vías adecuadas para cada conducta. Algunas requieren sanciones penales firmes; otras pueden atenderse con mayor eficacia mediante mecanismos civiles, laborales, administrativos, electorales, de protección de datos o de consumo. La decisión debe considerar qué combinación permite prevenir, detener, investigar y reparar el daño, con respeto al debido proceso. Aumentar las penas no resuelve por sí mismo las dificultades de atención e investigación. La especialización normativa debe facilitar criterios claros y coordinación entre autoridades.

9. Atención a las diferencias entre mujeres y etapas de la vida

La perspectiva interseccional resulta útil cuando permite adaptar las decisiones a las circunstancias de cada mujer. Una adolescente puede enfrentar barreras distintas de las de una mujer mayor. La discapacidad, la pertenencia indígena, la migración o la exposición pública pueden influir en el riesgo, los recursos disponibles y el acceso a servicios. Estas condiciones no producen automáticamente violencia, pero deben considerarse al diseñar la atención. La agenda requiere accesibilidad, pertinencia lingüística, cobertura rural y evaluación de efectos diferenciados, para que los servicios lleguen también a quienes encuentran mayores obstáculos.

10. Investigación sobre los resultados y las posibilidades de cambio

La investigación debe profundizar en las causas, los recorridos y los efectos de las intervenciones. Persisten preguntas sobre el control coercitivo, los riesgos durante la separación, la violencia económica y el abuso mediante tecnologías. También necesitamos comprender mejor los contenidos sexuales falsificados con inteligencia artificial, las campañas de desinformación de género, los efectos sobre mujeres con discapacidad o en movilidad y las consecuencias entre generaciones. Los estudios que combinan métodos, siguen experiencias a lo largo del tiempo y comparan contextos pueden ayudar a evaluar qué funciona. Los diseños experimentales o cuasiexperimentales deben emplearse cuando sean éticamente viables, junto con evaluaciones sobre la aplicación de las políticas.

Investigar la inteligencia artificial exige recursos y conocimientos especializados. Además de documentar casos, será necesario conocer la disponibilidad de los modelos, sus barreras para producir contenido abusivo, la velocidad de difusión y la respuesta de los proveedores. La detección, sus errores y sesgos, y los efectos de las medidas preventivas también deben evaluarse. Las alianzas entre universidades, autoridades, organizaciones civiles y empresas pueden facilitar el acceso a datos, con independencia científica, posibilidad de verificar resultados y protección de las personas afectadas. El propósito es conocer qué intervención ayuda, a quién, en qué condiciones y con qué posibles consecuencias.

[326] MÉXICO, Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, Diario Oficial de la Federación, 6 de mayo de 2026, transitorios segundo y tercero; Senado de la República, «Recibe Congreso iniciativa para expedir Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Feminicidio», 22 de julio de 2026, disponible en: https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/ (consulta: 25 de julio de 2026). CANAL DEL CONGRESO, «Comisión de Igualdad de Género alista dictamen sobre feminicidio», 8 de octubre de 2026, https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/10310 (cotejo editorial: 13 de octubre de 2026).

11. Presupuestos y rendición de cuentas

Las prioridades de esta agenda necesitan recursos y responsabilidades identificables. Debe ser posible seguir el presupuesto desde su asignación hasta los servicios prestados. Las metas institucionales requieren cuidado: premiar sólo la disminución de denuncias, el cierre rápido de expedientes o el número de capacitaciones puede ocultar problemas de atención. Conviene combinar indicadores de acceso, oportunidad, calidad, seguridad, reincidencia, reparación, autonomía y trato recibido. La evaluación externa y la publicación periódica de resultados permiten reconocer dificultades y corregirlas a tiempo.

12. Cooperación regional para la protección entre países

América Latina y el Caribe comparten desafíos relacionados con la violencia feminicida, la movilidad humana, la desigualdad y la expansión de las plataformas digitales. La cooperación regional puede favorecer criterios comunes para conservar pruebas digitales, ofrecer asistencia jurídica, retirar contenido cuando proceda y brindar protección consular. También puede mejorar la información comparable y la atención a mujeres en tránsito. La Ley Modelo Interamericana de 2025 ofrece una base para el ámbito digital, mientras que la Convención de Belém do Pará mantiene el fundamento de derechos y debida diligencia. Hacia 2035, la protección debería acompañar a las mujeres también cuando cruzan fronteras físicas o digitales.

Etapas propuestas para 2026 a 2035

2026-2028. Ordenar y preparar. Se propone armonizar definiciones y protocolos indispensables, consolidar la transición normativa en materia de feminicidio y crear indicadores comunes. Esta etapa debe identificar servicios y brechas territoriales, fortalecer la conservación de pruebas digitales y adoptar criterios mínimos de seguridad en el diseño tecnológico. Establecer puntos de partida permitirá valorar los cambios posteriores.

2029-2031. Ampliar y conectar. La prioridad será extender las intervenciones preventivas respaldadas por evidencia y articular salud, justicia, protección social y autonomía económica. También se propone conectar los sistemas de información bajo reglas de privacidad, fortalecer los mecanismos contra represalias en el trabajo, la educación y la política, y consolidar la cooperación con plataformas y autoridades extranjeras.

2032-2035. Evaluar y corregir. Se propone comparar los resultados con los puntos de partida e identificar qué políticas redujeron el riesgo y ampliaron la autonomía. Las intervenciones ineficaces deberán revisarse, junto con sus efectos no previstos. Los marcos sobre inteligencia artificial requerirán actualización conforme a sus capacidades reales. La rendición de cuentas debe formar parte de la práctica cotidiana de las instituciones.

Reflexión final

Al concluir este libro, queda una manera de comprender la violencia que invita a mirar con atención lo que cambia y lo que permanece. Las formas de dominación encuentran nuevos medios en las instituciones, la economía y las tecnologías, y sus efectos alcanzan la vida cotidiana de las mujeres. Reconocerlas exige memoria, precisión jurídica y disposición para anticipar riesgos.

También requiere escuchar las experiencias de las mujeres, respetar sus decisiones y acompañarlas con recursos que hagan posible la protección y la recuperación de su autonomía.

El avance hacia 2035 podrá apreciarse en situaciones concretas: que una mujer pida ayuda sin perder su empleo o su vivienda, que una orden de protección llegue a tiempo y que la investigación se realice sin estereotipos. Deberá sentirse en la atención de salud, en los espacios laborales y políticos, y en la posibilidad de participar en internet sin quedar expuesta al abuso. La reparación tendrá sentido cuando contribuya a recuperar seguridad y a reconstruir un proyecto de vida. Ahí se encuentra la medida más cercana del ejercicio efectivo de los derechos.

Cerrar esta obra permite reconocer lo que aún falta y sostener la confianza en las posibilidades de cambio. Las mujeres tenemos derecho a recuperar la tranquilidad, decidir sobre nuestra vida y encontrar apoyo cuando lo necesitamos. Para que esa posibilidad sea real, las instituciones deben cumplir sus obligaciones y la sociedad debe comprometerse con relaciones respetuosas, cuidados compartidos y una atención que escuche y acompañe. La violencia sigue presente; enfrentarla exige continuidad, responsabilidad y el trabajo de quienes, desde distintos espacios, pueden contribuir a prevenirla y detenerla. Las mujeres podemos salir adelante, y erradicar la violencia requiere un trabajo conjunto que nos permita vivir con libertad, seguridad y dignidad.

Bibliografía general

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Annual Results Report 2025: Mexico, Ginebra, ACNUR, 2026, https://www.unhcr.org/sites/default/files/2026-06/unhcr-annual-results-report-2025-mexico.pdf (consulta: 25 de julio de 2026).

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Global Trends 2025, Ginebra, ACNUR, 2026.

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, «Figures at a glance», actualización de 11 de junio de 2026, https://www.unhcr.org/about-unhcr/overview/figures-glance (consulta: 25 de julio de 2026).

BENÍTEZ-HIDALGO, Vivian et al., «International Prevalence of Technology-Facilitated Sexual Violence Against Women: A Systematic Review and Meta-Analysis of Observational Studies», Trauma, Violence, & Abuse, vol. 26, núm. 4, 2025, pp. 668-681, DOI: 10.1177/15248380241286813.

BOHREN, Meghan A. et al., «How women are treated during facility-based childbirth in four countries: a cross-sectional study with labour observations and community-based surveys», The Lancet, vol. 394, núm. 10210, 2019, pp. 1750-1763, DOI: 10.1016/S0140-6736(19)31992-0.

BONDESTAM, Fredrik y LUNDQVIST, Maja, «Sexual harassment in higher education – a systematic review», European Journal of Higher Education, vol. 10, núm. 4, 2020, pp. 397-419, DOI: 10.1080/21568235.2020.1729833.

BYRT, Adrienne, COOK, Kay y BURGIN, Rachael, «Addressing Economic Abuse in Intimate-partner Violence Interventions: A Bacchian Analysis of Responsibility», Journal of Family Violence, vol. 40, 2025, pp. 419-433, DOI: 10.1007/s10896-023-00639-y.

CANAL DEL CONGRESO, «Comisión de Igualdad de Género alista dictamen sobre feminicidio», 8 de octubre de 2026, https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/10310 (cotejo editorial: 13 de octubre de 2026).

CHATTERJEE, Rahul et al., «The Spyware Used in Intimate Partner Violence», 2018 IEEE Symposium on Security and Privacy, 2018, pp. 441-458, DOI: 10.1109/SP.2018.00061.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, Santiago, CEPAL, 2017, https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/montevideo_strategy.pdf (consulta: 24 de julio de 2026).

COMISIÓN EUROPEA, Digital Services Act, información y marco de aplicación, Bruselas, actualización 2026, https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/policies/digital-services-act (consulta: 25 de julio de 2026).

COMISIÓN EUROPEA, DSA: Very Large Online Platforms and Search Engines, actualización de 19 de mayo de 2026, disponible en: https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/policies/dsa-vlops (consulta: 25 de julio de 2026).

COMISIÓN EUROPEA, Guidelines on transparency obligations for providers and deployers of AI systems, 20 de julio de 2026, https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/guidelines-transparency-obligations-providers-and-deployers-ai-systems (cotejo editorial: 13 de octubre de 2026).

COMISIÓN EUROPEA, «Digital Services Act: Questions and Answers», actualización de 19 de diciembre de 2025, https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/faqs/digital-services-act-questions-and-answers (consulta: 25 de julio de 2026).

COMISIÓN EUROPEA, «Transparency obligations under Article 50 of the AI Act», https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/faqs/transparency-obligations-under-article-50-ai-act (cotejo editorial: 13 de octubre de 2026).

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México, CEDAW/C/MEX/CO/10, 10 de julio de 2025, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FMEX%2FCO%2F10&Lang=en (consulta: 24 de julio de 2026).

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, CEDAW/C/GC/30, 2013.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, 3 de agosto de 2015.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación general núm. 19, CEDAW/C/GC/35, 26 de julio de 2017, https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no-35-gender-based-violence (consulta: 24 de julio de 2026).

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Recomendación general núm. 38 relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, CEDAW/C/GC/38, 2020.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso González y otras («Campo Algodonero») vs. México, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C, núm. 205.

CRENSHAW, Kimberlé, «Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence Against Women of Color», Stanford Law Review, vol. 43, núm. 6, 1991, pp. 1241-1299.

DICHTER, Melissa E. et al., «Coercive Control in Intimate Partner Violence: Relationship with Women's Experience of Violence, Use of Violence, and Danger», Psychology of Violence, vol. 8, núm. 5, 2018, pp. 596-604, DOI: 10.1037/vio0000158.

DUFOUR, Gena K., «The Insidiousness of Institutional Betrayal: An Ecological Systematic Review of Campus Sexual Violence Response Literature», Trauma, Violence, & Abuse, vol. 25, núm. 5, 2024, pp. 3903-3922, DOI: 10.1177/15248380241265382.

ELLSBERG, Mary et al., «Prevention of violence against women and girls: what does the evidence say?», The Lancet, vol. 385, núm. 9977, 2015, pp. 1555-1566, DOI: 10.1016/S0140-6736(14)61703-7.

ELLSBERG, Mary y HEISE, Lori, Researching Violence Against Women: A Practical Guide for Researchers and Activists, Washington, D.C., PATH-Organización Mundial de la Salud, 2005.

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Brochure: What is technology-facilitated gender-based violence?, disponible en: https://www.unfpa.org/resources/brochure-what-technology-facilitated-gender-based-violence (consulta: 25 de julio de 2026).

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Making All Spaces Safe: Global programme to address technology-facilitated gender-based violence, disponible en: https://www.unfpa.org/making-all-spaces-safe-global-programme-address-technology-facilitated-gender-based-violence (consulta: 25 de julio de 2026).

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Shining a Light on Reproductive Violence: A contribution to understanding all forms of gender-based violence against women and girls, en colaboración con MSI Reproductive Choices, Nueva York, UNFPA, 2026, https://www.unfpa.org/publications/shining-light-reproductive-violence-contribution-understanding-all-forms-gender-based (consulta: 24 de julio de 2026).

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Technology-Facilitated Gender-Based Violence: Making All Spaces Safe, Nueva York, Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2021.

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, UNICEF y SAVE THE CHILDREN, Technology-Facilitated Gender-Based Violence: Considerations Across the Life Course, 2025, https://www.unfpa.org/resources/technology-facilitated-gender-based-violence-considerations-across-life-course.

FREED, Diana et al., «Digital Technologies and Intimate Partner Violence: A Qualitative Analysis with Multiple Stakeholders», Proceedings of the ACM on Human-Computer Interaction, vol. 1, CSCW, art. 46, 2017, pp. 1-22, DOI: 10.1145/3134681.

GALTUNG, Johan, «Cultural Violence», Journal of Peace Research, vol. 27, núm. 3, 1990, pp. 291-305, DOI: 10.1177/0022343390027003005.

GALTUNG, Johan, «Violence, Peace, and Peace Research», Journal of Peace Research, vol. 6, núm. 3, 1969, pp. 167-191.

GARCÍA-CUÉLLAR, María del Mar et al., «The prevalence of intimate partner violence against women with disabilities: a systematic review of the literature», Disability and Rehabilitation, vol. 45, núm. 1, 2023, pp. 1-8, DOI: 10.1080/09638288.2022.2025927.

GRACE, Karen Trister y ANDERSON, Jocelyn C., «Reproductive Coercion: A Systematic Review», Trauma, Violence, & Abuse, vol. 19, núm. 4, 2018, pp. 371-390, DOI: 10.1177/1524838016663935.

GUTTMAN, Barbara, WHITE, Douglas R., WILLIAMS, Shannan y WALRAVEN, Tracy, Digital Evidence Preservation: Considerations for Evidence Handlers, Gaithersburg, National Institute of Standards and Technology, NIST IR 8387, 2022, DOI: 10.6028/NIST.IR.8387.

HAAG, Halina et al., «Battered and Brain Injured: Traumatic Brain Injury Among Women Survivors of Intimate Partner Violence—A Scoping Review», Trauma, Violence, & Abuse, vol. 23, núm. 4, 2022, pp. 1270-1287, DOI: 10.1177/1524838020985553.

HEISE, Lori L., «Violence against Women: An Integrated, Ecological Framework», Violence Against Women, vol. 4, núm. 3, 1998, pp. 262-290, DOI: 10.1177/1077801298004003002.

HELLEVIK, Per Moum, HAUGEN, Linn-Eirin Aronsen y ÖVERLIEN, Carolina, «Outcomes of image-based sexual abuse among young people: a systematic review», Frontiers in Psychology, vol. 16, art. 1599087, 2025, DOI: 10.3389/fpsyg.2025.1599087.

HENRY, Nicola y POWELL, Anastasia, «Technology-Facilitated Sexual Violence: A Literature Review of Empirical Research», Trauma, Violence, & Abuse, vol. 19, núm. 2, 2018, pp. 195-208, DOI: 10.1177/1524838016650189.

HUERTA MATA, Rosa María, «Control coercitivo social como factor de riesgo de violencia de pareja», Trace. Travaux et Recherches dans les Amériques du Centre, núm. 82, 2022, pp. 66-83, DOI: 10.22134/trace.82.2022.828.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Principales resultados, México, INEGI, 2022.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2024, Aguascalientes, INEGI, 2025, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enut/enut2024_CP.pdf (consulta: 24 de julio de 2026).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2024. Reporte de resultados, Aguascalientes, INEGI, 2025, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enut/enut2024_RR.pdf (consulta: 25 de julio de 2026).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer (8 de marzo), Comunicado de prensa 15/26, México, 5 de marzo de 2026, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2026/EAP_8M_26.pdf (consulta: 25 de julio de 2026).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2025. Reporte de resultados, Aguascalientes, INEGI, 7 de julio de 2026, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/mociba/MOCIBA2025_RR.pdf (consulta: 25 de julio de 2026).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2025. Resultados, Aguascalientes, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 7 de julio de 2026, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2025/doc/mociba2025_resultados.pdf (consulta: 25 de julio de 2026).

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Estrategia para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE para el periodo 2026-2031, México, INE, 2025-2026.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, «Acumula 476 casos el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género», Comunicado 095, 13 de marzo de 2026, disponible en: https://centralelectoral.ine.mx/2026/03/13/acumula-476-casos-el-registro-nacional-de-personas-sancionadas-en-materia-de-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-razon-de-genero/ (consulta: 25 de julio de 2026).

JOHNSON, Laura et al., «Examining the impact of economic abuse on survivors of intimate partner violence: a scoping review», BMC Public Health, vol. 22, art. 1014, 2022, DOI: 10.1186/s12889-022-13297-4.

KELLY, Liz, Surviving Sexual Violence, Cambridge, Polity Press, 1988.

KROOK, Mona Lena y RESTREPO SANÍN, Juliana, «Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones», Política y Gobierno, vol. XXIII, núm. 1, 2016, pp. 127-162.

KROOK, Mona Lena, Violence against Women in Politics, Nueva York, Oxford University Press, 2020, DOI: 10.1093/oso/9780190088460.001.0001.

LAZARD, Lisa et al., «Deepfake Technology and Gender-Based Violence: A Scoping Review», Trauma, Violence, & Abuse, publicación anticipada en línea, 2025, DOI: 10.1177/15248380251384271.

LOHMANN, Susanne et al., «The Trauma and Mental Health Impacts of Coercive Control: A Systematic Review and Meta-Analysis», Trauma, Violence, & Abuse, vol. 25, núm. 1, 2024, pp. 630-647, DOI: 10.1177/15248380231162972.

McGLYNN, Clare y RACKLEY, Erika, «Image-Based Sexual Abuse», Oxford Journal of Legal Studies, vol. 37, núm. 3, 2017, pp. 534-561, DOI: 10.1093/ojls/gqw033.

McGLYNN, Clare, RACKLEY, Erika y HOUGHTON, Ruth, «Beyond 'Revenge Porn': The Continuum of Image-Based Sexual Abuse», Feminist Legal Studies, vol. 25, 2017, pp. 25-46, DOI: 10.1007/s10691-017-9343-2.

McKENNA, Nicole C. y HOLTFRETER, Kristy, «Trauma-Informed Courts: A Review and Integration of Justice Perspectives and Gender Responsiveness», Journal of Aggression, Maltreatment & Trauma, vol. 30, núm. 4, 2021, pp. 450-470, DOI: 10.1080/10926771.2020.1747128.

MCLAUGHLIN, Heather, UGGEN, Christopher y BLACKSTONE, Amy, «The Economic and Career Effects of Sexual Harassment on Working Women», Gender & Society, vol. 31, núm. 3, 2017, pp. 333-358, DOI: 10.1177/0891243217704631.

MÉXICO, Comisión Nacional de Búsqueda, Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Versión pública, base dinámica, disponible en: https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral (consulta: 24 de julio de 2026).

MÉXICO, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente, últimas reformas DOF 2 de junio de 2026, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf (consulta: 25 de julio de 2026).

MÉXICO, Código Nacional de Procedimientos Penales, texto vigente consultado el 25 de julio de 2026.

MÉXICO, Código Penal Federal, texto vigente, última reforma DOF 13 de marzo de 2026, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf (consulta: 24 de julio de 2026).

MÉXICO, Decreto de reformas a diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, Diario Oficial de la Federación, 13 de abril de 2020.

MÉXICO, Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, Diario Oficial de la Federación, 1 de junio de 2021.

MÉXICO, Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, Diario Oficial de la Federación, 6 de mayo de 2026, https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/ (consulta: 25 de julio de 2026).

MÉXICO, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, texto vigente consultado el 25 de julio de 2026, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf.

MÉXICO, Ley Federal del Trabajo, texto vigente, última reforma DOF 14 de mayo de 2026, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf (consulta: 25 de julio de 2026).

MÉXICO, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf (consulta: 24 de julio de 2026).

MÉXICO, Ley General de Educación Superior, DOF 20 de abril de 2021, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf (consulta: 25 de julio de 2026).

MÉXICO, Ley General de Víctimas, texto vigente, última reforma DOF 1 de abril de 2024, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf.

MÉXICO, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, texto vigente, última reforma DOF 14 de noviembre de 2025, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf (consulta: 24 de julio de 2026).

MÉXICO, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, Diario Oficial de la Federación, 21 de noviembre de 2025.

MÉXICO, SECRETARÍA DE SALUD, NOM-020-SSA-2025, Para establecimientos de salud y el reconocimiento de la partería, en la atención integral materna y neonatal, Diario Oficial de la Federación, 4 de marzo de 2025, https://sidof.segob.gob.mx/notas/5750807 (cotejo editorial: 13 de octubre de 2026).

MÉXICO, SECRETARÍA DE SALUD, NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5430957&fecha=24/03/2016 (consulta: 24 de julio de 2026), Diario Oficial de la Federación, 16 de abril de 2009; modificación de 24 de marzo de 2016.

MÉXICO, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2026-2030, Diario Oficial de la Federación, 18 de mayo de 2026; datos de incidencia delictiva del SESNSP correspondientes a 2025, versión de febrero de 2026, disponible en: https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5787684 (consulta: 24 de julio de 2026).

MOLONEY, Mairead E. y LOVE, Tony P., «Assessing online misogyny: Perspectives from sociology and feminist media studies», Sociology Compass, vol. 12, núm. 5, 2018, e12577, DOI: 10.1111/soc4.12577.

NACIONES UNIDAS, Asamblea General, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, resolución 60/147, 16 de diciembre de 2005.

NACIONES UNIDAS, Consejo de Derechos Humanos, Gender dimensions of the Guiding Principles on Business and Human Rights, informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, A/HRC/41/43, 23 de mayo de 2019.

NACIONES UNIDAS, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada el 18 de diciembre de 1979, resolución 34/180 de la Asamblea General.

NACIONES UNIDAS, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Estadística, Guidelines for Producing Statistics on Violence against Women: Statistical Surveys, Nueva York, Naciones Unidas, 2014.

NACIONES UNIDAS, Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, HR/PUB/11/04, Nueva York y Ginebra, 2011.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, Global Report on Trafficking in Persons 2024, Viena, UNODC, 2024, https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2024/GLOTIP2024_BOOK.pdf (consulta: 24 de julio de 2026).

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, B-Tech Gender Workstream: Gender, Digital Technology and the Role of Business, nota conceptual, 2024, https://www.ohchr.org/en/documents/tools-and-resources/b-tech-gender-workstream-gender-digital-technology-and-role-business.

ONU MUJERES et al., Essential Services Package for Women and Girls Subject to Violence: Core Elements and Quality Guidelines, Nueva York, 2015.

ONU MUJERES y OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, Femicides in 2024: Global estimates of intimate partner/family member femicides, 2025, https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2025/11/femicides-in-2024-global-estimates-of-intimate-partner-family-member-femicides (consulta: 24 de julio de 2026).

ONU MUJERES y ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, RESPECT implementation package for preventing violence against women, 2020.

ONU MUJERES, Global Trends to Prevent and Respond to Technology-Facilitated Violence against Women and Girls: A Compendium of Emerging Practices, Nueva York, 2025.

ONU MUJERES, How AI is Exacerbating Technology-Facilitated Violence against Women and Girls, diciembre de 2025, disponible en: https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2025/12/how-ai-is-exacerbating-technology-facilitated-violence-against-women-and-girls (consulta: 25 de julio de 2026).

ONU MUJERES, Preventing and Eliminating Technology-Facilitated Violence against Women and Girls: UN Women Strategy, Nueva York, 2025, https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2025/12/un-women-strategy-preventing-and-eliminating-technology-facilitated-violence-against-women-and-girls (consulta: 25 de julio de 2026).

ONU MUJERES, Safe Cities and Safe Public Spaces for Women and Girls, Nueva York, ONU Mujeres, 2025-2026, https://www.unwomen.org/en/articles/explainer/how-to-make-a-city-safer-for-women-and-girls (consulta: 25 de julio de 2026).

ONU MUJERES, «How to make a city safer for women and girls», 10 de julio de 2026, disponible en: https://www.unwomen.org/en/articles/explainer/how-to-make-a-city-safer-for-women-and-girls (consulta: 25 de julio de 2026); véase también ONU MUJERES, Safe Cities and Safe Public Spaces for Women and Girls.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, Global survey reveals rising violence against women journalists, París, UNESCO, 11 de diciembre de 2025, https://www.unesco.org/en/articles/global-survey-reveals-rising-violence-against-women-journalists (consulta: 25 de julio de 2026).

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, «Convención de Belém do Pará», 1994, https://www.oas.org/juridico/english/treaties/a-61.html (consulta: 24 de julio de 2026).

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, MESECVI, Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Digital contra las Mujeres Basada en Género, MESECVI/CEVI/doc.299/25, 10 de diciembre de 2025.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), Ginebra, OIT, 2019, https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C190 (consulta: 24 de julio de 2026).

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Recomendación sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 206), Ginebra, OIT, 2019.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, «Mexico ratifies ILO Convention on Violence and Harassment», 6 de julio de 2022, https://www.ilo.org/resource/news/mexico-ratifies-ilo-convention-violence-and-harassment (consulta: 25 de julio de 2026).

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, «Unpaid care work prevents 708 million women from participating in the labour market», Ginebra, OIT, 2024, https://www.ilo.org/resource/news/unpaid-care-work-prevents-708-million-women-participating-labour-market (consulta: 24 de julio de 2026).

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Compendium on respectful maternal and newborn care, Ginebra, OMS, 2025, https://www.who.int/publications/i/item/9789240110939 (consulta: 24 de julio de 2026).

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Health care for women subjected to intimate partner violence or sexual violence: a clinical handbook, Ginebra, OMS, 2014.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, RESPECT women: preventing violence against women, 2.ª ed., Ginebra, OMS, 2025, https://www.who.int/publications/i/item/9789240117020 (consulta: 24 de julio de 2026).

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Violence against women prevalence estimates, 2023: global, regional and national prevalence estimates for intimate partner violence against women and non-partner sexual violence against women, Ginebra, OMS, 2025, https://www.who.int/publications/i/item/9789240116962 (consulta: 24 de julio de 2026).

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, «Adolescent girls face alarming rates of intimate partner violence», Ginebra, OMS, 2024, https://www.who.int/news/item/29-07-2024-adolescent-girls-face-alarming-rates-of-intimate-partner-violence (consulta: 24 de julio de 2026).

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, «La OMS insta a prestar más atención a la violencia contra las mujeres con discapacidad y las mujeres mayores», 27 de marzo de 2024, https://www.who.int/es/news/item/27-03-2024-who-calls-for-greater-attention-to-violence-against-women-with-disabilities-and-older-women (consulta: 6 de octubre de 2026).

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, «Violence against women», ficha informativa, 18 de junio de 2026, https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women (consulta: 6 de octubre de 2026).

POSETTI, J., WILLIAMS, K., HELLMUELLER, L., RENAUD, P., SHABBIR, N. y ABOULEZ, N., Tipping Point: Online Violence Impacts, Manifestations and Redress in the AI Age, Nueva York, ONU Mujeres, abril de 2026, https://www.icfj.org/sites/default/files/2026-05/UN%20Women%20Tipping%20Point%20AI%202026.pdf.

RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, Situation of women human rights defenders, A/HRC/40/60, 10 de enero de 2019, https://www.ohchr.org/es/documents/reports/situation-women-human-rights-defenders-report-special-rapporteur-situation-human (consulta: 25 de julio de 2026).

ROGERS, Michaela M. et al., «Technology-Facilitated Abuse in Intimate Relationships: A Scoping Review», Trauma, Violence, & Abuse, vol. 24, núm. 4, 2023, pp. 2210-2226, DOI: 10.1177/15248380221090218.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES, Guías Operativas de los Componentes de los Lineamientos del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y Atención a las Causas para el ejercicio fiscal 2026, componente C de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2026, https://www.dof.gob.mx/2026/MUJERES/GuiasOperativas2026.pdf (cotejo editorial: 13 de octubre de 2026).

SECRETARÍA DE LAS MUJERES, Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las Violencias contra las Mujeres 2026-2030, México, 18 de mayo de 2026, https://www.gob.mx/mujeres/documentos/programa-integral-para-prevenir-atender-sancionar-y-erradicar-las-violencias-contra-las-mujeres-2026-2030 (consulta: 25 de julio de 2026).

SENADO DE LA REPÚBLICA, «Recibe Congreso iniciativa para expedir Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Feminicidio», 22 de julio de 2026, https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/ (consulta: 25 de julio de 2026).

STARK, Evan, Coercive Control: How Men Entrap Women in Personal Life, 2.ª ed., Nueva York, Oxford University Press, 2023.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Primera Sala, Amparo directo 16/2024, sentencia de 26 de febrero de 2025; síntesis en La perspectiva de género y el derecho penal. Delitos en particular, Cuadernos de Jurisprudencia, México, SCJN, 2025, p. 105 y ss., https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/perspectiva-genero-derecho-penal-delitos-particular (cotejo editorial: 13 de octubre de 2026).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Protocolo para juzgar casos de feminicidio, 1.ª ed., México, SCJN, 2025, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_digital/2025-12/protocolo-para-juzgar-casos-de-feminicidio.pdf (consulta: 24 de julio de 2026).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Protocolo para juzgar con perspectiva de género, México, SCJN, 2020, versión digital consultada en 2026.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, «El derecho a reclamar responsabilidad civil por actos de violencia sexual sufridos durante la niñez o la adolescencia es imprescriptible», comunicado 176/2025, 25 de junio de 2025, relativo al amparo directo 34/2024, https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8298 (cotejo editorial: 13 de octubre de 2026).

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Jurisprudencia 21/2018, «Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político», Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 11, núm. 22, 2018, pp. 21-22.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Jurisprudencia 24/2024, «Violencia política en razón de género. Debe analizarse de manera integral y contextual sin fragmentar los hechos», 2024.

UNIÓN EUROPEA, Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales (Reglamento de Servicios Digitales).

UNIÓN EUROPEA, Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Reglamento de Inteligencia Artificial).

VALDEZ-SANTIAGO, Rosario et al., «Violencia en el hogar contra mujeres adultas durante el confinamiento por la pandemia de Covid-19 en México», Salud Pública de México, vol. 63, núm. 6, 2021, pp. 782-788, DOI: 10.21149/13244.

VYAS, Seema y WATTS, Charlotte, «How does economic empowerment affect women's risk of intimate partner violence in low and middle income countries? A systematic review of published evidence», Journal of International Development, vol. 21, núm. 5, 2009, pp. 577-602, DOI: 10.1002/jid.1500.

WALBY, Sylvia, «Theorising Patriarchy», Sociology, vol. 23, núm. 2, 1989, pp. 213-234.

WHITE, Sarah J. et al., «Global Prevalence and Mental Health Outcomes of Intimate Partner Violence Among Women: A Systematic Review and Meta-Analysis», Trauma, Violence, & Abuse, vol. 25, núm. 1, 2024, pp. 494-511, DOI: 10.1177/15248380231155529.

WILLNESS, Chelsea R., STEEL, Piers y LEE, Kibeom, «A Meta-Analysis of the Antecedents and Consequences of Workplace Sexual Harassment», Personnel Psychology, vol. 60, núm. 1, 2007, pp. 127-162, DOI: 10.1111/j.1744-6570.2007.00067.x.

XYRAKIS, Nakiya et al., «Interparental Coercive Control and Child and Family Outcomes: A Systematic Review», Trauma, Violence, & Abuse, vol. 25, núm. 1, 2024, pp. 22-40, DOI: 10.1177/15248380221139243.

La nueva violencia

Mujer, poder y derechos en el siglo XXI

¿Qué cambia en la violencia contra las mujeres cuando el poder se ejerce también mediante plataformas, datos e inteligencia artificial? ¿Qué permanece en el control sobre el cuerpo, los recursos, la voz y las decisiones?

Gloria Auristela Hernández Pérez examina las conexiones entre las violencias de la intimidad, el trabajo, la política, las instituciones y los espacios digitales. A través de cinco capítulos, pone en diálogo el derecho mexicano, los estándares internacionales y la investigación especializada para distinguir los daños, comprender sus contextos y valorar las respuestas disponibles.

La obra sostiene que una vida libre de violencia requiere más que prohibiciones y sanciones. Necesita protección oportuna, justicia accesible, servicios, reparación, autonomía económica y tecnologías diseñadas con responsabilidad. Su agenda hacia 2035 propone capacidades e intervenciones que permitan prevenir el daño y ampliar las posibilidades reales de decidir.

Una lectura para quienes investigan, enseñan, ejercen el derecho o participan en la construcción de instituciones que hagan efectivos los derechos de las mujeres.

GLORIA AURISTELA HERNÁNDEZ PÉREZ

ISBN: 978-607-26747-6-9